

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX — Nº 6027
 EDICION DE 36 PAGINAS
 Aparece los días hábiles

MARTES, DICIEMBRE 1º DE 1959

CORREO

TEL. 536

Suplemento

TARIFA REDUCIDA
 CONCESION Nro. 1805
 Reg. Nacionales de la Propiedad
 Intelectual Nro. 807668

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:
 Lunes a Viernes de:
 7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia
SR. BERNARDINO BIELLA
 Vicegobernador de la Provincia
Ing. JOSE DIONICIO GUZMAN
 Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Sr. JULIO A. BARBARAN ALVARADO
 Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. PEDRO JOSE PERETTI
 Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
Dr. BELISARIO SANTIAGO CASTRO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
 TELEFONO Nº 4780
Sr. JUAN RAYMUNDA ARIAS
 Director

Art. 4º.— Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908)

Decreto Nº 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11º.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º.— SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º.— Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º.— Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º.— VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º.— El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º.— Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar

los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal, a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

TARIFAS GENERALES

DECRETO Nº 4514, del 21 de Enero de 1959.

DECRETO Nº 4717, del 31 de Enero de 1959.

A REGIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1959

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes	\$	1.00
" atrasado de más de un mes hasta un año "	"	2.00
" atrasado de más de un año	"	4.00

SUSCRIPCIONES:

Suscripción Mensual	\$	20.00
" Trimestral	"	40.00
" Semestral	"	70.00
" Anual	"	130.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados, considerándose (25) palabras como un centímetro y por columna a razón de \$ 6.00 (Seis pesos el centímetro).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 20.00 (Veinte pesos).

Los balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

- 1º) Si ocupa menos de un cuarto $\frac{1}{4}$ de página \$ 31.—
- 2º) De más de un cuarto y hasta media $\frac{1}{2}$ página " 54.—
- 3º) De más de media y hasta 1 página " 90.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

DIRECCION Y ADMINISTRACION — ZUVIRIA 536

PUBLICACIONES A TERMINO:

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Posesión treintaenal y deslinde	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Remates de inmuebles	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Otros remates	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Edictos de mina	180.00	12.00					cm.
Contratos de Sociedades	0.50	la palabra		0.80	la palabra		
Balances	130.00	10.00	200.00	18.00	300.00	20.—	cm.
Otros edictos judiciales y avisos	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LEYES:

Nº 3481 del 9[11]59.—	Reestructura, a partir del 1º de noviembre de 1958, el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3624
" 3482 del 12[11]59.—	Declara obligatoria, en todo el territorio de la Provincia, la vacunación antipoliomielítica para los niños de 6 meses a 12 años de edad	
" 3483 " " —	Crea un Puesto Sanitario en las localidades de Paso de la Cruz, El Sauzal, Santo Domingo y Ganna, en el Departamento de Anta b) Tonono, en el Departamento de San Martín	3624 al 3625
" 3493 " " —	Autoriza al Poder Ejecutivo a crear hasta diez cargos rentados en el Hospital Regional de General Güemes	3625

DECRETOS:

M. de A. S. Nº 9107 del 26[10]59.—	Deja sin efecto la adjudicación de un inmueble a favor del señor Epifanio Rivero ..	
" " " " 9108 " " —	Designa al Dr. Domingo Costanzo, Director del Departamento de Maternidad e Infancia para que en representación del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia, asista a la Reunión que se llevará a cabo en Resistencia (Provincia del Chaco)	3625
" " " " 9109 " " —	Designa a la Sra. Cándida Barberá de Zuviria para que en representación del nombrado Ministerio concurre al 5º Congreso Regional de Enfermería a realizarse en la Capital Federal	3625
" " " " 9112 " " —	Concede licencia extraordinaria al señor Héctor Gregorio Montoya	3625
" " " " 9113 " " —	Reconoce los servicios prestados por el doctor Roberto Solá	3625
" " " " 9115 " " —	Rectifica el Decreto Nº 6323 del corriente año dejando debidamente aclarado la antigüedad que corresponde al beneficiario de jubilación señor Modesto Flores	3626
" " " " 9116 " " —	Liquidada partida a favor de la señora Nafliá Díaz de Fernández	3626
" " " " 9117 " " —	Acepta varias solicitudes de préstamos para viviendas	3626
" " " " 9118 " " —	Concede licencias por enfermedad a personal del nombrado Ministerio	3626
" " " " 9119 " " —	No hace lugar al recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ramón Arturo Martí ..	3626
" " " " 9237 del 29[10]59.—	Autoriza a Dirección de Administración del nombrado Ministerio la transferencia de partidas	3626
" " " " 9238 " " —	Incorpora la Ley 3469 (que amplía el presupuesto del nombrado Ministerio) dentro del Presupuesto en vigencia	
" " " " 9239 " " —	Autoriza a la Dirección de Administración del nombrado Ministerio a efectuar la transferencia de partidas	3626 al 3627
" " " " 9240 " " —	Designa a la señorita Angela Martín Vallejos	3627
" " " " 9241 " " —	Acuerda el beneficio de una pensión a la Srta. Blanca Zeiva López, en concurrencia con Santiago Adolfo López en su carácter de hija soltera e hijo reconocido menor ..	3627 al 3628
" " " " 9242 " " —	Designa al Dr. Ferdinando Virgili, Representante del nombrado Ministerio para que asista al Primer Congreso Latino-Americano de Cancerología	3628
" " " " 9243 " " —	Aprueba el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el nombrado Ministerio y el doctor Carlos Benavidez Borja	3628
" " " " 9244 " " —	Designa a la señorita Julia Benigna Mamani	3628
" " " " 9245 " " —	Acepta la renuncia presentada por la señora Amalia Figueroa de Garzón	3628 al 3629
" " " " 9246 " " —	Reconoce los servicios prestados por la señora Edmunda Carrazán de Rosas	3629
" " " " 9247 " " —	Acuerda un subsidio a favor de la Congregación de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas	3629
" " " " 9248 " " —	Aprueba el contrato de prestación de servicios celebrado entre el nombrado Ministerio y el doctor Alfredo Vargas Orozco	3629
" " " " 9249 " " —	Reconoce un crédito a favor del señor Roberto Eusebio García	3629
" " " " 9250 " " —	Reconoce los servicios prestados por la señorita Antonina Arena	629 al 3630
" " " " 9251 " " —	Acepta la renuncia presentada por la señorita Guillermina Cholele	3630
" " " " 9252 " " —	Reintegra a su cargo a la señorita Graciela Sánchez Díaz	3630
" " " " 9253 " " —	Reconoce los servicios prestados por la señora Elena Rodríguez de Ramos	3630
" " " " 9254 " " —	Liquidada partida a favor de la Dirección de Administración del nombrado Ministerio ..	3630
" " " " 9259 del 30[10]59.—	Designa al doctor Juan A. Farizano Godazzi	3630
" " " " 9290 " " —	Concede licencia extraordinaria a la Sra. Minerva Alvarez de Aguilera	3631
" " " " 9291 " " —	Reconoce los servicios prestados por el doctor José Ashur	3631
" " " " 9292 " " —	Concede licencia extraordinaria a los doctores Julio Cordero y Julio Abdo	3631
" " " " 9293 " " —	Designa al doctor Waldemar De La Cámara	3631
" " " " 9294 " " —	Reconoce los servicios prestados por personal del nombrado Ministerio	3631

PAGINAS

" " " "	9295	" "	-- Deniega el beneficio jubilatorio al señor Juan Moisés Flores	3631	al 3632
" " " "	9296	" "	-- Denomina "Dr. Rafael Viniagrán" a la Estación Sanitaria de Iruya	3632	3632
" " " "	9297	" "	-- Denomina "Dr. Abraham Fernández" a la Estación Sanitaria de Molinos	3632	3632
" " " "	9298	" "	-- Acuerda el beneficio de una pensión a la Sra. Lucrecia Aurora Aramburu	3632	3632
" " " "	9299	" "	-- Designa al Interventor del Instituto Provincial del Seguro, Dr. Víctor José Martorell, para concurrir a la Sesión Plenaria del Seguro Nacional de Salud	3632	3632
" " " "	9300	" "	-- Designa a la señora Irlanda B. de Santangelo	3632	3632
" " " "	9301	" "	-- Reconoce los servicios prestados por la Srta. Rosalba Díaz	3632	3632
" " " "	9302	" "	-- Designa a la señora Douliza Vinal de Cerenac	3632	al 3633
" " " "	9303	" "	-- Reconoce los servicios prestados por el Dr. Roberto Solá	3633	3633
" " " "	9304	" "	-- Designa a la señora Leonor García Rubio de Cabrera	3633	3633
" " " "	9432	" "	-- Autoriza a la Oficina de Compras del nombrado Ministerio a efectuar la compra directa de 300 (trescientas) bolsas de azúcar	3633	3633
M. de Gob. N°	9462	" "	-- Acuerda varios subsidios	3633	3633
M. de Econ. N°	9550	" "	-- Liquida partida a favor de Dirección de Vialidad de Salta	3633	3633
M. de Gob. N°	9809	del 20[11]59.	-- Recomendar a la Dirección de la Escuela de Comercio Nocturna "Alejandro Aguado" de Tartagal, la designación de una comisión de cinco profesores del Establecimiento ..	3633	al 3634
" " " "	9813	del 23[11]59.	-- Reglamenta el Estatuto del Docente Provincial	3634	al 3642

EDICTOS DE MINAS:

N°	4850	-- Solicitado por Fortunato Zerpa - Exp. N° 3084-Z.	3642
N°	4849	-- Solicitado por Sinecio Dias - Exp. N° 64.272-D.	3642
N°	4848	-- Solicitado por Agustín Pérez Alsina - Exp. N° 2733-A.	3642
N°	4847	-- Solicitado por Pedro César Dias - Exp. N° 64.233-D.	3643
N°	4953	-- Solicitado por Carlos María Larrory - Expediente N° 3200-L.	3643
N°	4946	-- Solicitado por José Mendoza - Exp. N° 2960-M.	3643
N°	4945	-- Solicitado por José Mendoza - Exp. N° 2775-M.	3643
N°	4936	-- Solicitado por Francisco Uriburu Michel - Expte N° 64064-G.	3643
N°	4919	-- Solicitado por Juan Marotta --Expte. N° 3.100-M.	3643
N°	4917	-- Solicitado por Francisco Uriburu Michel -- Expte. N° 2985--U.	3644
N°	4916	-- Solicitado por Rafael A. Del Carlo -- Expte. N° 2986--D.	3644
N°	4961	-- Solicitado por Palma E. G. de Mendoza--Exp.N° 3.138 -- G	3644
N°	4901	-- Solicitado por José Mendoza--Exp. N° 3.035 -- M	3644
N°	4899	-- Solicitado por Agustín Pérez Alcina en representación Leicar S. A. -- Expte. N° 3.183--L	3644
N°	4898	-- Solicitado por María Marta L. de Pérez Alcina -- Expte. N° 2.948--L	3644

LICITACION PUBLICA:

N°	4976	-- Yacimientos Petrolíferos Fiscales -- Licitación Pública N° 568	3644
N°	4975	-- Dirección Gral. de Fabricaciones Militares -- Licitación Pública N° 347/59	3644
N°	4956	-- Administración General de Aguas - Prov. de tanques metálicos	3645

REMATE ADMINISTRATIVO:

N°	4955	-- Banco de Préstamos y Asistencia Social - Pólizas vencidas	3645
----	------	--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N°	4974	-- De don Laurencio Aquino	3645
N°	4963	-- De doña Amelia Barrionuevo de Toranzos	3645
N°	4958	-- De don Jesús o Jesús M. ó Jesús María Rodríguez	3645
N°	4957	-- De doña Abundia ó Angela Abundia Aparicio de Piorno	3645
N°	4930	-- De don Rafael Villagrán	3645
N°	4927	-- De doña Josefa Sirenia Franco de Gilberti	3645
N°	4897	-- De doña Juana Zurberti de Rizzotti	3645
N°	4893	-- De don Luis Zannier	3645
N°	4887	-- de doña Ambrosia o María Ambrosia Ovando de Salomón	3645
N°	4881	-- De doña Elvira Jesús Millán Vda. de Pacheco	3645
N°	4864	-- De don Avelino Aráoz	3645
N°	4857	-- De doña Damiana Celina Jerez de Castro	3645
N°	4852	-- De don Ramón Posadas	3645
N°	4851	-- De don Pascual Coronel	3645
N°	4843	-- De don Nicolás Américo De Pazio	3645
N°	4837	-- De doña Prima Oyerson	3645
N°	4829	-- De don Rosendo Alzogaray o Rosendo Alzugaray. N° 4826 -- De don León Yong ó Loi Choi	3645
N°	4826	-- De don León Yong ó Loi Choi	3645
N°	4820	-- De don Julio Farfán	3645
N°	4819	-- De don Tiburcio González	3645
N°	4810	-- De doña Carmen Cardozo de Aparicio	3645
N°	4806	-- De don Pablo o Juan Pablo Cachagua	3645
N°	4803	-- De don Gabino o Gabino del Corazón de Jesús Corrales	3645
N°	4788	-- De don Erricco Gilberti	3646
N°	4785	-- De doña Rosa Mamaní de Pavichevic y de don Milán Pavichevic	3646
N°	4783	-- De doña Eva Ponce o Eva Ponce de León de Arias y de don Eustaquio Arias	3646
N°	4779	-- De doña Carmen Soría de Lamas	3646
N°	4778	-- De don Valentín Estopiñán y de doña Medarda o Florinda Mendoza de Estopiñán	3646
N°	4777	-- De don Rossi Rafael Antonio Salvador	3646
N°	4766	-- De doña Ramona Rosa Guerrero de Hurego	3646
N°	4751	-- De doña Ana Susana Roth de Zartmann	3646
N°	4743	-- De doña Margarita Castilla o Guerra de Boedo	3646
N°	4732	-- De don Rafael Sajama y de doña María Maidana de Sajama	3646
N°	4731	-- De doña Pilar Serafina Mendoza	3646
N°	4717	-- De don Ramón Romero	3646
N°	4724	-- De don Jacobo Aguirre	3646
N°	4721	-- De don José Ruiz Molina	3646

REMATES JUDICIALES:

Nº 4964 — Por Gustavo A. Bollinger — Juicio: Verta José vs. Ybarra Gabriel	3646
Nº 4961 — Por Juan Alfredo Martearena — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Saenz José Miguel	3646
Nº 4954 — Por Ricardo Gudiño - juicio: Fersa S.A.C.I. vs Pedro Pablo Burgos	3646
Nº 4950 — Por José Alberto Cornejo - juicio: Juan José Figueroa vs. Gabriel Torres	3646
Nº 4943 — Por José Alberto Cornejo - juicio: Clínica Córdoba S.R.L. vs. Marcelo Santillán	3646 al 3647
Nº 4942 — Por Justo C. Figueroa Cornejo - juicio: Durand Joaquín Alberto vs. Leicar Soc. Anón. Com. Ind. Finan. e Imm.	
Nº 4938 — Por Arturo Salvatierra - juicio: Manuel Barrero vs. Boleslao Smolarz	3647
Nº 4928 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: I.B.A.F.A. S. R. L. vs. José Luciano Beltrán	3647
Nº 4915 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Villa Luis vs. Antonio Casabella	3647
Nº 4907 — Por Julio César Herrera — Juicio: Quiebra Roberto E. Zelarayan	3647
Nº 4904 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Manuel Confori vs. Sylaser S. R. L.	3647
Nº 4896 — Por Miguel A. Gallo Castellanos—Juicio: Juncosa Ricardo Alberto y otros vs. Bonifacia La Mata de Zúñiga	
Nº 4890 — Por Justo C. Figueroa Cornejo—juicio: Zavaleta Diego Estanislao vs. Sans Navamuel José María	3647
Nº 4870 — Por Julio César Herrera — Juicio: Sucesorio de Luciano Castellanos	3647
Nº 4869 — Por Julio César Herrera — Juicio: Alias y Compañía S. R. L. vs. Giménez Antonio	3647
Nº 4867 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Demetrio J. Herrera vs. Pedro P. Burgos	3648
Nº 4860 — Por José Alberto Cornejo: Compañía Industrial de Ahorros S. en C. por Acciones vs. Guillermo Saravia	3648
Nº 4798 — Por Julio César Herrera - juicio: Migueira Riso y Cía vs. Saravia Guillermo	3648
Nº 4780 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Ejecución Hipotecaria contra Normando Zúñiga	3648

CITACION A JUICIO:

Nº 4934 — Banco de la Nación Argentina vs. Enrique José Menéndez	3648
Nº 4807 — Banco Provincial de Salta vs. Baldoma Roberto	3648

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA:

Nº 4972 — Ricardo Valdez vs. Marcos Gutiérrez	3648
Nº 4971 — Ricardo Valdez vs. Alberto Raymundo Díaz	3648
Nº 4970 — Ricardo Valdez vs. Carlos Estrada	3648
Nº 4969 — Ricardo Valdez vs. Luis Booth	3649
Nº 4968 — Ricardo Valdez vs. Luis Booth	3649
Nº 4967 — Ricardo Valdez vs. Ricardo Figueroa	3649
Nº 4966 — Ricardo Valdez vs. Roberto Paulino Díaz	3649
Nº 4965 — Lerma S. R. L. vs. Claudia Espada de Prada y Orlando González Prada	3649
Nº 4947 — Luciano Gutiérrez vs. Bernardino Liendro y Néstor Magno	3649
Nº 4937 — Banco Provincial de Salta vs. Isaac Chalabe ..	3649
Nº 4932 — Ricardo Valdés vs. Miguel Angel Juárez	3649
Nº 4931 — Ricardo Valdés vs. Miguel Mamani	3649

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 4811 — De la Finca "Tunal de Vilca"	3649
--	------

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 4933 — Deducida por Enelda Argentina, Lucía y Luis Bernardo Arias López	3649
--	------

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 4962 — José Giménez Serra y Cía. S. R. L.	3649
Nº 4960 — Nuevo Mundo — Compañía Argentina de Seguros — Sociedad Anónima	3649
Nº 4959 — Salta Cristal, S. R. L.	3649 al 3650

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 4940 — Salta Dental S. R. L.	3650
--------------------------------------	------

DISOLUCION DE SOCIEDAD:

Nº 4973 — Fernández Hermanos S. R. L.	3650 al 3653
--	--------------

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 4944 — Francisco Tosoni vende a Francisco Germán Tosoni	3653
--	------

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S:

Nº 4856 — San Bernardo Inmobil. Financ. Comer. Indus. Soc. Anón., para el día 2 de diciembre de 1.959	3653 al 3654
---	--------------

FE DE ERRATAS PAGINA Nº 3655

3654

A V I S O S:

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

3654

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

3655

SECCION ADMINISTRATIVA

LEY Nº 3481

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Reestructúrase, a partir del

1º de noviembre de 1958, el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones con las siguientes modificaciones:

- a) Elevase la remuneración del cargo de jefe de Sección a cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000.- m.n.) mensuales;
- b) Incrementase la partida para sueldo anual complementario, en dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 2.400. m.n.);

- c) Aumentar la partida para aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 4.440.- m.n.);
- d) Redúcese la partida para el pago de horas extraordinarias, en la medida necesaria, para el cumplimiento de los incisos anteriores.

Artículo 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honora-

ble Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

OSCAR MANUEL CHAVEZ DIAZ
Vice Presidente 2º
Ing. JOSE D. GUZMAN
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario
RAFAEL DELGADO BRACAMOETE
Secretario 2º del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA.

Salta, 9 de setiembre de 1959.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Dr. FEDERICO A. GONZALEZ BONORINO
Subsecretario de S. P. a cargo de la Cartera
Es copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

LEY Nº 3482

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Declárase obligatoria, en todo el territorio de la Provincia, la vacunación antipoliomielítica para los niños de 6 meses a 12 años de edad.

Art. 2º. — Para inscripción escolar, es obligatoria la presentación del certificado de vacunación antipoliomielítica.

Art. 3º. — Los padres, tutores o encargados, que no dieran cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 1º con respecto a sus hijos o menores a su cargo, serán pasibles de multas de ciento cincuenta (\$ 150.-) a mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 m/n), que serán aplicadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública é ingresarán en el Fondo de Lucha antipoliomielítica".

Art. 4º. — Derógase el Decreto Ley número 757/58.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

OSCAR MANUEL CHAVEZ DIAZ
Vice Presidente 2º
Ing. JOSE D. GUZMAN
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario
RAFAEL DELGADO BRACAMOETE
Secretario 2º del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA.

Salta, 12 de noviembre de 1959.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Dr. FEDERICO A. GONZALEZ BONORINO
Subsecretario de S. P. a cargo de la Cartera
Es copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

LEY Nº 3483

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Créase un Puesto Sanitario en cada una de las siguientes localidades
a). Paso de Cruz, El Zauzal, Santo Domingo

y Garra, en Departamento de Anta;
b) Toróño, en el Departamento de San Martín.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se hará de rentas generales con imputaciones a esta Ley, hasta tanto se incluya en presupuesto general.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

OSCAR MANUEL CHAVEZ DIAZ
Vicepresidente 1º de la H. C. de DD.
Ing. JOSE D. GUZMAN
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario
RAFAEL DELGADO BRACAMOETE
Secretario 2º del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA.

Salta, 12 de noviembre de 1959.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Dr. FEDERICO A. GONZALEZ BONORINO
Subsecretario de S. P. a cargo de la Cartera
Es copia:

Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

LEY Nº 3493

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a crear hasta diez cargo rentados en el Hospital Regional de General Güemes, que serán cubiertos por religiosas que tendrán funciones administrativas y técnico asistenciales. A tal efecto, el Poder Ejecutivo convenirá con el Arzobispado de Salta la designación de dichas religiosas a las que se proveera de vivienda adecuada teniendo en cuenta el carácter de persona interno en que las mismas revistarán.

Art. 2º. — El gasto que demande esta ley se hará de rentas generales hasta tanto sea incluido en el presupuesto general.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

OSCAR MANUEL CHAVEZ DIAZ
Vice Presidente 2º
Ing. JOSE D. GUZMAN
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario
RAFAEL DELGADO BRACAMOETE
Secretario 2º del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA.

Salta, 12 de noviembre de 1959.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO
Es copia:
Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO 9107 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.

Expediente Nº 32.791/59.

Visto estas actuaciones, atento a lo dispuesto, mediante Resolución Interna Nº 4 emanada de la Dirección de la Vivienda y a lo manifestado por la Subsecretaría de Asuntos Sociales,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto Nº 6329 de fecha 7 de mayo ppto. del inmueble individualizado como lote Nº 21 de la manzana 32 en la localidad de Hipólito Irigoyen, Departamento de San Ramón de la Nueva Orán, a favor del Señor Epifanio Rivero L. E. Nº 3.923.518.

Art. 2º. — Declárase vacante el inmueble mencionado en el artículo anterior y adjudíquese a favor de la Señorita Teresa Sofia Díaz L. C. N: 9.489468.

Art. 3º. — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto Nº 7461 del 17 de julio de 1959 del inmueble individualizado como lote 20 de la manzana 32 en la localidad de Hipólito Irigoyen, Departamento de San Ramón de la Nueva Orán, a favor de doña Teresa Sofia Díaz, L. C. N. 9.489.468.

Art. 4º. — Declárase vacante el inmueble mencionado en el artículo anterior y adjudíquese el mismo a favor del señor Epifanio Rivero L. E. Nº 3.923.518.

Art. 5º. — Déjase sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9108 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.

Visto la invitación cursada por el Director del Departamento de Maternidad e Infancia del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, referente a la designación de los facultativos que representarán a esta Provincia en las primeras reuniones que se realizará con el fin de analizar las bases para el desarrollo de los programas de atención materno-infantil de las Provincias en general, como así también los factores que limitan el desenvolvimiento de las acciones preventivas y curativas en el cuidado de la madre y del niño; y

CONSIDERANDO:

Que los problemas de salud de la maternidad y de la infancia constiyan uno de los problemas nacionales de mayor jerarquía, por la alta proporción de habitante que afectan;

Que por la importancia que revisten dichas reuniones, en las que participaran la mayoría de las Provincias, se designará al Dr. Domingo Costanzo Director del Departamento de Maternidad e Infancia para que en representación del Gobierno de la Provincia asista a las mismas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Designase al Doctor Domingo Costanzo Director del Departamento de Maternidad e Infancia, para que en representación del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia, asista a la Reunión que se llevará a cabo en Resistencia (Provincia del Chaco), durante el tiempo comprendido desde el 24 al 28 del mes en curso, con motivo de las conferencias a dictarse sobre Maternidad e Infancia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO N° 9105 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.
Visto el 5º Congreso Regional de Enfermería a realizarse en la Capital Federal entre los días 25 al 31 de octubre en curso; y
CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de esta Provincia enviar representante a dicho Congreso, a fin de los mismos puedan recoger las experiencias que surjan de los temas a desarrollarse en dicho Congreso;

Por ello y atento a lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Designase a la Señora Cándida Barberá de Zuviría, Representante del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, para que concorra al 5º Congreso Regional de Enfermería a realizarse en la Capital Federal entre los días 25 al 31 de octubre en curso;

Art. 2º. — Designase a la Señorita María Antonia Figueroa, para que juntamente con la Señora Cándida Barberá de Zuviría asista al 5º Congreso Regional de Enfermería a realizarse en la Capital Federal en la fecha indicada.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

Es copia:
Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9112 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.
Visto la nota cursada por el Señor Héctor Gregorio Montoya, Auxiliar 5º, Ordenanza de la Dirección Provincial del Trabajo, en la cual solicita la concesión de licencia extraordinaria con motivo de tener que incorporarse a las filas del Ejército;

Teniendo en cuenta las constancias presentadas y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Art. 1º. — Concédese licencia extraordinaria, con el 50% (cincuenta por ciento) de sus haberes, al Auxiliar 5º Ordenanza de la Dirección Provincial del Trabajo Señor Hector Gregorio Montoya, a partir del día 8 de octubre del año en curso, de conformidad a las disposiciones del artículo 27º del Decreto Ley 622/57- sobre cumplimiento del Servicio Militar.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

Es copia:
Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9113 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.
Expediente N° 32.693/59.
Visto el expediente de número y año arriba citados, que la Dirección del Hospital del Señor del Milagro solicita el reconocimiento de los servicios prestados por el Doctor Roberto Solá en la categoría de Médico de Guardia del citado establecimiento;

Atento a las actuaciones producidas y a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Reconócese los servicios prestados por el Doctor Roberto Solá en la categoría de Médico de Guardia del Hospital

del Señor del Milagro, consistentes en dos (2) guardias realizadas, correspondientes a los días 14 y 19 de setiembre pasado, en reemplazo del Doctor Pedro Catania que se encontraba en uso de licencia extraordinaria.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal a) 1- Pracial 2º de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO**
Es copia:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9115 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.
Expediente 1344-T-1959 (N° 224/58 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto en este expediente la resolución número 648J de la Caja de Jubilaciones y pensiones de la Provincia de fecha 1º del corriente mes de octubre que rectifica el número 293-J del 9 de abril de 1959 por la que se acordó jubilación a don Modesto Flores y solicita se modifique en igual sentido el Decreto N° 6333/59 que la aprobaba; y
CONSIDERANDO:

Que del certificado de cesación de servicios respectivos, otorgada por la Policía de Salta, corriente a fojas 31 de estas actuaciones, se desprende que el beneficiario prestó servicios hasta el 18 de diciembre de 1958 y no hasta el 30 de abril de 1959 como se le computaba en el cuadro primitivo,

Atento al cuadro jubilatorio e informes de fojas 35 a 38 y siendo necesario ajustar el beneficio a la fecha realmente establecido,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Rectificar el Decreto N° 6333 de fecha 7 de mayo de 1959 por el que se acuerda jubilación por retiro voluntario a don Modesto Flores, (M. I. N° 3.882.993) en el sentido de dejar aclarado que la antigüedad establecida para el beneficiario a la fecha de su cesación en el servicio, ocurrida el 18 de diciembre de 1958, es de veintidos (22) años y tres (3) meses de servicios, con una edad a la misma fecha de cuarenta y tres (43) años, once (11) meses y seis (6) días, y que el haber jubilatorio que corresponde liquidársele es de setecientos catorce pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 714,94) moneda nacional con más de doscientos pesos (\$ 200.-) moneda nacional de bonificación, conforme a lo establecido en el artículo 31 segundo apartado del Decreto Ley 77/56, desde la fecha en que dejó de prestar servicios hasta el 31 de marzo de 1959 y de Un Mil Setecientos Pesos Con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 1.770,58) Moneda Nacional de acuerdo a lo dispuesto por Ley 3372, a partir del 1º de abril del corriente año; con deducción de las sumas percibidas en concepto de anticipos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO**
Es copia:
Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9116 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.
Expediente N° 32.245/59.

Visto en este expediente las actuaciones relacionadas con el pedido formulado por la Señora Nafía Diaz de Fernandez referente al beneficio que acuerda la Ley 1418/51 por gastos de sepelio y luto, por fallecimiento de su Señor esposo don Silvio Máximo Fernandez ex-empleado de esa Repartición de Estado y

CONSIDERANDO:

Que el extinto a la fecha de su fallecimiento, ocurrida el día 14 de julio del año en curso, sólo contaba con (1) año, tres meses y catorce (14) días de servicios, tiempo insuficiente para alcanzar los beneficios de una jubilación de la que derivaría una pensión a favor de los derecho habientes, por tal motivo a la recurrente correspondería liquidársele la suma de \$ 3.000 m/n, de acuerdo a lo que establece el artículo 70 del Decreto Ley 77/56;

Por ello y atento a los informes emitidos por Contaduría General de la Provincia, Caja de Jubilaciones y Sueldos de la Provincia y Dirección de Administración, respectivamente,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 3.000.- m/n. (Tres Mil Pesos Moneda Nacional) para que ésta a su vez haga efectivo dicho importe a la recurrente por los motivos expuestos precedentemente; con cargo de imputación de cuenta; debiendo atenderse dicha erogación con imputación al Anexo E— Inciso I— Otros Gastos Principal a) 1- Pracial 16- del Presupuesto Ejercicio 1958/1959 Orden de Disposición de Fondos N° 20

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO**
Es copia:
Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9117 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.
Memorandum N° 35/59.
Visto el Memorandum N° 35 relacionado con la recepción de solicitudes de préstamos para viviendas y atento a lo manifestado por Subsecretaría de Asuntos Sociales,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Acéptase las solicitudes de préstamos para viviendas de las siguientes personas:

Latife Sued Vda. de Herrera, Eusebio Nieva, Guido Corbalan, Martha López Mendez, Angel García, Pablo Paredes Vega, Rene Delgado, Roberto Reyes, Victoria Cruz de Pastana, Mario S. Burgos, Ernesto C. Toledo, Bernardo Antonio Romero, Martín Adolfo Diez, Miguel Jauregui, Santos Burgos, Severino Lucio Camacho, María Isabel Santí, Manuel Arredos, Inocencio Anaquin, Simón Copa, Antonio Orzco, Pablo Luis Herrera, Oscar Ernesto Ramirez, Carlos Romulo Massara, Aldo Mario Castelli, Sara Angélica Martearena, Clara Oviedo, Josefa Orellana de Ramirez, Teresita J. Ríos, Damiana Zalazar, Enrique Fernandez, Narciso Leandro Carrasco.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO**
Es copia:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de A. Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9118 —A.

Salta, 26 de octubre de 1959.
Visto los certificados expedidos por el Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias a favor de diverso personal dependiente de este Ministerio, atento a los informes de la Oficina de Personal,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Concédense veintidós (22) días de licencia por enfermedad a partir del

día 30 de julio ppdo., a la Señorita Lucila Isasmendi Personal adscripto a este Ministerio.

Art. 2º. Concédense quince días (15) días de licencia por enfermedad a partir del día 15 de setiembre ppdo., a la Auxiliar 5º Servicios Generales del Departamento de Maternidad e Infancia Señora Elsa R. de Chocobar C. I. N° 53.173 de acuerdo a lo que establece el Art. 14º del Decreto Ley 622/57.

Art. 3º. — Concédense treinta y tres días de licencia por enfermedad a partir del día 30 de julio ppdo., a la Auxiliar 5º Portero Nocturno del Hospital del Milagro al Señor Rene Lorenzo Cambaste, de acuerdo a lo que establece el Art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 4º — Concédense quince (15) días de licencia por enfermedad a partir del día 12 de agosto ppdo., al Auxiliar 5º Servicio Profilaxis de la Peste señor Francisco Mirabello, de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57. L. E. N. 3.950.981,

Art. 5º. — Concédense treinta (30) días de licencia por enfermedad a partir del día 15 de agosto ppdo., a la Auxiliar 2º Ordenanza de la Asistencia Pública, Señora Rosalía López de Robet L. C. N° 9.490.20- de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 6º — Concédense quince (15) días de licencia por enfermedad a partir del día 25 de agosto ppdo., a la Auxiliar Mayor Partera del Departamento de Maternidad Infantil señorita Juana Busto, L. C. 896.682 de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 7º Concédense quince (15) días de licencia por enfermedad a partir del día 30 de agosto ppdo., a la Auxiliar 5º Sev. Generales, del Departamento de Lucha Antituberculosa Señorita Bernarda Sajama L. C. N° 9.465.729 de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 8º. — Concédense treinta (30) días de licencia por enfermedad a partir del día 31 de agosto ppdo., al Auxiliar Mayor Enfermero de Bacoya, señor Gregorio Gómez Salu, L. E. N° 7.161.481 de acuerdo a lo que establece el art. 15 del Decreto Ley 622/57.

Art. 9º. — Concédense treinta (30) días de licencia por enfermedad a partir del día 1º de setiembre ppdo., a la Auxiliar Mayor Enfermera de la Asistencia Pública Señorita Antonia A. Gimenez L. C. N° 9.489.331 de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 10. — Concédense veinte (20) días de licencia por enfermedad a partir del día 8 de setiembre ppdo., al Auxiliar 2º Ayudante de Enfermera del Hospital del Milagro Señor Esteban Flores L. C. N° 3.568.125 de acuerdo a lo que establece el Art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 11 — Concédense veinte (20) días de licencia por enfermedad a partir del día 11 de setiembre ppdo., a la Auxiliar Mayor Enfermera del Hospital del Milagro Señora Benigna de Correa L. C. N° 1.261.659 de acuerdo a lo que establece el art. 15 del Decreto Ley 622/57.

Art. 12º. — Concédense quince (15) días de licencia por enfermedad a partir del día 11 de setiembre ppdo., al Auxiliar Mayor Rayos X Asistencia Pública Señor Néstor Hugo San Juan L. C. N° 7.213.007 de acuerdo a lo que establece el artículo 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 13 — Concédense treinta (30) días de licencia por enfermedad a partir del día 14 del mes de setiembre ppdo., a la Auxiliar 2º Enfermera del Departamento de Lucha Antituberculosa Señora Estela Mafalda S. de Ríos L. C. N° 1.631.428 de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley N° 622/57.

Art. 14º. — Concédense quince (15) días de licencia por enfermedad a partir del día 16 de setiembre ppdo., a la Auxiliar 5º Ordenanza de la Asistencia Pública Señora Lidia C. de Molina C. I. N° 57.233 de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 15º — Concédense noventa (90) días de

licencia por enfermedad a partir del día 16 de setiembre ppdo., al Jefe del Servicio del Hospital del Milagro Doctor Jorge San Miguel L. E. N° 162.682 de acuerdo a lo establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 17º — Concédense veinte (20) días de licencia por enfermedad a partir del día 17 de setiembre ppdo., al Auxiliar Mayor Adm. de la Direc. de la Vivienda Señor Luis Pérez L. E. N° 3.909.595 de acuerdo a lo que establece el artículo 15º del Decreto Ley 622.57.

Art. 16º — Concédense veinte (20) días de licencia por enfermedad a partir del día 17 de setiembre ppdo., a la Auxiliar 4º Adm. de la Asistencia Pública Señora Gladys Rita T. de Saemí C. I. N° 69.674 de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 18º. — Concédense veinticinco (25) días de licencia por enfermedad a partir del día 21 de setiembre ppdo., a la Oficial 3º Partera del Departamento Materno Infantil Señorita Paula Ernestina Orellana L. C. N° 9.489.549 de acuerdo a lo que establece el artículo 15º del Decreto Ley N° 622/57.

Art. 19º. — Concédense quince (15) días de licencia por enfermedad a partir del día 21 de setiembre ppdo., al Inspector de Higiene y Bromatología Señor Francisco de Pascálé L. E. N° 3.394.483, de acuerdo a lo que establece el artículo 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 20º — Concédense treinta (30) días de licencia por enfermedad a partir del día 25 de setiembre ppdo., a la Auxiliar 5º del Hogar del Tránsito Señora Serapia Montoya de Aguirre L. C. N° 9.461.457 de acuerdo a lo que establece el artículo 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 21º. — Concédense noventa (90) días de licencia por enfermedad a partir del día 28 de setiembre ppdo., al Oficial Mayor Médico Asistente; Doctor Dardo Frias L. E. N° 3.977.504 de acuerdo a lo que establece el artículo 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 22º. — Concédense treinta (30) días de licencia por enfermedad a partir del día 28 de setiembre ppdo., al Auxiliar 5º Mucamo del Departamento de Lucha Antituberculosa Señor Gumercindo Cruz L. E. N° 7.270.340 de acuerdo a lo que establece el art. 15º del Decreto Ley 622/57.

Art. 23º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9115 — A.

Salta, 26 de octubre de 1959.

Expediente N° 1777/58.

Visto la Disposición N° 58, de fecha 3 de marzo ppdo., por la cual no se hace lugar al pedido de reconsideración presentado por el Doctor Ramón Arturo Marti, en representación de la Planta Fraccionadora de Vinos, propiedad del rubro comercial "Bodegas y Viñedos Castro Hnos. S. A. I. y "C" por la multa aplicada mediante Resolución N° 94 del 30-9-58; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ramón Arturo Marti, en representación de la mencionada Sociedad, presenta Recurso Jerárquico a dicha medida, el que corre adjunto a fs. 28-29, de estas actuaciones;

Que la infracción ha quedado debidamente demostrada, con intervención del Organismo Técnico correspondiente; motivo por el cual no debe hacerse lugar al Recurso interpuesto; Por ello, atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 35, y a lo manifestado por el titular de este Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º. — No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Doctor Ramón Arturo Marti, en representación de la Planta Fraccionadora de Vinos, propiedad del rubro

comercial "Bodegas y Viñedos Castro Hnos S. A. I. y "C", ubicada en calle Leandro N. Alen N° 705, de la localidad de General Güemes, en virtud de los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º. — Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 94, de fecha 30/9/58, por la que se aplica a la citada firma, una multa de Diecisiete Mil Pesos M/N. (m\$N. 17.000) disponiéndose el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9237 — A.

Salta, 29 de octubre de 1959.

visto estas actuaciones relacionadas con la trasferencias de partidas dentro del Presupuesto Ejercicio 1958/1959 del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;

Teniendo en cuenta lo informado por Dirección de Administración del citado Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º. — Autorízase a Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a efectuar la transferencia de partidas dentro de su Presupuesto Ejercicio 1958/1959, de acuerdo al siguiente detalle:

Transferir del:

Anexo E— Inciso I— Item 2- Otros Gastos Principales a) 1:	
Parc. 29º Productos Químicos y Farmacéuticos"	\$ 2.000.000.—
Parc. 32º Racionamiento y Alimentos"	\$ 1.120.000.—
	\$ 3.120.000.—

Para reforzar el crédito de las siguientes partidas parciales:

Parc. 6º Combustible y Lubricates"	\$ 200.000.—
Parc. 7º Comunicaciones"	\$ 300.000.—
Parc. 9º Conservación de inmuebles"	\$ 50.000.—
Parc. 10º Conservación de instalaciones"	\$ 20.000.—
Parcial 11º Conservación del mobiliario y artefactos	\$ 100.000.—
Parc. 12º Conservación de máquinas, motores y herramientas"	\$ 100.000.—
Parc. 15º Energía Eléctrica"	\$ 900.000.—
Parc. 18º Fletes y acarreos"	\$ 50.000.—
Parc. 26º Impuesto y tasas"	\$ 100.000.—
Parc. 27º Limpieza y desinfección"	\$ 200.000.—
Parc. 26º fección"	\$ 200.000.—
Parc. 30º Propaganda y publicidad"	\$ 200.000.—
Parc. 40º Viáticos y Mobiliario"	\$ 900.000.—
	\$ 3.120.000.—

Transferir del:

Anexo E— Inciso I— Item 2- Otros Gastos Principales b) 1:	
Parc 7º Instrumental Científico"	\$ 82.800.—
Parc. 16 "Menaje y Bazar"	\$ 59.900.—
	\$ 142.700.—

Para reforzar el crédito de las siguientes partidas parciales:

Parc. 1 "Adquisiciones varias"	\$ 82.800.—
Parc. 11 "Adquisiciones máquinas, motores y herramientas"	\$ 13.217.30

Parc. 17 "Adquisiciones mobiliario, artefactos y tapicería \$ 46.688.70.
\$ 142.700.—

TRANSFERIR DEL:

Anexo E, Inciso I, Item 2, "Otros Gastos", Principal c) 1:
Parc. 3 "Fomento" \$ 70.500.—

Para reforzar el crédito del:
Parc. 1 "Acción Social" \$ 70.500.—

Todas del Ejercicio 1958/1959.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Lina Bianchi de López

Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9.235—A.—

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—
—VISTO: La Ley N° 3.469, promulgada con fecha 28 del mes en curso, por la que se amplía en la suma de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 1.750.000.—%), el Presupuesto vigente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;

Siendo necesario disponer su incorporación al Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Incorpórase la Ley N° 3.469 de fecha 28 de octubre del año en curso por la suma de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional \$ 1.750.000.—% dentro del Presupuesto vigente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública en el Item 2 — Otros Gastos — Para reforzar la partida Principal b) 1 — Parcial 7 — "Instrumental Científico".

—Art. 2º — Déjase debidamente establecido que, en virtud de la incorporación dispuesta por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 20 queda ampliada en la suma de \$ 1.750.000.—%. (Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional). —
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Lina Bianchi de López

Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRET N° 9.239—A.—

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—
—VISTO la nota cursada por el Director de Administración del Ministerio del rubro, mediante la cual solicita la transferencia de partidas dentro de su presupuesto vigente Ejercicio 1.959—1.959.—

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

—Artículo 1º — Autorízase a Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a efectuar la transferencia de partidas dentro de su presupuesto, conforme se especifica a continuación:

TRANSFERIR del Anexo E— Inciso I— Item I— Gastos en Personal — a) Sueldos:

—Principal 2

—Parcial 2/1 "Partidas Globales", la cantidad de \$ 200.000.—

—Para reforzar el crédito del:

—Principal 4

—Parcial 2/1 "Partidas Globales", todas del Presupuesto Ejercicio vigente 1.958—1.959.—

—Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9.240—A.—

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—
—Memorandum N° 363 de Secret. Privada.—
—Visto lo dispuesto mediante Memorandum N° 363 referente a la designación de la señorita Angela Martina Vallejos;
—Atento a las necesidades de servicio y a los informes imitados por Oficina de Personal y de Liquidaciones y Sueldos, respectivamente, del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

—Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que comience a prestar servicios, Auxiliar 5ta. Administrativa del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a la señorita Angela Martina Vallejos L. C. N° 0.658.545, en la vacante por renuncia de la señorita Nilda Beatriz Daer.—
—Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con imputación al Anexo E — Inciso I — Item — Principal a) 1 — Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9.241—A.—

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—
—Expediente N° 1.509 — C — 1.959 (N° 3.270/53 y 627/53 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).—
—Visto en estos expedientes la resolución número, 655 — J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que acuerda pensión a la señorita Blanca Zeiba López y al menor Santiago Adolfo López en su carácter de hijos del jubilado fallecido don Santiago López; y
—CONSIDERANDO:
Que, con la documentación respectiva se encuentra probado el deceso del causante, ocurrido el 19 de julio de 1.959, y los vínculos de parentesco que lo unían a los beneficiarios;
—Atento al cómputo de pensión e informes de fojas 4/19 a 8/23, a lo dispuesto en artículos 55 a 58 del Decreto Ley 77/56 y artículos 1 a 10 de la Ley 3.372/59 y al dictamen del Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 12/27,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

—Artículo 1º — Apruébase la Resolución N° 655 — J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 8 del mes de octubre de 1.959, cuya parte pertinente dispone:

—"Artículo 1º — ACORDAR a la señorita Blanca Zeiba López Lib. Civ. N° 9.481.723 en concurrencia con Santiago Adolfo López en su carácter de hija soltera é hijo reconocido menor de 18 años de edad del ex-jubilado fallecido don Santiago López, el beneficio de pensión que establece el artículo 55º Inc. a) del Decreto Ley 77/58 con un haber de pensión mensual de \$ 787.26%. (Setecientos Ochenta y Siete Pesos con Veintiséis Centavos Moneda Nacional) establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 3.372, a liquidarse desde la fecha del fallecimiento del causante. Dejándose establecido que deberá suspenderse el pago de la proporción de pensión perteneciente a la señorita Blanca Zeiba López mientras subsista la situación prevista en el Inc. a) del Art. 55 del Decreto Ley 77/56 citado.—"
—"Art. 2º — La proporción de pensión corres-

pondiente al menor Santiago Adolfo López deberá hacerse efectiva a la madre natural del mismo doña María Marcelina Ceballos.—"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9.242—A.—

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—
—Visto la nota de fecha 1º de octubre en curso, enviada por el Presidente del Comité Ejecutivo del Primer Congreso Latino—Americano de Cancerología a celebrarse en la Capital Federal del 25 al 31 del mes en curso, en la que solicita la adhesión Oficial de esta Provincia al mismo y la designación de una delegación que la represente; y

—CONSIDERANDO:

—Que es propósito de las autoridades de este Gobierno enviar su representación al mencionado Congreso, a fin de recoger las experiencias que surjan de los temas a tratarse en el mismo que serán de verdadero interés científico y social y en que participarán destacados especialistas argentinos y consagrados hombres de ciencia de América y Europa;
—Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

—Artículo 1º — Designase al Dr. Ferdinando Virgilli, Representante del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de esta Provincia, para que asista al Primer Congreso Latino—Americano de Cancerología a celebrarse en la Capital Federal del 25 al 31 de octubre en curso, organizado por la Sociedad Argentina de Cancerología y auspiciada por la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRET N° 9.243—A.—

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—
—Visto el Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Dr. Carlos Benavidez Borja;
—Atento a los informes emitidos por el Departamento del Interior y Oficina de Liquidaciones y Sueldos del citado Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

—Artículo 1º — Apruébase el Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado por su titular Dr. Belisario Castro por una parte y el Dr. Carlos Benavidez Borja, por la otra, el que establece los siguientes:

—"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública representado por S. S. el señor Ministro Dr. Belisario Castro, que en lo sucesivo se denominará "Ministerio", y el doctor Carlos Benavidez Borja Médico egresado de la Facultad de Medicina de la ciudad de Sucre Departamento de Chuquisaca (República de Bolivia), que en adelante se denominará "El Profesional", nacido en Sucre (República de Bolivia) el día 13 de marzo del año 1.896, de estado civil soltero C. I. N° 103.126, expedida por la Policía de Salta (República Argentina), celebran el siguiente contrato que comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto.—"

"Artículo 1º — "El Ministerio" autoriza a ejercer la profesión de Médico, "El Profesional" Médico en el Departamento de Iruya (cabe-

cera del Dpto. del mismo nombre) Provincia de Salta".

"Art. 2º — "El Profesional" se obliga a prestar sus servicios profesionales como Médico dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en la zona mencionada en el artículo 1º del presente Contrato, durante un período consecutivo de tres (3) meses".

"Art. 3º — Durante la vigencia del presente Contrato "El Ministerio" abonará a "El Profesional", la cantidad doce mil pesos moneda nacional (m\$N. 12.000.—) mensuales".

"Art. 4º — "El Ministerio" descontará a "El Profesional" el importe que establece la Ley de aportes Jubilatorios, como así también, lo correspondiente para el seguro de vida obligatorio, sumas que serán devengadas del sueldo estipulado en el artículo 3º del presente Contrato".

"Art. 5º — "El Profesional" deberá cumplir durante el desempeño de sus funciones específicas, con todas las reglamentaciones vigentes para el personal médico dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública".

"Art. 6º — La transgresión a cualesquiera de las obligaciones contraídas por el "Profesional" hará caducar el presente Contrato por parte del "Ministerio" sin perjuicio de las actuaciones judiciales que puedan seguirse".

"Art. 7º — El presente Contrato tendrá una duración de tres (3) meses consecutivos, al término del cual podrá ser renovado de conformidad por ambas partes, como así "El Ministerio" podrá prescindir en ese lapso del citado Contrato, en caso de que un Médico con título Nacional estuviese dispuesto a ocupar dicho cargo".

"En cumplimiento del presente Contrato, se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E— Inciso I— Item I— Principal a) 1— Parcial 2|1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 9244—A.

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—

Expte. Nº 32.735|59.

VISTO las actuaciones que corren agregadas al expediente de número y año arriba citados, relacionadas con la designación interina de la señorita Julia Benigna Mamani en la categoría de Auxiliar 5º —Ayudante de Enfermera del Departamento de Lucha Antituberculosa, en reemplazo de la Srta. Angela Lidia Flores que se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Atento a las necesidades del servicio y a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Designase con carácter interino Auxiliar 5º —Ayudante de Enfermera del Departamento de Lucha Antituberculosa— a la señorita Julia Benigna Mamani, a partir del día 22 del corriente y mientras dure la licencia por maternidad concedida a la titular del cargo Srta. Angela Lidia Flores.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Item I— Principal a) 1— Parcial 2|1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 9245—A.

SALTA, Octubre 29 de 1959.

VISTO la renuncia interpuesta por la Sra. Amalia Figueroa de Garzón, al cargo de Auxiliar 5º— Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia y atento a las actuaciones producidas y a lo informado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Amalia Figueroa de Garzón al cargo de Auxiliar 5º —Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia—, a partir del día 3 de octubre del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9246—A.

SALTA, Octubre 29 de 1959.

Expte. Nº 32.803|59.

VISTO este expediente en el que la Sra. Edmunda Carrazán de Rosas, solicita reconocimiento de servicios prestados como Auxiliar 4º —Personal de Servicio— de la Estación Sanitaria de Colonia Santa Rosa;

Por ello, atento a lo informado por el Médico Regional de la citada localidad y las Oficinas de personal y de Liquidaciones, respectivamente, del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora Edmunda Carrazán de Rosas, en la categoría de Auxiliar 4º —Personal de Servicio— de la Estación Sanitaria de Colonia Santa Rosa, durante el tiempo comprendido entre el 15 y el 21 de mayo del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Item I— Principal a) 4— Parcial 2|1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 9247—A.

SALTA, Octubre 29 de 1959.

VISTO lo dispuesto en estas actuaciones referente a la concesión de un subsidio de \$ 70.000,00 a favor de la Congregación de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas a los efectos de que con dicho importe puedan solventar los gastos que demande la conclusión de los trabajos de construcción de un Pabellón en el Hospital "El Carmen" de Metán;

Atento a lo manifestado por Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acuérdase un subsidio de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m\$N. 70.000,00), a favor de la Congregación de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas,

para que con dicho importe puedan concluir los trabajos de construcción de un Pabellón en el Hospital "El Carmen" de Metán; debiendo liquidarse el mismo a la orden de la Superiora de dicha Congregación Rda. Hna. Barbará Hiersfeld, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º. — Tesorería General, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidará a favor de la Habitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, el importe correspondiente al subsidio concedido mediante el artículo 1º del presente Decreto para que ésta a su vez lo haga efectivo a su beneficiario.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E— Inciso I— Item 2— Principal c) 1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese:

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 9248 —A.

Salta, 29 de octubre de 1959.

Expediente Nº 32.782|59.

Visto el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio del rubro, por una parte y el Doctor Alfredo Vargas Orozco, por la otra parte, por el ejercicio de la profesión de Médico, de éste último, en el Departamento de Santa Victoria;

Por ello, atento a lo informado por el Departamento del Interior y Oficina de Liquidaciones y Sueldos del citado Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Apruébase el Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, por una parte, y el Doctor Alfredo Vargas Orozco, por la otra, el que establece:

Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado por S. S., el Señor Ministro, Doctor Belisario Castro, que en lo sucesivo se denominará "El Ministerio", y el Doctor Alfredo Vargas Orozco Médico egresado de la Facultad de Medicina "San Francisco Javier, de la ciudad de Sucre (República de Bolivia) que en adelante se denominará "El Profesional" nacido en la localidad de Quechista (República de Bolivia el día 3 de enero de 1906, de estado civil, casado C. I. Nº 1.177.940, expedida por el Consulado de la República de Bolivia en Jujuy, celebran el siguiente contrato que comenzará a regir a partir del día 1º de noviembre del año en curso.

Art. 1º. — "El Ministerio" autoriza a "El Profesional" a ejercer la profesión de Médico en el Departamento de Santa Victoria (cabecera del Departamento del mismo nombre). Provincia de Salta.

Art. 2º. — "El Profesional" se obliga a prestar sus servicios profesionales como Médico dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en la Zona mencionada en el artículo 1º del presente contrato, durante un período consecutivo de un (1) año".

Art. 3º. — Durante la vigencia del presente Contrato "El Ministerio" abonará a "El Profesional" la cantidad de doce mil pesos moneda nacional (m\$N. 12.000,00) mensuales.

Art. 4º. — "El Ministerio" descontará a "El profesional" lo que establece la Ley de aporte Jubilatorios, como así también, lo correspondiente para el seguro de Vida obligatorio importes que serán devengados del sueldo estipulado en el artículo 3º del presente Contrato".

Art. 5º — "El Profesional" deberá cumplir

durante el desempeño de sus funciones específicas, con todas las obligaciones vigentes para el Personal Médico dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública".

Art. 6º. — La transgresión a cualesquiera de las obligaciones contraídas por "El Profesional" hará caducar el presente contrato, por parte de "El Ministerio", sin perjuicio de las actuaciones judiciales que puedan seguirse".

Art. 7º. — El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año consecutivo, al término del cual podrá ser renovado de conformidad por ambas partes".

En cumplimiento del presente Contrato, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Salta, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E- Inciso I- Item I- Principal a) 1- Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

ROBERTO ELÍAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9249 —A.

Salta, 29 de octubre de 1959.

Expediente Nº 32.793]59.

Visto las planillas de bonificación por antigüedad y sueldo anual complementarios devengado por el Señor Eusebio Roberto García, desde octubre de 1959 a octubre de 1958; y

Que dicha erogación pertenece a un ejercicio vencido y ya cerrado, sin haberse abonado a término, por lo cual se encuentra encuadrado en las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad Nº 705]57 en vigencia;

Atento a lo aconsejado por Contaduría General de la Provincia a fs. 17,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Apruébase las planillas adjuntas a fs. 8]17 de estas actuaciones, las que ascienden a la suma total de Un Mil Ciento Veintinueve Pesos Con Dieciséis Centavos Moneda Nacional (m\$ñ. 1.129,17), en concepto de bonificación por antigüedad y sueldo anual complementario, devengados durante octubre de 1949 a octubre de 1958 en la Administración Provincial por el Señor Eusebio Roberto García.

Art. 2º. — Reconócese un crédito por la suma de mil ciento veintinueve pesos con 17]100 (m\$ñ. 1.129,17 a favor del Señor Roberto Eusebio García, por el concepto indicado precedentemente.

Art. 3º. — Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, se liquidará la suma de Un Mil Ciento Veintinueve Pesos Con Diecisiete Centavos Moneda Nacional (\$ 1.129,17), a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en cancelación de crédito reconocido por el artículo anterior, para que con cargo de oportuna rendición de cuenta, haga efectiva dicha suma a su beneficiario, debiéndose imputar esta erogación al Anexo G—Inciso Único Deuda Pública Principal 3- Parcial 5- Orden de Disposición de Fondos Nº 5- del Presupuesto Ejercicio 1958]1959.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Roberto Elías

Es copia:

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9250 —A.

Salta, 29 de octubre de 1959.

Visto la nota cursada por la Encargada de Personal del Departamento de Maternidad e Infancia mediante la cual solicita el reconocimiento de los servicios prestados por la Señorita Antolina Arena, como Auxiliar Mayor Enfermera;

Atento a los informes emitidos por Oficina de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Reconócese los servicios prestados por la señorita Antolina Arena, en la categoría de Auxiliar Mayor, Enfermera del Departamento de Maternidad e Infancia durante el tiempo comprendido desde el 6 al 31 de mayo, inclusive del año en curso.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E- Inciso I- Item I— Principal a) 1- Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9251 —A.

Salta, 29 de octubre de 1959.

Expediente Nº 32.680]59.

Visto en el expediente de número y año arriba citados, la renuncia presentada por la Señorita Guillermina Cholele al cargo de Auxiliar 5º Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia y atento a las actuaciones producidas y a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por la Señorita Guillermina Cholele al cargo de Auxiliar 5º Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia a partir del día 1º de octubre del año en curso.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9252 —A.

Salta, 29 de octubre de 1959.

Expediente Nº 32.339]59.

Visto en estas actuaciones el Decreto Nº 6897 de fecha 9 de junio del corriente año, mediante el cual se deja cesante a la Señorita Graciela Sánchez Díaz, en el cargo de Auxiliar Principal Caba Enfermera de Cirugía del Instituto de Endocrinología a partir del 1º de junio del corriente año, en razón de encontrarse comprendida en las disposiciones establecidas en el punto b) del art. 5º del Decreto Nº 3820- Acuerdo de Ministros del 5 de diciembre de 1958, que dice: "Séxta inasistencia sin aviso, sin justificar, Cesantía"; y

CONSIDERANDO:

Que la Señorita Graciela Sánchez Díaz ha justificado sus inasistencias de conformidad a las contancias presentadas en estas actuaciones, corresponde por lo tanto dejar sin efecto la medida adoptada oportunamente;

Por ello y atento a lo informado por la Oficina de Personal y Oficina de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Déjase sin efecto, a partir del 1º de noviembre próximo, los Decretos Nro. 6897 de fecha 9 de junio del corriente

año, y Nº 7313 de fecha 7 de julio del año en curso.

Art. 2º. — Reintégrese a partir del 1º de noviembre próximo, a la Señorita Graciela Sánchez Díaz, en la categoría de Oficial 7º Caba Enfermera del Instituto de Endocrinología dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 1- Principal a) 1- Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9253 —A.

Salta, 29 de octubre de 1959.

Expedientes Nros. 32.677; 32.744; 32.805; 32.824; 32.830]59.

Visto en estos expedientes los reconocimientos de servicios solicitados por diversas Direcciones Asistenciales para Personal que se desempeña en las mismas;

Atento a los informes emitidos por la Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Dirección de Administración, respectivamente, del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Reconócese los servicios prestados por la Señora Elena Rodríguez de Mamos en la categoría de Auxiliar 5º Personal de Servicios del Hospital "Dr. Joaquín Corbalán" de Rosario de Lerma por el tiempo comprendido desde el 1º de abril hasta el 15 de agosto del año en curso.

Art. 2º. — Reconócese los servicios prestados por el Doctor Luis Canónica en la categoría de Director de 3º Director del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillo durante el tiempo comprendido desde el 1º de setiembre hasta el 6 de octubre del año en curso, en reemplazo de la Doctora Vila de Fogo que renunciara.

Art. 3º. — Reconócese los servicios prestados por el doctor Luis Banchig en la categoría de Médico de Guardia del Hospital del Señor del Milagro, durante el tiempo comprendido desde el 7 hasta el 8 de octubre del año en curso, en reemplazo del titular Doctor Jorge Pescador, quien se encontrada en uso de licencia por enfermedad.

Art. 4º. — Reconócese los servicios prestados por la señorita Paulina Ramona Humano en la categoría de Auxiliar 5º Personal Servicios del Instituto de Endocrinología durante el tiempo comprendido desde el 1º hasta el 31 de julio del año en curso.

Art. 5º. — Reconócese los servicios prestados por las señoritas Luisa Acoria de Viveros y Sabina Viterva Cuellar en las categorías de Auxiliares 5tas. Personal de Servicio del Departamento de la Lucha Antituberculosa durante el tiempo comprendido desde el 1º de agosto hasta el 30 de setiembre del año en curso.

Art. 6º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en la siguiente forma:

Artículos 1º — 4º — y 5º. — al Anexo E — Inciso I — Item I — Principal a) 4 — Parcial 2/1.

Artículos 2º — y 3º — al Anexo E — Inciso I — Item I — Principal a) 1 Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELÍAS

Oficial Mayor Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9.254—A.—

—Salta, Octubre 29 de 1.959.—

—Visto la autorización conferida mediante Decreto N° 9.233, de fecha 29 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

—Artículo 1º — Contaduría General de la Provincia, previa intervención de Tesorería General, liquidará a favor de Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 1.750.000.— $\frac{1}{100}$.) con imputación al Anexo E — Inciso 1 — Ítem 2 — Otros Gastos — Pricipal b) 1 — Parcial 7 — Instrumental Científico — Ejercicio 1.958—1.959.— Orden de Disposición de Fondos N° 20.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA**BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9.289—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Expediente N° 32.861—1.959.—

—Visto la invitación cursada por la Dirección del Ateneo de Otorrinolaringología del Hospital Italiano de Buenos Aires, referente a la designación de facultativos, para que en representación del Ministerio del rubro, asistan al curso que sobre "Cirugía y Patología de los senos maxilares" se dictará en ése Hospital desde el 2 al 7 de noviembre pxmo. habiéndose dispuesto que el Dr. Juan A. Farizano Codazzi — Director del Departamento de Odontología de la Provincia, concurre al mismo en su carácter de Secretario del Comité Permanente de Salud Dental Pública; y

—CONSIDERANDO:

—Que durante los días 8 al 13 de noviembre pxmo., se realizará en la ciudad de Buenos Aires el Primer Congreso Internacional Odontológico Argentino—Uruguayo, siendo necesario designar a los Odontólogos que nos representarán en el mismo, donde se debatirán temas sanitarios y científicos relacionados con la odontología; habiéndose propuesto para ello a los Dres. Juan A. Farizano Codazzi, Néstor Rubén Dagún y Ernesto Rubio Herrera;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

—Artículo 1º — Designase al doctor Juan A. Farizano Codazzi, para que en su carácter de Delegado Oficial de la Provincia en el Comité Permanente de Salud Dental Pública, actúe, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de Salta en el Curso que sobre "Cirugía y Patología de los senos maxilares", se dictará en el Hospital Italiano de la ciudad de Buenos Aires, durante los días 2 al 7 de noviembre próximo.—

—Art. 2º — Designense Representantes Oficiales del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, ante el Ier. Congreso Internacional Odontológico Argentino—Uruguayo, a los Dres. Juan A. Farizano Codazzi Director del Departamento de Odontología de la Provincia, Néstor Rubén Dagún y Ernesto Rubio Herrera, Odontólogos del mismo, el que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, durante los días 8 al 13 de noviembre pxmo.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA**BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9.290—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Visto el pedido formulado por la señora Minerva Alvarez de Aguilera, Auxiliar Mayor, Enfermera de la localidad de Antillas, referente a la concesión de licencia extraordinaria por razones de salud;

—Atento a los informes emitidos por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

—Artículo 1º — Concédese cuatro (4) meses de licencia extraordinaria sin goce de sueldo a partir del día 15 de julio del año en curso, a la Auxiliar Mayor, Enfermera de la localidad de Antillas, señora Minerva Alvarez de Aguilera, en virtud a las disposiciones establecidas en el artículo 30º del Decreto Ley 622/57.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA**BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9.291—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Visto las presentes actuaciones relacionadas con el reconocimiento de los servicios prestados por el Dr. José Ashur, en la categoría de Oficial Mayor Médico Asistente del Hogar del Niño;

—Atento a los informes emitidos por Oficinas de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

—Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados por el Dr. José Ashur, en la categoría de Oficial Mayor Médico Asistente del Hogar del Niño, durante el tiempo comprendido desde el día 1º al 30 de setiembre ppdo.—

—Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E — Inciso 1 — Ítem I—Principal a) 1 — Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA**BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9.292—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Expediente N° 32.828—1.959.—

—Visto las actuaciones que corren agregadas al expediente de número y año arriba citados, referentes a la concesión de licencia extraordinaria a favor de los Dres. Julio Cordero, Julio Abdo y Salomón Koss a fin de que puedan asistir al 7º Congreso Nacional de Fisiología;

—Por ello, atento a lo informado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

—Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria con goce de sueldo, a partir del día 21 hasta el 24, inclusive, de octubre del año en curso, a los Dres. Julio Cordero, Jefe de servicio del Dpto. de Lucha Antituberculosa Julio Abdo Jefe del Dpto. de Lucha Antituberculosa y Salomón Koss Médico Agregado al Dpto. de Lucha Antituberculosa; de acuerdo a lo que establece el artículo 46º del Decreto Ley N° 622/57.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA**BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9.293—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Memorandum N° 367—1.959.—

—Visto que por Memorandum N° 367 se dispone la designación del Dr. Waldemar de la Cámara; como Médico Regional de las localidades de Pularos, Las Moras, y San Fernando de Escoipe (Dpto. de Chichas), en la vacante existente por renuncia del Dr. Marcelo Otto Krausse Armin;

—Por ello, y atento a las necesidades del servicio y a los informes emitidos por Oficina de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

—Artículo 1º — Designase a partir del día 30 de octubre del año en curso, Médico Regional de las localidades de Pularos, Las Moras y San Fernando de Escoipe (Dpto. de Chichas) al Dr. Waldemar de la Cámara L. E. N° 1.582.502, en la vacante existente por renuncia del Dr. Marcelo Otto Krausse Armin.—

—Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E — Inciso 1 — Ítem I — Principal a) 1 — Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA**BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9294—A.—

SALTA, Octubre 30 de 1959.

Exptes. Nos. 32.566/59, 32.571/59 y Notas Nos. 86 y 96 del Hospital del Señor del Milagro.

VISTO en estas actuaciones los pedidos de reconocimientos de servicios solicitados por diversas Direcciones Asistenciales para personal que se desempeña en las mismas y atento a los informes emitidos por Oficina de Personal y Dirección de Administración,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados por el personal que seguidamente se detalla en los períodos que en cada caso se especifican:

Expte. N° 32.566/59 —Hospital "San Roque" Embarcación.

1º) Enrique Fernández, Auxiliar Mayor, Chófer del Hospital "San Roque", de Embarcación, desde el 1º al 27 de julio del año en curso.

Expte. N° 32.571/59 —Escuela "Dr. Eduardo Wilde":

2º) Patrocinia Albornoz de Maidana, Auxiliar 5º —Personal de Servicios de la Escuela del rubro— desde el 1º de julio hasta el 31 de agosto del año en curso.

3º) Ambrosia Díaz de Arias, Auxiliar 5º —Pers. Serv. Generales de la Escuela del rubro —desde el 1º/7 hasta el 31 de agosto del año en curso.

4º) Lucía Choque de Acosta, Auxiliar 5º —Pers. Serv. Generales de la Escuela del rubro —desde el 1º de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Nota N° 86/C/59 — Hospital del Señor del Milagro:

5º) Francisca Carrasco de Lozano, Auxiliar 5º —Pers. Serv. Generales del Hospital del rubro —desde el 1º de julio hasta el 31 del mismo mes, en reemplazo de Jesús Lozada de Fuentes, quién renunciara.

Nota N° 96/O.P./59 —Hospital del Señor del Milagro:

6º) Roberto Solá, Médico de Guardia del Hospital del rubro— por una guardia efectuada el día 26 de agosto ppdo., en reemplazo del Dr. Jorge Aguilar Benítez, quién se encontraba en uso de licencia por enfermedad.

Nota del 3/9/59.—Puesto Sanitario de Tolar Grande:

7º) Rosa Cabeza, Auxiliar Mayor —Enfermera del Puesto Sanitario de Tolar Grande— desde el 1º de enero hasta el 14 del mismo mes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 1º se imputará al Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal a) 2 —Parcial 2/1; en lo referente al 2º, 3º, 4º y 5º al Anexo E— Inciso I— Item I— Principal a) 4 —Parcial 2/1 y en los puntos 6º y 7º al Anexo E— Inciso I— Item I— Principal a) 1 —Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de A. Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9295—A.

SALTA, Octubre 30 de 1959.

Expte. Nº 1405—F—1959 (Nº 2745/57 y 5465/58 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en estos expedientes el recurso presentado por don Juan Moisés Flores contra la Resolución Nº 470—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que le deniega el beneficio de una jubilación por cesantía, por no encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 30 del Decreto Ley 77/56; y

—CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones fundamenta su negativa en que el peticionante fue separado de su cargo porque hizo abandono del mismo; vale decir por causas que le son imputables;

Que el recurrente alega en su defensa que no se instruyó sumario para resolver su separación del empleo, y que él no fue exonerado sino declarado cesante; argumentos que, como lo expresa el Asesor Letrado del Ministerio del rubro en su dictamen de fojas 13 a 17, carecen de fundamento y solidez ya que, con respecto al primero se encuentra plenamente probada su rebeldía ante disposiciones del artículo 106 de la Ley 1108, al emplazamiento que le hiciera la superioridad por telegrama colacionado para que reuniera el servicio por exigencias del mismo; y, en cuanto al segundo, por responder su cesantía a una sanción disciplinaria, que cae dentro de las denominadas penas expulsivas;

Por ello, y atento al dictamen del Fiscal de Estado a fojas 18,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º — Resolviendo el recurso presentado por don Juan Moisés Flores, confírmase la resolución Nº 470—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 4 de junio de 1959, por la que se le deniega beneficio jubilatorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 9296—A.

SALTA, Octubre 30 de 1959.

Expte. Nº 32.887/59.

VISTO en este expediente el acta firmada

por vecinos de la localidad de Iruya, con motivo de la reciente inauguración del edificio que funcionará como Estación Sanitaria dependiente del Ministerio del rubro; y

—CONSIDERANDO:

Que las autoridades sanitarias de esta Provincia han resuelto denominar a dicha Estación Sanitaria con el nombre de "Dr. Rafael Villagrán", en homenaje al extinto, como reconocimiento a los relevantes y humanitarios méritos que lo distinguieron a lo largo de su trayectoria como profesional y funcionario del Ministerio del rubro;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º — Denomínase "Dr. Rafael Villagrán", a la Estación Sanitaria de Iruya, recientemente inaugurada, en homenaje y reconocimiento a los relevantes y humanitarios méritos que distinguieron al extinto facultativo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO Nº 9.297—A.

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

Expediente Nº 38.887—1.959.—

Visto en este expediente el acta firmada por vecinos de la localidad de Molinos, con motivo de la reciente inauguración del edificio que funcionará como Estación Sanitaria dependiente del Ministerio del rubro, y

—CONSIDERANDO:

Que las autoridades sanitarias de esta Provincia han resuelto denominar a dicha Estación Sanitaria con el nombre de "Dr. Abraham Fernández", en memoria al eminente médico que falleciera en dicha localidad víctima de la epidemia de tifoidea registrada, en oportunidad que visitara esta zona para prestar sus servicios médicos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º — Denomínase "Dr. Abraham Fernández", a la Estación Sanitaria de Molinos, recientemente inaugurada, en memoria al eminente médico que falleciera en dicha localidad a consecuencia de haber contraído fiebre tifoidea, cuando se encontraba prestando sus valiosos servicios en la epidemia registrada.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Roberto Elías

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 9.299—A.

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Visto lo dispuesto en memorándum Nº 374 del Ministerio del Rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º — Designase al Interventor del Instituto Provincial del Seguro, Dr. Víctor José Martorell, para concurrir a la Sesión Plenaria del Seguro Nacional de Salud, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires el 31 de octubre en curso.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 9.300—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Visto la licencia relamentaria concedida a la Sra. Elvira A. de Estrada — Ayudante

Enfermera del Consultorio 20 de Febrero, atento a las necesidades de servicio y a los informes emitidos por Oficina de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnese, a partir del día 19 del corriente mes, en carácter interino, Auxiliar 2º — Ayudante de Enfermera del Consultorio 20 de Febrero, a la señora Irianda B. de Santangelo L. C. Nº 8.983.980 quién se desem-

peñará por el término de quince días hábiles a la titular señora Elvira Agüero de Estrada.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo E — Inciso I — Item I — Principal a) 1 Parcial a) 1 — Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigor.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 9.301—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Memorándum Nº 368—1.959.—

—Visto que por memorándum Nº 368 se dispone el reconocimiento de los servicios prestados por la Srta. Rosalva Díaz en la categoría de Auxiliar 5º Personal de Servicio del Hospital "El Carmen", de Metán;

Por ello, y atento a los informes emitidos por Oficinas de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro.

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados por la Srta. Rosalva Díaz Documentos en trámites en la categoría de Auxiliar 5º Personal de Servicio del Hospital "El Carmen" de Metán, durante el tiempo comprendido desde el día 1º de setiembre al 31 de octubre de año en curso.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse al Anexo E — Inciso I — Item I — Principal a) 4 Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigor.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 9.302—A.—

—Expediente Nº 32.785—1.959.—

—Visto las actuaciones que corren agregadas al expediente número y año arriba citados, relacionadas con la designación interina de la Sra. Dorliza Vinal de Cercenac en la categoría de Auxiliar 5º Servicios Generales del Hospital del Señor del Milagro, en reemplazo de la Sra. Margarita Saravia de Yapura que se encuentra en uso de licencia por maternidad;

—Atento a las necesidades del Servicio, a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pú-

blica y a los informes emitidos por Oficina de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

—Artículo 1º — Designase con carácter interino, a partir del día 5 de octubre del año en curso, Auxiliar 5º Servicios Generales del Hospital del Sr del Milagro a la Sra. Dorliza Vinal de Cercenac, mientras dure la ausencia de la titula Sra. Margarita Saravia de Yapura que se encuentra en uso de licencia por maternidad.

—Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E — Inciso I — Item 1 Principal a) 4 Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9.303—A.—

—Expediente N° 32.826—1.959.—

—Visto las actuaciones que corren agregadas al expediente de número y año arriba citados relacionadas con el reconocimiento de los servicios prestados por el Dr. Roberto Solá en la categoría de Médico de Guardia del Hospital del Señor del Milagro, en reemplazo del Dr. Pedro Catania que se encontraba en uso de licencia reglamentaria y compensatoria;
—Por ello y atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública y a lo informado por las Oficinas de Personal y de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

—Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Roberto Solá en la categoría de Médico de Guardia del Hospital del Señor del Milagro, durante el tiempo comprendido desde el día 21 de setiembre al 15 de octubre del año en curso, en reemplazo del Dr. Pedro Catania que se encontraba en uso de

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Item I— Principal a) 1— Parcial 2]1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
BERNARDINO BIELLA

Es Copia:

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO N° 9.304—A.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Memorándum N° 371.—

—Visto el memorándum N° 371 que corre a fs. 1 de estas actuaciones, mediante el cual se dispone la designación de la Sra. Leonor García Rubio de Cabrera como odontóloga Asistente del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de la localidad de Cafayate, a partir del 31 de octubre del año en curso;

—Atento a las necesidades del servicio y a los informes emitidos por Oficina de Personal y de Liquidaciones y Sueldos, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

Artículo 1º— Designase a partir del día 31 de octubre del año en curso Oficial Mayor Odontóloga del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, a la señora Leonor García Rubio de Cabrera, en la vacante prevista en Presupuesto Personal Administrativo Técnico Campaña.—

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Item I— Principal a) 1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública

DECRET O N° 9.432—A.—

—Expediente N° 32.755—1.959.—

—Visto la Licitación Pública N° 23 realizada por la Oficina de Compras del Ministerio del rubro para la adquisición de artículos de almacén, con destino a diversos servicios dependientes del mismo, y

—CONSIDERANDO :

—Que resultó desierto el renglón N° 2 que dice 300 bolsas de azúcar de 70 kg. c/u., artículo éste que resulta imprescindible para el normal funcionamiento de las diversas dependencias asistenciales del Ministerio, motivo por el cual se efectuará su adquisición en forma directa, de acuerdo a las disposiciones del artículo 55 Inciso 3º) Apartado 3) de la Ley de Contabilidad N° 705/57;

—Por ello y atento a lo dispuesto por Oficina de Compras y Dirección de Administración del citado departamento de estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

—Artículo 1º — Autorízase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a efectuar la compra directa de 300 (trescientas) bolsas de azúcar de 70 kgs. c/u. conforme al detalle del renglón N° 2 de la planilla demostrativa de precios que obra a fs. 47 de estas actuaciones, con destino a diversos servicios asistenciales de este Departamento de Estado, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 55º — Inciso 3º — Apartado e) de la Ley de Contabilidad N° 705/57.—

—Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con imputación al Anexo E — Inciso I — Item 2 — Principal a) 1 — Parcial 32 del Presupuesto vigente — Ejercicio 1.958—1.959.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

DR. FEDERICO A. GONZALEZ BONORINO

Subsecretario de S. P. a cargo de la Cartera

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 9.462—G.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Expediente N° 8.625—1.959 y 8.673—1.959

—Los alumnos de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" y la Federación Atlética Salteña solicitan del Gobierno de la Provincia subsidios en las sumas de \$ 8.000.—% y \$ 15.000.—% para sufragar parte de los gastos que demande la gira de estudios a realizarse hasta la ciudad de Mendoza y con motivo del torneo realizado con la participación de atletas de Tucumán y Jujuy y atento los informes de Contaduría General de la Provincia a fojas 2 (Expte. N° 8.625/59 y foja 1 vuelta (Expte. N° 8.673/59).

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

—Artículo 1º — Acuérdate los siguientes subsidios:

a) Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 8.000.—%) a favor de los alumnos de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" para sufragar parte de los gastos en la gira de estudios a realizar a la ciudad de Mendoza.—

b) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 5.000 % a favor de la Federación Atlética Salteña para solventar los gastos ocasionados con motivo de la realización de un torneo de atletismo con la participación de las Provincias de Tucumán y Jujuy.—

—Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese por su Tesorería General la suma de Trece Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 13.000.—%) a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, para que ésta con cargo de rendir cuenta dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, debiendo liquidarse \$ 8.000.—% a favor del señor Constantino Anagnostopulos de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" y \$ 5.000.—% a favor del señor Manuel G. Avelaneda, Presidente de la Federación Atlética Salteña.

—Art. 3º — El citado gasto se imputará al Anexo D — Inciso I — Otros Gastos — Principal c) 1 — Parcial 3 — Orden de Disposición de Fondos N° 102 del Presupuesto Ejercicio 1.958—1.959.—

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:

M. Mirtha Aranda de Urzagasti

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

DECRET N° 9.550—E.—

—Salta, Octubre 30 de 1.959.—

—Expediente N° 4.350—1.959.—

—Visto lo solicitado por Dirección de Vialidad de Salta, para que se le liquide a su favor la suma de \$ 576.275.49% para financiar el pago de aumento de bonificaciones, Salario Familiar y sobreasignación de emergencia por mayor costo de vida, dispuesto por Ley N° 3.386—1.959,

—Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

—Artículo 1º — Amplíase la incorporación dispuesta en el art. 1º del Decreto N° 8.218—1.959, en la suma de \$ 576.275.49%, dentro el Anexo C — Inciso I— Item II— "Otros Gastos" — Principal c) I — Ley 3.386/59 "Pago Sobreasignaciones, Aumento Bonificaciones y Salario Familiar al Personal de la Dirección de Vialidad de Salta", de conformidad a lo especificado en los artículos 1º de la citada Ley.

—Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese por su Tesorería General a favor de Dirección de Vialidad de Salta, la suma de \$ 576.275.49% (Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos con 49/100 Moneda Nacional), para atender el pago de los conceptos expresados precedentemente debiendo imputarse esta erogación al Anexo C — Inciso I — Item II — "Otros Gastos" — Principal c) 1 — Parcial: Ley 3.386—1.959 "Pago de Sobreasignaciones, Aumento Bonificaciones y Sa-

lario Familiar al Personal de la Dirección de Vialidad de Salta, Orden de Disposición de Fondos N° 45 — Ejercicio 1.958—1.959.—

—Art. 3º — Déjase establecido que la Orden de Disposición de Fondos N° 45 queda ampliada mediante el presente, en la suma de \$ 576.275.49%.—

—Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

ROLANDO TAPIA

Jefe de Despacho Subsecretaría de O. Públicas

DECRETO N° 9.809-G.-

—Salta, Noviembre 20 de 1.959.—

—Visto el pedido formulado por los señores integrantes del Cuerpo de Profesores de la Escuela Normal (en creación) de Embarcación; y

—CONSIDERANDO:

—Que el actual Gobierno de la Provincia se encuentra empeñado en propender al mayor desarrollo de la juventud salteña en su aspecto moral, físico y educacional;

—Que la creación de Establecimientos Educativos en nuestra Provincia contribuye a una mayor elevación del nivel cultural;

—Que a los efectos de contemplar la posibilidad de incorporar al citado Establecimiento al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, se hace necesario efectuar un estudio integral del funcionamiento de la misma;

—Que ello sería menos oneroso para el Estado si se encomendara tal misión al Cuerpo de Profesores de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, por pertenecer a dicho Ministerio; y encontrarse a menor distancia de la localidad de Embarcación;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

—Artículo 1° — Encomendar a la Dirección de la Escuela de Comercio Nocturna "Alejandro Aguado" de Tartagal, la designación de una comisión de cinco profesores del Establecimiento, a los efectos de que realicen un estudio integral del funcionamiento de la Escuela Normal (en creación) de Embarcación.—

—Art. 2° — La citada comisión deberá informar sobre el desarrollo de los programas de estudios del primer año en funcionamiento, planes de estudios, presenciar los exámenes, verificar la organización administrativa y docente y todo otro aspecto que considere de interés para ampliar conocimiento en el problema considerado.—

—Art. 3° — Una vez cumplimentado el artículo 2° — deberá expedirse en el término de 10 (10) días hábiles a contar de la fecha del último examen.—

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 9.813-G.-

—Salta, Noviembre 23 de 1.959.—

—VISTA, la Ley N° 3.338 (Estatuto del Docente Provincial) y siendo necesario proceder a su reglamentación,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

—Artículo 1° — Regláméntase la Ley N° 3.338, en la forma que a continuación se expresa:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

—Artículo 1° — Imparten enseñanza los maestros y directores sin dirección libre que en forma permanente tienen bajo su control la educación de los alumnos.—

Dirigen la enseñanza los docentes encargados de guiar, controlar y asesorar al personal destinado a impartir enseñanza.

Supervisan la enseñanza los docentes que fiscalizan, inspeccionan y coordinan la labor docente del personal encargado de impartirla.

Orientan la enseñanza el personal superior que controla el gobierno y administración de los organismos escolares.

Art 2° — Los derechos y deberes del personal docente dependiente del Consejo Gene-

ral de Educación serán ejercidos de conformidad con la presente reglamentación.

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 3° — Los derechos y deberes que la Ley 3.338/58 enumera para el personal docente, serán adquiridos una vez que el agente se haga cargo de su función para la que fué designado, pudiendo hallarse en las situaciones siguientes:

- a) Activa: Comprende al personal docente que reviste como titular, interino o suplente y los que se allan en comisión de servicio cumpliendo algunas de las funciones referidas en el art. 1° y su reglamentación. También se hallan en esta situación los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina.
- b) Pasiva: El docente que se desempeña en función pasiva en establecimientos no dependientes de este Consejo, será considerado como tal dentro de él.
- c) Retiro: El personal jubilado podrá integrar comisiones de asesoramiento y estudio cuando fuera designado por resolución del H. Consejo.

Art. 4° — Los derechos y deberes inherentes al personal docente se extinguen:

- a) Por renuncia, excepto para acogerse al régimen jubilatorio.
- b) Por cesantía.
- c) Por exoneración.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 5° SIN REGLAMENTACION.

Art. 6° — Inciso a) Ver la reglamentación del 20°.

Inciso b) Ver la reglamentación de los arts. 50°, 51° y 66° al 76°.

Inciso c) Ver la reglamentación de los arts. 24 al 33° y 66° al 76°.

Inciso d): I — Se considera que existe pérdida de las condiciones para revistar en la condición activa, cuando el docente padeciera de enfermedad o incapacidad física o mental que lo inhabilita para desempeñarse con eficacia, o cuando su tratamiento no pudiera cumplirse sin inconvenientes graves para el desempeño de las tareas correspondientes.

II El reconocimiento médico de los docentes comprendidos en el punto anterior será practicado por el Dpto. de Medicina Escolar dependiente del Consejo General de Educación, en la forma que éste lo determine y deberá establecerse la disminución de la capacidad física y sus causas y señalarse en el legajo de la historia clínica la enfermedad y el carácter permanente o transitorio de la incapacidad. En este último supuesto, el tiempo probable de su duración.

III La asignación de funciones auxiliares podrá hacerse al pedido del interesado o de la autoridad competente, respectiva de manera fundada y sin merma de la retribución.

En el primer caso este derecho se adquiere a los 10 años de servicio docente, computados las suplencias y se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación. El ejercicio de este derecho está limitado al número de cargos que fija la reglamentación.

IV Las funciones auxiliares del docente en situación pasiva terminan por haber desaparecido las causas que lo motivaron o por haber alcanzado las condiciones para obtener la jubilación.

En el primer supuesto el docente será reintegrado a las funciones activas; en el segundo caso obtendrá la jubilación de acuerdo con lo establecido en el Cap. 17° de este Estatuto.

Inciso e) Ver la reglamentación del art. 11°.

Inciso g) Ver la reglamentación del art. 30°.

Inciso j) Ver la reglamentación de los art. 9° y 10°.

Inciso K:

I El docente en actividad que desee seguir estudios de perfeccionamiento de acuerdo con lo establecido en este Inciso deberá tener concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos 5 años de su actuación; no registrar en su legajo las sanciones disciplinarias establecidas en los Incisos c), d), e), y f) del art. 52° del Estatuto del Docente; tener en su foja de servicios constancias de trabajos realizados o publicaciones sobre la especialidad en que pretende perfeccionarse.

II Previa Solicitud del Interesado ante el Consejo General de Educación y por vía jerárquica correspondiente, la Junta de Clasificación y Disciplina dictaminará sobre los merecimientos, de acuerdo con los antecedentes obrantes en los legajos personales del recurrente y con toda otra documentación especial que crea necesario requerir, según la índole de los estudios que el docente desee seguir e indicará el orden de prioridad que le corresponda.

III El docente que haya obtenido esta licencia especial presentará ante la autoridades del Consejo General de Educación un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, dentro del término del mes posterior a la finalización de la licencia.

IV El año de licencia que acuerda este Inciso, no podrá ser ampliado por ningún concepto.

Inciso 1) Ver la reglamentación de los arts. 22°, 52°, 56° y 58°.

Inciso 11) :

I La asistencia social a que se refiere este Inciso alcanzará por igual con sus beneficios a todo el personal docente en situación activa y pasiva, lo mismo que al que se halle en situación de retiro, siempre que continúe efectuando los aportes correspondientes.

CAPITULO III

DE LA FUNCION, CATEGORIA Y UBICACION DE LAS ESCUELAS

Art. 7° — La clasificación de los establecimientos de enseñanza por el número de alumnos está determinada por la Ley 1695.

Por su ubicación las escuelas se clasifican en:

Urbanas: Las que funcionan en localidades que reúnan, concentradas dentro del ámbito del pueblo, las siguientes condiciones mínimas y concurrentes:

Servicio asistencial, correos, policía, hoteles o pensiones, servicio permanente y regular de transportes públicos, comercio de venta de artículos de primera necesidad, comisión de fomento o delegación municipal.

Extraurbanas: Las que funcionen a más de 3 Kmts. de un centro urbano con servicios regulares de transportes públicos concordantes con los horarios escolares, facilidad en la provisión de artículos de primera necesidad, correos y comunicación con centros urbanos.

De zona desfavorable: Los que funcionen en lugares sin servicio regular de transporte a menos de 5 Kmts. de la escuela sin servicios asistenciales a no menos de 20 Kmts. de la escuela y provisión irregular de artículos de primera necesidad.

De zona muy desfavorable: Las que funcionen en lugares apartados de difícil acceso, incomunicados de centros urbanos y sin servicios asistenciales y aquellos que estén situados en zonas de clima insalubres.

CAPITULO IV

DEL ESCALAFON

Art. 8° — El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza por los grados jerárquicos correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza y servicio social.

CAPITULO V
DE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y
DISCIPLINA

Art. 9º — :

- I El Consejo General de Educación convocará a elecciones para la Constitución de la Junta de Clasificación y Disciplina, la que deberá realizarse en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato. Fijará la fecha del acto electoral con no menos de 180 días de anticipación y le dará la más amplia difusión.
- II Para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina se constituirá una JUNTA ELECTORAL, integrada por cinco docentes: tres de los cuales serán designados por el Consejo y los otros dos por la entidad o entidades gremiales de vida efectiva y permanente, que agrupe a docentes dependientes del Consejo General de Educación; dos de los miembros de la Junta, así elegida desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario, respectivamente, y serán elegidos por los demás componentes.
- La Junta Electoral, que fijará su sede en la capital de la provincia, tendrá las siguientes funciones: Entender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas al acto electoral, escrutinio final y proclamación de los electos.
- III Los docentes que integren la Junta Electoral gozarán de licencia, con percepción de haberes, en el cargo que desempeñan, como así también del viático que corresponda de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Los miembros de la Junta Electoral que tengan su residencia habitual fuera de la ciudad, serán compensados con una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el Estatuto fija para el estado docente. Esta compensación no será computable a lo fines de la jubilación.
- IV La Junta Electoral será designada con una anticipación de noventa a ciento cincuenta días con respecto a la fecha fijada para el acto eleccionario y dispondrá de inmediato la confección de los padrones y la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudiendo solicitar para el cumplimiento de su cometido, la información y colaboración de los organismos escolares.
- V La Junta Electoral al constituirse solicitará del Consejo General de Educación la nómina de los docentes titulares para confeccionar los padrones.
- VI En el padrón electoral constará, además del nombre del votante, el domicilio, el cargo, establecimiento en que se desempeña, el documento de identidad y si vota directamente en la mesa receptora de votos o debe remitir el sufragio.
- VII La elección de la Junta de Clasificación y Disciplina será directa a simple pluralidad de sufragios y de acuerdo con las prescripciones del Estatuto del Docente.
- VIII Los docentes en número no inferior a treinta, presentarán a la Junta Electoral las listas de los candidatos titulares y suplentes, 24 (veinticuatro) días antes de la fecha fijada para la elección. Los candidatos no podrán integrar más de una lista. La Junta examinará si aquellas reúnen los requisitos necesarios, considerarán las impugnaciones que se hubieren formulado dentro de los 8 días siguientes al de su recepción y aprobará o rechazará las mismas por resolución fundada, en un plazo de diez días hábiles. Aprobadas las listas les asignará el número que

les servirá de distintivo según el orden de presentación.

- IX Los candidatos podrán acreditar un apoderado o representante legal ante la Junta Electoral que reúna las condiciones requeridas para ser elector mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.
- X Los padrones deberán ser exhibidos un mes antes de la elección en la sede de la Junta Electoral y en los establecimientos escolares dependientes del Consejo, durante diez días, lapso en el cual podrán formularse las impugnaciones debidamente fundadas. La Junta Electoral se expedirá sobre las mismas en un plazo de diez días hábiles.
- XI La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes y la ubicación de las escuelas, a cuyo fin procederá a dividir en zonas el territorio de toda la provincia. Dichas zonas receptoras de votos, deberán funcionar únicamente en escuelas ubicadas en esta capital.
- XII Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por un presidente y dos suplentes (primero y segundo). Los candidatos inscriptos podrán designar un fiscal por cada zona electoral, en la forma prevista en el punto VIII, los que se presentarán en su oportunidad con las credenciales pertinentes. Asimismo las entidades gremiales que agrupan a docentes provinciales podrán designar fiscales en las mesas receptoras.
- XIII El día del comicio, a las 8.30 (ocho y treinta) horas, las autoridades de las mesas receptoras de votos se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que a las 9 (nueve) horas se inicie normalmente el acto electoral. A esta hora se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto electoral terminará a las 18 (dieciocho) horas, debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes si éstos desean hacerlo.
- XIV El acta de apertura estará redactada en los siguientes términos: "En... (calidad)... a ... (en letras) ... días del mes de (año en letras) siendo las ... (hora en letras) ... se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día ... del mes... del año... (en letras) ... para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina, en presencia de las autoridades de la mesa Nº ... que funciona en... (nombre del establecimiento y dirección).... señores (nombre del presidente y suplentes 1º y 2º)... y ante los fiscales ... (nombre de los presentes)... que firman al pie".
- El acta de clausura se redactará en forma similar y se indicará en ella el número de inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas, los sufragios en blanco, los votos anulados o impugnados y toda otra circunstancia atinente al comicio. Las actas se harán por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la dirección del establecimiento en el que funcione la mesa.
- XV Las boletas serán de papel blanco, tendrán un formato de 14 por 9 cms. y llevarán impreso solamente el número asignado por la Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en el punto VIII de esta reglamentación y los nombres de los candidatos a titulares y suplentes. Queda prohibida la inclusión de toda otra denominación, leyenda o sig-

no distintivo. En el cuarto oscuro solamente habrá boletas oficializadas.

- XVI Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante la presentación del documento respectivo (Libreta de enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad), requisito sin el cual no podrá votar. Comprobada la identidad del votante, el Presidente entregará el sobre para el voto, que firmará en su presencia. Una vez emitido el voto, el Presidente del comicio le entregará un comprobante de haber votado, poniendo la constancia pertinente en el padrón.
- XVII Terminada la elección, las autoridades de cada comicio harán el escrutinio de las urnas, labrarán el acta respectiva y dejarán constancia en ella de las impugnaciones que hubieren.
- XVIII Cuando una mesa receptora de votos deba esperar los de otro u otros establecimientos, verificará la cantidad de sobres que contiene la urna, sin abrirla. Hecha la comprobación y labrada el acta de clausura parcial respectiva, colocará los sobres nuevamente en la urna, lacrando y sellando ésta. A los diez días se hará el escrutinio final para lo cual se mezclarán los votos recibidos por correo, previa destrucción del sobre externo, con los de los docentes que votaron personalmente, labrándose entonces el acta de clausura definitiva.
- XIX Las mesas receptoras de votos una vez realizados los escrutinios, harán los cómputos totales los que se consignarán en el acta definitiva; ésta, conjuntamente con los anteriores y toda la documentación utilizada en el acto eleccionario, será enviada de inmediato a la Junta Electoral. Todo el personal docente que se desempeñe en escuelas de la campaña, votará mediante el siguiente procedimiento: La Junta Electoral remitirá a los directores de los establecimientos cuyo personal se menciona anteriormente, tantas boletas de cada lista oficializadas como sufragantes deban emitir su voto, y dos sobres para cada votante, uno de ellos con la palabra "VOTO" impresa y la firma del Presidente, en el cual el elector incluirá su voto y otro que se destinará a contener el anterior. Cerrado el sobre interno con la boleta adentro, se colocará en el sobre externo que llevará la firma y datos personales (nombre completo, domicilio y documento de identidad del sufragante, en parte visible y se entregará cerrado al director bajo recibo, para su envío a la mesa receptora respectiva, por correspondencia certificada u otro conducto responsable.
- XX Los directores remitirán dichos votos a las mesas receptoras correspondientes con suficiente antelación para que el escrutinio complementario que deben realizar, pueda efectuarse dentro de un plazo no mayor de diez días posteriores al del acto eleccionario. La recepción de votos por el director de cada establecimiento, se efectuará hasta las 18 (dieciocho) horas del día fijado para el comicio.
- XXI La Junta Electoral considerará las impugnaciones y hará el escrutinio definitivo dentro de los 15 días de la fecha del acto electoral. En caso de empate de dos o más listas, en presencia de los candidatos o de sus apoderados se procederá al sorteo para determinar las que resulten favorecidas. La Junta Electoral proclamará a los electos y elevará a las autoridades del Consejo General de Educación las nóminas de los elegidos para que se extienda el nombramiento. Si por causas debidamente justificadas la documentación de alguna mesa receptora no llegare dentro

del plazo establecido, la Junta Electoral queda facultada para prorrogar dicho término y resolver en definitiva.

- XXII Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos, no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones, salvo en los casos establecidos por la reglamentación de licencia e inasistencias vigente.
 - XXIII Los docentes impedidos de remitir o emitir su voto, deberán justificar esas circunstancias ante la Junta Electoral, por nota acompañando las constancias reglamentarias.
 - XXIV Los docentes designados para integrar las mesas receptoras de votos que no concurran a desempeñar sus funciones así como los que no cumplan con la obligación de votar sin causa justificada, serán pasibles de la sanción disciplinaria que se establece en el inciso b) del Art. 52º del Estatuto del Docente.
 - XXV La Junta Electoral hará entrega a la Junta de Clasificación y Disciplina de la nómina de los docentes que no votaron y de los que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las mesas receptoras de votos, así como los justificativos presentados por los mismos, a los efectos de elevarlos a la Superioridad.
 - XXVI La Junta de Clasificación y Disciplina conservará mientras dure su mandato la totalidad de las actas correspondientes al acto eleccionario por el cual fue elegida y dispondrá la destrucción de las boletas.
 - XXVII El mandato de la Junta Electoral termina al constituirse la Junta de Clasificación y Disciplina.
- Art. 10. —
- I En el Consejo General de Educación funcionará la Junta de Clasificación y Disciplina la que se constituirá dentro de la primera quincena del mes de enero siguiente al año de la elección.
 - La Junta distará su reglamento interno en el cual establecerá en sus disposiciones generales:
 - a) Estarán integradas permanentemente por sus 5 miembros;
 - b) Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de desidencia ésta deberá ser fundada y se dejará constancia en el dictamen y en el acta respectiva.
 - II La Junta de Clasificación y Disciplina fijará su propio horario de trabajo y el número de sesiones que debe realizar.
 - III Ninguno de los miembros que la integran podrá ser removido de su mandato excepto si perdiere las condiciones que para el docente fija la Ley N° 3338| 958 o faltare a más de tres sesiones consecutivas sin autorización de la Junta, o incurriera en el 20% de inasistencias injustificadas en el año.
 - IV Las reuniones de la Junta de Clasificación y Disciplina serán presididas por un Presidente y en su ausencia por un Vicepresidente, ambos elegidos por los componentes de la misma en su primera reunión.
 - El período de sus mandatos será de un año y no podrán ser reelegidos.
 - V En caso de vacancia de los cargos ejercidos por los miembros titulares efectivos, pasarán a ocupar esas vacantes, por riguroso orden de lista, los suplentes de la mayoría o minoría según corresponda.
 - VI Si la Junta renunciare en masa o terminare su mandato sin estar electa su sucesora, los miembros de aquella deberán permanecer en sus cargos hasta que la nueva Junta asuma sus funciones.
 - VII Las licencias de los miembros de la Junta se regirán por las normas establecidas en el régimen de licencias vigente.

Sus integrantes gozarán de vacaciones anuales desde el 15 de diciembre al 14 de enero del siguiente año, lapso en que la Junta entrará en receso. Durante las ausencias transitorias por licencia de sus miembros actuarán los suplentes siempre que aquellas se prolonguen por un término no menor de 30 días.

- VIII Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina sólo podrán ser recusados para intervenir en la clasificación de un aspirante cuando se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Sean parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, con el que deba clasificar;
 - b) Tenga sociedad o comunidad con el que deba clasificar, excepto si la sociedad fuese anónima, o haya recibido beneficios de importancia, dádiva u obsequios;
 - c) Sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente que deba clasificar;
 - d) Hayan emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones respecto de la persona a clasificar.
- IX Deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente aquellos miembros comprendidos en algunas de las situaciones previstas en el punto anterior.
- X Por decisión de la mayoría la Junta podrá proceder a la remoción, recusación y excusación de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.
- XI La Junta de Clasificación formará los legajos del personal que deba ser clasificado por ella, sobre la base de las copias autenticadas de los antecedentes que obren en las fojas de servicios de las respectivas jurisdicciones escolares y con las hojas de concepto y demás elementos de juicio oficiales que vayan registrándose anualmente.
- XII La Junta será responsable de la conservación y custodia de los legajos del personal que debe ser clasificado por ella. El traspaso de los legajos de una Junta a la que deba sucederle se hará bajo inventario.
- XIII Se confeccionarán dos registros de aspirantes a saber: Uno de carácter general para los aspirantes a maestro de grado o directores de escuelas unitarias y otro para maestros de ramos especiales.
- XIV Realizada la inscripción se otorgará a cada aspirante un certificado en el que conste el número de orden de su inscripción y fecha.
- XV La Junta de Clasificación intervendrá en la aplicación de los reglamentos que se dan en esta resolución sobre ingreso a la carrera docente, reincorporaciones, suplencias, traslados, permutas, como así también en los ascensos de jerarquía.
 - Sus conclusiones serán elevadas por Inspección General para resolución del Honorable Consejo.
- XVI Para pronunciarse en las solicitudes siempre que éstas deban ser acordadas por el Consejo General de Educación, se considerarán los antecedentes de los peticionantes y se confeccionarán las nóminas por riguroso orden de mérito, teniendo en cuenta las constancias registradas en los legajos personales y toda otra documentación especial que sea necesario requerir según la índole de la beca y previo informe de los organismos Técnicos correspondientes.
- XVII Cuando las becas fueran acordadas por instituciones ajenas al Consejo General de Educación para perfeccionamiento o capacitación cultural de orden docente,

la Junta determinará de acuerdo con los méritos acreditados en el legajo personal del becario y previo informe de los organismos técnicos correspondientes, sobre el otorgamiento de la licencia a que se refiere el inciso r) Art. 6º de la Ley N° 3338|958, luego de lo cual pasará por intermedio de Inspección General del Honorable Consejo para dictamen definitivo.

- XVIII La Junta deberá pronunciarse en las solicitudes de becas dentro de los 30 días de su presentación.
- XIX Para la designación de los jurados la Junta podrá recabar toda la información necesaria a los organismos escolares correspondientes y solicitar la colaboración de especialistas de notoria capacidad para integrarlas.
- XX La designación de los jurados que deban intervenir en los concursos de oposición se efectuará con 30 días de anticipación al del comienzo de las pruebas de referencia.
- XXI El recurso de reposición deberá ejercitarse dentro de los 10 días de la notificación de los interesados. Vencido este plazo la resolución quedará firme.
- XXII La Junta de Clasificación deberá expedirse dentro de los 5 días siguientes a la presentación del docente que ejercite el recurso de reposición.
- XXIII Al tercer año de labor la Junta de Clasificación y Disciplina podrá proponer a la superioridad la modificación que creyera necesaria para el mejor desempeño de sus funciones específicas.
- XXIV En lo que se refiere a la disciplina tendrá las siguientes funciones:
 - a) Aconsejar las medidas de procedimiento o diligencias que considere necesarias para perfeccionar la sustentación del sumario instruido;
 - b) Evacuar las informaciones que le solicite la superioridad;
 - c) Proponer todas las medidas tendientes al mejor diligenciamiento de los sumarios;
 - d) Aconsejar en sus dictámenes las soluciones pertinentes;
 - e) Recabar de los respectivos organismos técnicos cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruidas al personal, a los fines que estimare necesarios;
 - f) Elevar las actuaciones sumariales con el respectivo dictamen a Inspección General;
 - g) Pronunciarse en los pedidos de revisión previstos en el art. 57 del Estatuto del Docente;
 - h) Dictaminar cuando el personal afectado interpusiere recurso de apelación en caso de aplicarse las sanciones previstas en los Incisos a) y b) del Art. 52º en las situaciones previstas en los Arts. 54º y 55º del Estatuto del Docente;
 - i) Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- XXV Los dictámenes que expida la Junta serán suscriptos por sus miembros en pleno y en caso de desidencia se dejará constancia de ello.
- XXVI La Junta no podrá proponer las sanciones de los incisos c), f), g) y h) del Art. 52º del Estatuto del Docente sino por dictamen suscripto por no menos de 4 de sus integrantes.
- XXVII Si uno de los miembros de la Junta fuere parte de un juicio disciplinario, quedará inhabilitado para actuar como tal hasta que no produzca pronunciamiento definitivo sobre las actuaciones.
 - En este caso la Junta de que forma parte se integrará con el suplente que corresponda.
- XXVIII La Junta de Clasificación y Disciplina consignará sus actuaciones en los libros y registros siguientes:
 - a) Libro de actas de las reuniones;

- b) Libro foliado copiator de los dictámenes;
- c) Fichero de los asuntos entrados y despachados;
- d) Libro copiator de correspondencia.

Art. 11. — La Junta de Clasificación y Disciplina, comunicará las listas por orden de mérito, de aspirantes a ingreso, ascensos, traslados y suplencias a todos los establecimientos dependientes de la Repartición debiendo notificarse de ello a todo el personal docente y ser exhibidos para su mayor conocimiento.

CAPITULO VI

DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 12. — Ver reglamentación del Art. 60.

CAPITULO VII

DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Arts. 13 y 14. —

- 1º) Para el ingreso en la docencia se considerarán títulos docentes, habilitantes o supletorios, los que figuran en el anexo de competencia de títulos, de acuerdo con las determinaciones siguientes:
 - a) Docentes: Los otorgados para el ejercicio profesional de la enseñanza en el nivel y tipo de su competencia;
 - b) Habilitantes: Los indicados en el Art. 13º Inc. c) y los títulos académicos y técnicos - profesionales de la materia respectiva;
 - c) Supletorios: Los afines con el contenido cultural y técnico de la materia.
- 2º) En lo que respecta al requisito de moralidad y buena conducta se presumirá salvo pruebas en contra.
- 3º) En los nombramientos de maestros para la enseñanza de ramas especiales en escuelas de menores y adultos, se exigirá a los aspirantes diplomas o certificado de idoneidad en la especialidad correspondiente expedida por institutos oficiales o incorporados de la Provincia o de la Nación.
- 4º) Todo aspirante deberá inscribir su título en el registro que el Consejo General de Educación disponga para tal efecto.

La inscripción será válida por tres años, pudiendo el interesado acreditar otros títulos y antecedentes en ese período para mejorar su puntaje en el orden de mérito.

Las listas que se remitan a Inspección General se depurarán anualmente. Todo aspirante deberá acreditar una edad no inferior a 18 (dieciocho) años.

- 5º) Cualquier empleado que dificulte o postergue indebidamente el normal trámite de una solicitud de inscripción en el registro de aspirantes, será pasible de la pena que corresponde a falta grave, previo sumario correspondiente.
 - 6º) Anualmente, desde el 30 de noviembre, Inspección General hará pública la nómina de vacantes que se fueran produciendo en cada zona.
 - 7º) Todo nombramiento que se haga contrariando las disposiciones pertinentes o falseando el orden que les corresponda a los interesados en las listas de aspirantes, será nulo.
 - 8º) ... y pasible de suspensión por un mes, sin goce de sueldo, los empleados o funcionarios intervinientes en la presentación del candidato y su designación.— En caso de reincidencia serán exonerados.
- Si un nombramiento fuere hecho en condiciones irregulares, el o los afectados podrán interponer, dentro del término de 15 días de publicada la designación, que los agravia, bajo pena de pérdida de su derecho, los recursos de reconsideración, apelación y nulidad judicial por vía contencioso administrativa.— Si el afectado fuere designado a raíz de su reclamación, percibirá sus

haber desde el día en que su nombramiento fue propuesto.

Art. 15. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 16. — REGLAMENTACION.

La idoneidad de los candidatos se comprobará en oportunidad de los concursos, por los medios y procedimientos establecidos para los casos de oposición.

Art. 17. — En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones ni capacitaciones para el ejercicio de la enseñanza primaria, profesional de mujeres, de aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes habilitantes, según prevé el Art. 13º del Estatuto y su Reglamentación.

No se concederán equivalencias de títulos otorgados por instituciones provinciales o provenientes de otros países, sino en cumplimiento de leyes y tratados que las autoricen expresamente.

A los efectos de su inscripción los aspirantes solo podrán hacerlo en el caso de poseer títulos docentes o habilitantes.

Cuando para cubrir determinadas vacantes se carezca de candidatos que posean dichos títulos, la Junta de Clasificación y Disciplina llamará a concurso a los aspirantes con títulos supletorios.

CAPITULO VIII

DE LA EPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

Art. 18. — Las designaciones del Personal docente titular se hará en los dos períodos siguientes:

- a) Del 1 al 28 de febrero, para hacerse cargo al comienzo del período lectivo;
- b) Del 1 al 31 de julio para hacerse cargo de inmediato.

El personal designado que no pudiera hacerse cargo de sus funciones por razones debidamente fundadas deberá comunicar esa circunstancia dentro del plazo de 10 días, a la autoridad que le otorgó el nombramiento quien resolverá en definitiva.

CAPITULO IX

DE LA ESTABILIDAD

Art. 19. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 20.—

- I El docente declarado en disponibilidad por cambio de plan de estudio, clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grados, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes, deberá presentar a la superioridad dentro de los 15 días hábiles de ser declarado en tal condición, una nota en la que indique los establecimientos de la localidad donde prestaba servicios, si los hubiera, o de otras localidades en la que desee ser ubicado, de acuerdo con sus títulos y antecedentes.
- II De existir vacantes en las condiciones solicitadas por el recurrente, la Junta de Clasificación y Disciplina propondrá a la Superioridad la ubicación definitiva dentro de los 10 días hábiles.
- III Cuando no existan vacantes en las condiciones señaladas por el docente en disponibilidad, éste prestará servicios transitorios en reemplazo de titulares en uso de licencia, en el establecimiento donde prestaba servicios, o en otros de la misma localidad hasta que se produzca la vacante en las localidades por él indicada.
- IV La Junta de Clasificación y Disciplina comunicará cada 30 días la situación de los docentes en disponibilidad, dejando documentadas las medidas tomadas hasta la solución de cada caso.
- V El docente en disponibilidad que en reemplazo de otro haya prestado servicios durante 150 (ciento cincuenta) días de curso escolar, tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro.

CAPITULO X

DE LA CALIFICACION DEL

PERSONAL DOCENTE

Art. 21. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 22. — La calificación anual se basará en las escalas de conceptos y la correlativa valoración numérica de acuerdos:

- 1) Preparación Profesional: Que comprende:
 - a) Preparación general; b) Preparación técnica; c) Resultado de la enseñanza en su doble aspecto: formativo e instructivo.
- 2) Laboriosidad: Comprende: a) Dedicación, b) Colaboración; c) Inicativas; d) Acción Social y Cultural dentro de la escuela; e) Acción Social y Cultural fuera de ella.
- 3) Aptitudes Docentes y de Gobierno: Comprende: a) Vocación; b) Espíritu de disciplina; c) Formación espiritual; d) Capacidad para bastarse.
- 4) Condiciones de Sociabilidad: Comprende: a) Dentro de la escuela; b) Fuera de ella.

Los distintos aspectos enumerados serán conceptuados de cero a diez puntos. Asistencia y Puntualidad: Cada 2 faltas de puntualidad en el mes, hacen una inasistencia.

Cada inasistencia injustificada hace dos inasistencias. Cada número de inasistencia igual a un décimo por defecto de la asistencia igual disminuye en un punto a la conceputación promedio resultante de las consideraciones anteriores.

El concepto Sobresaliente corresponde al docente que alcance el total de 40 puntos; el Muy Bueno, al que reúna de 30 a 39 puntos; el de Bueno, entre 20 y 29; el de Regular, 10 y 19 puntos; y el de Deficiente, al que obtenga menos de 10 puntos. Dos conceptos "Deficientes" originarán la iniciación de un sumario.

III Los señores inspectores al emitir su calificación en los establecimientos que visitaren, se ajustarán a las normas procedentes.

IV La hoja de conceptos como síntesis de la documentación a que se refiere el presente artículo se elevará anualmente a la Junta de Clasificación y Disciplina, la cual podrá requerir todo otro elemento de juicio que sea necesario.

De esta hoja de concepto se harán tres ejemplares, uno para la Junta de Clasificación y Disciplina, otro para el docente y un tercero se elevará a Inspección General, dicho concepto quedará registrado en el cuaderno de actuación del docente.

V El personal titular, interino o suplente será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de 30 (treinta) días.

VI El personal directivo y el de Inspección será calificado por el Superior jerárquico que corresponda.

VII Los docentes disconformes con la calificación tendrán derecho a recurrir fundamentadamente dentro de los 10 días de la notificación interponiendo los recursos de reposición o revocatoria y de apelación en subsidio.— El recurso de reposición o revocatoria será resuelto por la autoridad que otorgó la calificación y el de apelación por la Junta de Clasificación y Disciplina, la cual resolverá previo asesoramiento de Inspección General. De la decisión de la Junta de Clasificación y Disciplina podrá apelarse fundamentadamente en el término de 3 días de notificada ante la superioridad.

La resolución definitiva será incluida en el legajo personal.

CAPITULO XI

DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 23. — Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y pro

fecional del personal docente por medio de:
a) Cursos de perfeccionamiento; b) becas de estudio e investigaciones en el país y en el extranjero.

Los cursos de perfeccionamiento se dictarán en la capital y localidades del interior de la provincia, según las necesidades y conveniencias escolares.

La aprobación de estos cursos serán antecedentes calificables numéricamente para los ascensos.

El otorgamiento de becas según lo establece el Inc. b) se efectuará en todos los casos previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina, quien estudiará los antecedentes de los peticionantes y los elevará a consideración de la autoridad superior.

CAPITULO XII

DE LOS ASCENSOS

Art. 24. — Los ascensos de ubicación deberán ser resueltos conjuntamente con los pedidos de traslados, tomando la Junta de Clasificación y Disciplina las providencias del caso.

I En los ascensos de ubicación se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes calificables:

- a) Por cada año de servicios en escuelas de zona muy desfavorable 1 punto;
- b) Por cada año de servicio en escuelas de zona desfavorable 0.50 puntos.

En las solicitudes para ascensos de ubicación el interesado podrá indicar indistintamente servicios prestados alternativamente en zonas diferentes.

II La categoría correspondiente al personal escolar es igual al que tiene el establecimiento en que presta servicios.

Art. 25. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 26. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 27. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 28. — SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XIII

DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

Art. 29. —

I Las solicitudes de permuta deberán elevarse por vía jerárquica y solo podrán efectuarse en cargos de igual categorías, debiendo darse vista a la Junta de Clasificación y Disciplina, para que informe con respecto de las disposiciones de la presente reglamentación.

II En caso de que alguno de los solicitantes de una permuta se encuentre bajo sumario, el trámite deberá quedar en suspenso hasta la conclusión del mismo.

III El docente que haya resultado rebajado de categoría por sanción disciplinaria, no podrá permutar, hasta transcurrido dos años de dictarse la sanción.

IV Acordada una permuta podrá dejarse sin efecto, cuando ambos interesados así lo soliciten y siempre que no hubieren tomado posesión del cargo.

Art. 30. —

I Las solicitudes de traslado por razones de salud y de núcleo familiar serán elevadas con el certificado médico otorgado por el Departamento de Medicina Escolar dependiente del Consejo General de Educación o el de vecindad otorgado por la autoridad competente.

II Se dará preferencia a los casos en los cuales la desintegración del núcleo familiar se haya producido por traslado del cónyuge a servicio y como agente del Estado, lo que se demostrará con los certificados correspondientes.

III La recepción de solicitudes se hará

entre el 1º de octubre y el 15 de diciembre de cada año.

Toda solicitud de traslado será presentada siguiendo la vía jerárquica correspondiente y tendrá carácter de declaración jurada.

La consignación de datos falsos o causales inexistentes significará la exclusión de la nómina de aspirantes por dos años, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Toda solicitud de traslado será registrada con un número de orden que otorgará la Junta de Clasificación y Disciplina y que dará a conocer al interesado para sus trámites ulteriores.

La Junta de Clasificación y Disciplina, asignará los puntos de acuerdo con los datos consignados en la solicitud y confeccionará las listas en orden de valores antes del 1º de febrero de cada año.

IV Los traslados a cargo de menor jerarquía solo tendrá lugar cuando expresamente así lo solicite el interesado.

Art. 31. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 32. — Los traslados se efectuarán durante los meses de marzo y julio (en la primera quincena de eju.), de cada año, debiendo el interesado presentarse en su nuevo destino dentro de los 10 días de recibida la comunicación pertinente.

Art. 33. — SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XIV

DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 34. —

I El docente que haya dejado de prestar servicios, siempre que su retiro no haya afectado sus aptitudes de maestro, podrá ser reincorporado con el mismo grado jerárquico que revisaba en el momento y en la jurisdicción en que dejó de prestar servicios siempre que por razones de ubicación no aceptara desempeñarse provisoriamente en cargo de menor jerarquía.

II La Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará las listas del personal que haya solicitado reincorporación por riguroso orden de mérito y las elevará para su dictamen a la Superioridad.

III El maestro reincorporado ocupará lugar de preferencia en las listas que formula la Junta de Clasificación y Disciplina para proveer las vacantes existentes.

Una vez reincorporado podrá solicitar traslado y tendrá derecho a un año de licencia sin goce de haberes mientras se tramita su solicitud.

CAPITULO XV

DESTINO DE LA VACANTES

Art. 35. —

I Consideranse vacantes, los cargos que carezcan de titular por algunos de los siguientes motivos:

Creación de cargo, ascenso, traslados, renunciaciones aceptadas, retrogradación, cesantía, exoneración, fallecimiento.

II Durante los meses de abril y setiembre, la Superioridad enviará a la Junta de Clasificación y Disciplina la nómina de las vacantes existentes en las escuelas de su Jurisdicción.

III La Junta de Clasificación y Disciplina determinará el número de vacantes que correspondan a traslados y reincorporaciones, como asimismo al ingreso a la docencia de acuerdo con la proporción establecida por la Ley.

IV La Junta de Clasificación y Disciplina publicará la nómina de vacantes existentes no afectadas para el personal en disponibilidad y las hará conocer a los docentes por circulares enviadas por Inspección General.

CAPITULO XVI

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 36. — Los descuentos en la retribución mensual, establecida en las reglamentaciones pertinentes, respecto a las faltas de puntualidad e inasistencias del agente, debiera efectuarse sobre las asignaciones por el cargo que desempeña, bonificaciones por antigüedad, bonificaciones por ubicación, funciones diferenciadas, prolongaciones de jornadas y sobreasignaciones por dedicación exclusiva percibiendo en su totalidad las restantes remuneraciones.

Art. 37º — SIN REGLAMENTACION.

Art. 38º — SIN REGLAMENTACION.

Art. 39º — El personal directivo a cargo de grado, percibirá las bonificaciones por antigüedad a que se refiere el Inc. c).

El docente comprendido en las tablas de remuneraciones establecidas por Ley se le computará a los efectos de la bonificación por antigüedad todos los servicios prestados en organismos dependientes del Ministerio de Educación de la Nación y análogos de las Provincias.

Art. 40º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 41º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 42º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 43º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 44º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 45º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 46º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 7º. — El Personal directivo superior que corresponde a los cargos de Presidente y Vocales del Honorable Consejo General de Educación, el Secretario Técnico, el personal de Inspección en todas las ramas de la enseñanza que se desempeñan con dedicación exclusiva, le corresponde la sobreasignación a que se refiere este artículo, quedando determinado por el índice 5 en la tabla de remuneraciones respectivas y sujetos a las bonificaciones por antigüedad al descuento del 12% a los efectos jubilatorios de acuerdo con lo que se establece en el Art. 50º, Inc. g) de la Ley. — Toda Jubilación es incompatible con esta sobreasignación.

Para gozar de este beneficio es indispensable que el solicitante acompañe la declaración jurada correspondiente.

Art. 48º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 49º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 50. —

CAPITULO XVII

DE LAS JUBILACIONES

I Las disposiciones establecidas en este capítulo benefician a quienes tuvieron estado docente en el momento de producirse el cese que genera el beneficio, por haberse desempeñado organismos dependientes del Consejo General de Educación.

II Los servicios docentes nacionales o en la enseñanza adscripta debidamente reconocidos, tiene validez para el cómputo jubilatorio cuando el docente actúe en la enseñanza de este Consejo.

III Se considera personal docente "al frente directo de alumnos" y al "frente de grado" a los maestros y directores sin dirección libre que tienen a su cargo en forma permanente y directa la educación de alumnos.

IV En la certificación de servicios la repartición indicará en forma precisa los períodos en que el docente haya actuado al frente del grado.

V Cuando el docente no tuviera derecho a jubilación ordinaria podrá obtener cualquier beneficio reducido que establezcan las leyes orgánicas de la Jubilaciones, calculando el haber a partir de la jubilación ordinaria que prevé el Estatuto del docente.

VI En caso de jubilación definitiva por incapacidad corresponde la aplicación de este régimen aún cuando no se cumpliera los requisitos fijados por Ley en Art. 50º, Inc. a) y b).

VII Para determinar la clase de beneficio cuando se acreditan servicios no do-

centes sucesivamente se establecerán por separado un prorrateo del tiempo de servicio no docente en función de la edad y mínimo de años exigidos por la Ley que fija y otro prorrateo para los servicios docentes con los mínimos de los incisos a) e i) del Artículo que se reglamenta.

Si la suma de los tantos por ciento alcanza a cien, se concederá jubilación ordinaria.

- VIII El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82% del sueldo del cargo que se jubile.
- IX Los cargos interinos o de suplentes serán considerados a los efectos del beneficio cuando este interinato o suplencia haya sido desempeñado durante 8 (ocho) meses continuos o 12 (doce) discontinuos.
- X La asignación básica por estado docente no será computado en el caso jubilación parcial sino en oportunidad del cese total.
- XI El haber de la prestación del docente que al momento del cese (parcial o total) se desempeñara en dos o más cargos consistirá en la suma del 82% de las respectivas remuneraciones en que hubiere cesado, si todos ellos fueran docentes amparados por sistemas cuyo haber se establezca sobre la base de igual porcentaje. Cuando los servicios acumulados no fueran de la referida clase, el monto se calculará sumando el 82% de los sueldos docentes, y el haber correspondiente a los no docentes, conformes con las disposiciones de la Ley que rija los servicios comunes de la Caja Jubilatoria.
- XII Los jubilados parcialmente en virtud del inciso c) cuando definitivamente cesaran podrán reajustar el beneficio adicionando el tiempo de los servicios no considerados a fin de mejorar la clase del beneficio y acumulando los haberes en la forma prevista en apartado XI.
- XIII Los docentes que jubilados por aplicación del Estatuto, vuelvan al servicio, una vez que cese definitivamente, podrán acondicionar el tiempo de los nuevos servicios para mejorar sus beneficios. —Se establecerá un nuevo haber considerando exclusivamente los servicios a que se hubiera vuelto si tal haber supera al anterior.
- XIV La jubilación parcial se otorgará al docente que desempeñándose en dos o más cargos pueda obtener una prestación por alguno de ellos y desee continuar desempeñando uno o más cargos, docentes exclusivamente. Para hacer uso de tal derecho deberá existir una simultaneidad mínima de 5 años entre el cargo en que es continua y el que determina la prestación.
- XV Cuando se haya obtenido la jubilación parcial, podrá continuarse en otro u otros cargos docentes, cualquiera sea su categoría, pero no se podrá obtener ascensos de jerarquía o nuevos cargos.
- XVI Las prestaciones de los docentes jubilados o de sus derechos habientes serán actualizados cada vez que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste igual categoría que la que generó el beneficio.
- XVII Cuando el docente se hubiera jubilado antes de la vigencia de la Ley 3338/58, la actualización comprenderá únicamente el cálculo del haber que se hará conforme con las normas de este Estatuto y de acuerdo con los sueldos actuales pero en modo alguno se alterará la clase de beneficio que se otorgó en virtud de la Ley vigente en la fecha del cese.
- XVIII El ajuste móvil se hará también a los

jubilados que lo fueran sólo parcialmente o que hubieren vuelto al servicio y que en virtud de normas que lo autoricen, percibirán jubilación y sueldo simultáneamente.

- XIX Cuando se produjera supresiones o sustituciones de cargos el Consejo General de Educación, procederá dentro de los 30 días de producidas aquellas, a determinar, mediante resolución expresa, la equivalencia establecida en el Inc. d) del Art. 50º de Ley. — Del mismo modo, se le acordará 60 días de plazo cuando se trate de equivalencias de cargos.
- XX Cuando sean modificados los sueldos del personal docente en actividad, el Consejo General de Educación procederá dentro de los 15 días a comunicarlo a la Caja de Jubilaciones.
- XXI El certificado de la clasificación de las escuelas por su ubicación lo expedirá el Consejo General de Educación, previo informe de la Inspección General.
- XXII La certificación de los servicios del docente constituirán una parte del legajo jubilatorio que deberá serle remitido en oportunidad determinada en la reglamentación del Artículo 51º, con los formularios y las instrucciones necesarias para que el trámite de la jubilación sea directo e inmediato.
- XXIII Las autoridades del Consejo General de Educación y de la Caja de Jubilaciones de la Provincia, determinarán los elementos que constituirán el legajo jubilatorio y lo harán imprimir. El docente que opte por jubilarse, llenará los requisitos establecidos en las partes correspondientes de dichos legajos y los remitirá por intermedio del organismo al cual pertenece, a la Caja de Jubilaciones.
- XXIV Cuando el docente haya dejado de prestar servicios para jubilarse las autoridades del Consejo General de Educación comunicarán de inmediato a la Caja para que ésta, cumplidos los trámites a que se refieren los puntos XXIII y XXIV de la reglamentación de este artículo haga efectivo el pago de la jubilación dentro de los 30 días posteriores al de la comunicación.
- XXV El anticipo establecido en el inciso h) del artículo 50º de la Ley será abonado por la Caja dentro de los 30 días posteriores al de la recepción de la comunicación prevista en el apartado XXV y del certificado de cesación.
- XXVI Cuando sea necesario aplicar lo dispuesto en esta reglamentación para practicar los ajustes determinados en el Inc. j) del artículo 50 de la Ley, los 4 meses de plazo se contarán a partir de la publicación de este decreto de reglamentación.
- Art. 51º. —
- I La Oficina de Legajos Personales remitirá c) la última quincena de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año a Inspección General, la nómina de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria y sus respectivas certificaciones de servicios. Dicha dependencia notificará a los interesados para que opten entre la jubilación y el derecho que les acuerde este artículo.
- II Si transcurridos 60 días desde la notificación, el docente no hubiera iniciado el trámite jubilatorio ni solicitado autorización para continuarlos en la función, pasará a revistar automáticamente en situación de retiro, a cuyo efecto se le extenderá de inmediato el certificado de cesación de servicios.
- III La solicitud de permanencia en la función, agregada al legajo jubilatorio, será presentada ante el superior jerárquico, quien elevará el pedido acompañado de un informe sobre la capacidad de trabajo, asistencias, actuación en el cargo, a Inspección General, la cual lo enviará a la Junta de Clasificación y Disciplina con su opinión fundada.
- IV La Junta de Clasificación y Disciplina considerará el pedido teniendo en cuenta los informes que lo acompañen, los antecedentes que obren en su poder, y todo otro elemento de juicio que crea necesario requerir, y producirá su dictamen en un plazo de 15 días.
- V La negativa de la superioridad a continuar en la función obligará al docente a iniciar de inmediato trámite jubilatorio.
- VI Cuando la superioridad autorice a continuar en la función el legajo jubilatorio se reservará en la oficina de Legajos Personales.
- VII Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, no podrán ser obligados a pasar a situación de retiro, mientras dure su mandato y mediare solicitud del interesado.

CAPITULO XVIII DE LA DISCIPLINA

Art. 52º. —

- I En la aplicación de las medidas disciplinarias determinadas en la Ley se tendrá en cuenta:
- La falta de intención dolosa en la comisión del acto imputado;
 - El correcto comportamiento anterior. En caso contrario ambas circunstancias son agravantes.
- La sanción establecida en el Inc. b) será comunicada por vía jerárquica correspondiente dentro de los 10 días de su aplicación a la Junta de Clasificación y Disciplina para los fines que hubiere lugar.
- II El docente afectado por aplicación de los Inc. c) y d), dejará de percibir sus haberes por el tiempo que permanezca suspendido de sus funciones.
- III Cuando al causante le correspondiera la sanción especificada en el Inc. e), será necesario determinar claramente el término de la postergación del ascenso.
- Art. 53º. — Las sanciones establecidas en los Inc. a) y b) del Artículo 52º, se aplicarán luego de una información sumaria o prevención sumarial por el funcionario que aplica la sanción.
- Art. 54º. — En los casos de aplicación de los Inc. c), d) y e), el derecho de apelación no se podrá ejercitar sino dentro del término de 5 días contados desde la notificación de la medida adoptada en su contra.
- Art. 55º. — Cuando por faltas graves las sanciones especificadas en los Inc. f), g) y h), deban ser aplicadas por resolución del Consejo General de Educación, las actuaciones seguirán el siguiente trámite:
- Actuación del sumariante instructor, Inspector de Zona, Junta de Clasificación y Disciplina e Inspección General.
- Art. 56º. — Finalizará el trámite del sumario cuando se haya cumplido con las normas establecidas en la reglamentación respectiva.
- Art. 57º. —

- I En virtud del derecho que le confiere el Estatuto, el docente que solicite la revisión de su caso hará llegar a la Junta de Clasificación y Disciplina, los elementos de juicio necesarios y suficientes para que produzca un nuevo dictamen en que será elevado a la Superioridad para su pronunciamiento definitivo.
- Art. 58º. — Las pruebas que ofrecerá el recurrente en su beneficio se presentarán por escrito dentro de un plazo no menor de 10 días ni mayor de 30. Vencido el término perderá el derecho de presentación.
- En caso de existir la constancia del recurso interpuesto, la vacante no podrá ser afectada por otra designación titular hasta mientras se dicte sentencia, aclarándose que el docente que se designe mientras en reemplazo del cesante o exonerado, que se halle en estas condiciones, asumirá de interino y percibirá sus haberes con imputación a la partida para pago de suplentes.
- Art. 59º. — SIN REGLAMENTACION.

**CAPITULO XIX
DEL INGRESO Y DE LOS TITULOS
HABILITANTES**

Art. 60º. —

1. La designación del aspirante a ingresar en la docencia se hará siguiendo el orden en que figure en las listas que la Junta de Clasificación y Disciplina perfeccionará al efecto.

Se abrirán tantos registros como en número de zonas se halle dividida la Provincia.

Para establecer el orden de mérito de los aspirantes se tendrán en cuenta los siguientes valores:

a) TITULOS DOCENTES:

- Por el de maestro normal nacional, provincial o maestro normal rural nacional 4 puntos
- Por el de Profesor normal, secundario y universitario 2 puntos
- Títulos universitarios 1 punto
- Por el de visitadora social 1 punto
- Por el de profesor nacional de Educación Física 1 punto
- Por el de Profesor Superior de Música 1 punto
- Por el J. Dietista 0,5 punto
- Por este concepto no podrá acumular más de un punto.
- Por cursos de perfeccionamiento organizados
- Por el Consejo General de Educación u oficializalos 0,2 puntos
- Por este concepto se podrá acumular hasta un máximo de 1 punto.

En cada caso, el aspirante presentará el certificado legalizado correspondiente.

b) PROMEDIO DE CLASIFICACIONES:

- Por haber tenido en los estudios normales un promedio general de calificaciones de nueve a diez puntos 1 punto
- Idem siete o más 0,5 punto
- Por promedio de nueve a diez puntos en práctica de la enseñanza 1 punto
- Idem de siete o más 0,5 punto

c) ANTIGÜEDAD DE LOS TITULOS EXIGIDOS:

- Por este concepto se establecerá el siguiente valor 0,25 punto
- Por año hasta un máximo de 2 puntos

d) ANTIGÜEDAD DE GESTIONES:

- Por cada año, transcurrido desde la fecha de inscripción del aspirante 0,25 puntos, hasta acumular un máximo de 2 puntos
- Las gestiones desde la fecha apertura de los registros hasta 1943 se determinarán por la antigüedad de los títulos.

e) SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS CON ANTERIORIDAD:

- Por servicios docentes prestados en escuelas estatales o particulares incorporadas a la enseñanza oficial con concepto no inferior a "Buenos" 0,10 punto
- Por año hasta un máximo de 1 punto
- Por servicios prestados en zonas muy desfavorables 0,30 punto
- Por año hasta un máximo de 2 puntos
- Cuando se trate de provisión de cargos para escuelas nocturnas de valoración, comenzará a contarse a partir de los 5 años de antigüedad.

f) RESIDENCIA:

Sin perjuicio del orden de

terminado por los puntos se procurará favorecer el número familiar teniendo en cuenta el domicilio del aspirante.

En igualdad de puntos dará preferencia al domiciliado en la zona de influencia de la escuela.

g) PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA ENSEÑANZA:

- Por premios oficiales, publicaciones relativas a temas de la educación 0,30 punto
- Textos 1 punto
- Conferencias 0,20 punto
- Folleto 0,25 punto
- Artículos periodísticos 0,25 punto
- Ensayos 0,30 punto

h) OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES:

Cuando el aspirante sea o deba ser el sostén principal contribuyente de la economía familiar, comprobado por declaración jurada 2 puntos

Los títulos y antecedentes que no tengan relación con la enseñanza serán tenidos en cuenta por la Junta de Clasificación y Disciplina como elementos de juicio para determinar la situación del aspirante.

Comprobada una falsedad en la declaración jurada, el aspirante quedará eliminado del registro por el término de dos años.

II. Todo aspirante informará por nota los hechos o circunstancias que hayan modificado el total de sus puntos, acompañando los certificados que acrediten tales variantes. Se elevarán a consideración de la Junta de Clasificación y Disciplina en la segunda quincena de los meses de enero y julio de cada año.

III. Los maestros egresados recientemente presentarán en forma provisional para su inscripción, un certificado provisorio otorgado por la Dirección del establecimiento donde cursó sus estudios, en el que se consignen el promedio general de calificaciones y el de práctica de enseñanza.

IV. El aspirante inscripto podrá rechazar el ofrecimiento de cargo que se le haga por razón de lugar u otro motivo, conservando su ubicación en el registro. Después de dos rechazos de ofrecimientos para zonas distintas, no se le tomará en cuenta durante el resto del año.

V. En la designación de maestro-director (escuelas de personal único) (y/o escuelas de ubicación muy desfavorable y desfavorable) se prescindirá del concurso de antecedentes y mérito, cuando habiendo mediado éstos no hubiese quien aceptara la vacante. En tal caso, el Honorable Consejo efectuará directamente la designación.

VI. Si la nómina de aspirantes acusaran igual puntaje, se resolverá:

- 1º Por declaración jurada de situación familiar;
- 2º Por antigüedad de inscripción;
- 3º Por el promedio de práctica de enseñanza.

Art. 61º. — Para las denominadas materias especiales se exigirá el título de profesora nacional o provincial en la especialidad.

**ESCUELA DE ADULTOS
MAESTRO DE GRADO**

Art. 62. —

I. Para ser designado maestro en escuelas de adultos se requiere el título de Maestro Normal Nacional y una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en la docencia primaria con concepto profesional promedio no inferior a "Bueno".

II. El título de Maestro Normal Nacional no podrá ser substituído en ningún caso por los otros títulos especiales requeridos. A falta de éstos podrán ser reemplazados por

la idoneidad comprobada que para cada caso se establece.

III. Los títulos que otorgan las escuelas de menores y adultos no tienen carácter docente, sino simplemente certificado de capacitación básica de algún oficio o artesanía, por lo tanto no serán considerados como tal.

Art. 63º. — El Secretario Técnico deberá poseer título de maestro normal Nacional y cubrir las demás exigencias de la Ley.

**CAPITULO XX
DEL ESCALAFON**

Art. 64º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 65º. — SIN REGLAMENTACION.

**CAPITULO XXI
DE LOS ASCENSOS**

Art. 66º. — Los concursos para aspirantes a ocupar cargos de secretario docente, y vicedirector y director se llevarán a cabo en el local del Consejo General de Educación o en el local que éste determine.

Se realizarán anualmente en la segunda quincena del mes de marzo, debiendo publicarse la convocatoria por medio de la prensa en general; con treinta días, por lo menos, de anticipación.

La Junta de Clasificación y Disciplina abrirá un registro de aspirantes, foliado y visado por Inspección General, en el que se asentarán las solicitudes por orden de presentación, dentro de los términos fijados por la resolución de convocatoria.

El aspirante gozará de permiso especial con percepción íntegra de haberes mientras dure su participación en el concurso. Los concursos respetarán invariablemente el escalafón y sólo en caso de ser declarados desiertos se llamará a los aspirantes del grado jerárquico inmediato inferior.

Art. 67º. — Los concursos para cargos de inspección se realizarán dentro de los sesenta días de producida la vacante o creado nuevo cargo, siendo convocados por Inspección General con participación de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 68º. — SIN REGLAMENTACION.

Art. 69º. — El Consejo General de Educación designará entre los miembros integrantes del Cuerpo de Inspectores, al Inspector General, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley.

Arts. 70, 71, 72, 73 y 74. — El concurso de antecedentes se hará sobre la base de la siguiente apreciación:

I ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA:

Para optar a la jerarquía de director se requiere la antigüedad determinada por Ley. Se adjudicará 0,25 punto por año de actuación en el cargo y hasta un máximo de 3 puntos.

La antigüedad requerida en este artículo es la revistada en escuelas dependientes del Consejo General de Educación, mientras no existan convenios con el Gobierno Nacional o demás Provincias, que aseguren reciprocidad de beneficios

II. POR SERVICIOS PRESTADOS SEGUN LA UBICACION DE LA ESCUELA.

- 1) En escuelas de la localidad preferencia en la designación a igualdad de clasificación.
- 2) En escuelas alejadas del radio urbano 0,10 por año
- 3) En escuela de zona desfavorable 0,20 por año
- 4) En escuelas de zona muy desfavorable 0,25 por año

III CONCEPTO PROFESIONAL

Se valorarán los conceptos profesionales de los últimos 5 años, de acuerdo a la siguiente escala:

- Concepto 10 (diez) 0,20 punto por año
 - Concepto 9 (nueve) 0,15 punto por año
- Si por causas no imputables al interesado le faltaren uno o más conceptos en ese período se computarán los de años inmediatos anteriores hasta completar cinco años.

IV ASISTENCIA

Por asistencia perfecta oficialmente certificada con los últimos 5 años de actuación 0,50 punto por año
No se computarán como inasistencias:

- a) Inasistencias para rendir concursos de oposición para ascensos de jerarquía.
- b) Por licencias en cumplimiento de misiones oficiales otorgadas por la autoridad competente.

V ANTECEDENTES CULTURALES Y PEDAGOGICOS

Por premios oficiales obtenidos por trabajos sobre educación 0,30 punto

Por experiencias realizadas, trabajos de investigación y publicaciones de carácter pedagógico, social y que hayan merecido aprobación de la autoridad competente 0,25 punto

VI Los directores y vicedirectores que hayan llegado a la jerarquía mediante concursos de antecedentes y oposición se les acreditará 1 punto

Al personal directivo de escuelas de campaña con una actuación mínima de 3 años y con concepto profesional "muy bueno", se le computará 0,5 punto

VII TITULOS

Se tendrá en cuenta la valoración estipulada en el Art. 60º, apartado I de la presente reglamentación.

Participarán en el concurso de oposición los aspirantes que hayan obtenido una clasificación por antecedente superior al 50% del total establecido en esta reglamentación.

Los puntos obtenidos en el concurso de antecedentes no se acumulan a los obtenidos en el curso de oposición.

La prueba de oposición de carácter didáctico constará de los siguientes aspectos: escrito, oral y práctico.

PRUEBA TEORICA:

La prueba escrita comprenderá un trabajo sobre conocimientos de pedagogía especial didáctica, psicopedagogía, legislación y organización escolar y síntesis de la historia de Salta.

El programa de la prueba de oposición será conocido por los aspirantes en el momento de ser llamado a concurso.

El tema de la prueba escrita será sorteado en presencia de los aspirantes en el momento de la prueba.

El tiempo para la prueba escrita no será superior a 3 horas.

LA DISERTACION ORAL CONSISTIRA EN:

- 1) Desarrollo del niño; correlación psicofísica del desarrollo;
- 2) Protección de la salud del niño; Higiene del juego y del trabajo;
- 3) Concepto de la función directiva;
- 4) Organización, orientación y fiscalización de la labor docente;
- 5) Ley de Educación de la Provincia de Salta N° 1695;
- 6) Ley de Licencias;
- 7) Reglamento de la función directiva;
- 8) Reglamento del "Cuaderno de Actuación Profesional";
- 9) Régimen de Inventario;

- 10) Función social de la escuela: Cooperadora Escolar, formas y medios de proyectar la acción de la escuela en el vecindario.

Las pruebas se calificarán con escala de 1 a 10 puntos.

Todo aspirante que obtuviera en las pruebas teóricas una calificación inferior a 6 puntos quedará eliminado.

El resultado final del concurso, así como el orden de mérito de los concursantes será determinado por la suma de los puntos obtenidos en el concurso de oposición (prueba oral y escrita).

Cuando los concursantes hayan obtenido igualdad total de puntos, la prioridad se determinará por:

- a) El mayor número de puntos en la prueba de oposición;
- b) El de mayor jerarquía;
- c) El de mayor categoría;
- d) El de mayor número de puntos por conceptos en los últimos 5 (cinco) años;
- e) El de mayor antigüedad en la docencia.

PRUEBA PRACTICA

Secretario Docente:

a) Para el cargo de secretario docente la prueba práctica consistirá en la observación de la tarea de un grado, estudio del correspondiente plan de trabajo del día y la redacción manuscrita del informe correspondiente con la propuesta de la solución de los problemas observados.

b) Para el cargo de vicedirector y director: El examen práctico consistirá en la visita de una escuela, el estudio de un cuaderno de planes de trabajo y la redacción manuscrita del informe con las observaciones pertinentes. La prueba se desarrollará en un turno.

La prueba práctico-funcional se efectuará en las escuelas dependientes del Consejo General de Educación, adjudicadas por sorteo.

La prueba práctica se calificará por una escala de valores de cero a veinte puntos, correspondiendo diez puntos a la prueba funcional y otros diez puntos al informe escrito.

Aprobará la prueba práctico-funcional el aspirante que obtenga como mínimo, doce puntos promedio.

DEL JURADO

En los concursos de oposición para cubrir cargos directivos el jurado estará integrado por un inspector de zona, dos directores de escuela de primera categoría elegidos entre los mayores calificados en los dos últimos años y dos profesores en ciencias de la educación.

Para el secretario docente el jurado estará compuesto por:

Un inspector de zona, dos directores, un vicedirector, elegidos entre los mejores calificados en los dos últimos años, y un profesor en ciencias de la educación.

Las decisiones del jurado serán fundadas y resueltas por simple mayoría de votos y consignadas en actas que firmarán todos sus miembros. Sus fallos son inapelables.

CARGOS DE INSPECCION

El ingreso a la jerarquía de inspección se producirá mediante concurso de antecedentes y oposición.

El concurso de antecedentes se efectuará teniendo en cuenta los factores siguientes: Títulos, Antigüedad, Concepto Profesional, Asistencia y Puntualidad.

TITULOS:

Valorados según lo determina el apartado I del Art. 60º.

ANTIGÜEDAD:

Para optar a la jerarquía de inspección se requiere tener una antigüedad mínima de tres años en el cargo directivo siendo indispensable haber obtenido la jerarquía directiva por concurso de oposición.

Por cada año en la jerarquía directiva 0,25 puntos
Hasta un máximo de 3 puntos

CONCEPTO PROFESIONAL:

Se tomará en cuenta el concepto de los últimos tres años de acuerdo a los siguientes valores:

- a) Concepto 10 (diez) . 0,20 puntos por año
 - b) Concepto 9 (nueve) . 0,15 puntos por año
- Si por razones ajenas al interesado le faltare uno o más conceptos en ese período, se computarán los de años inmediatos anteriores, hasta completar tres años.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

Por asistencia perfecta oficialmente certificada en los últimos tres años 0,50 por año
No se computarán como inasistencias:
a) Inasistencias para rendir concursos de

oposición para ascensos de jerarquía.
b) Por licencias en cumplimiento de misiones oficiales otorgadas por la autoridad competente

Aprobará el concurso de antecedentes el aspirante que haya reunido por lo menos el 50 o/o del total de puntos establecidos en esta reglamentación.

CONCURSO DE OPOSICION:

II El concurso de oposición constará de dos partes: una teórica y otra práctica. PRUEBA TEORICA: comprenderá una prueba escrita y otra oral.

La prueba escrita comprenderá conocimientos de: Historia de la Educación, Legislación escolar, organización escolar, Metodología y Psicopedagogía.

El tema para la prueba escrita será sorteado en presencia de los aspirantes y el tiempo para su desarrollo no excederá a tres horas.

DISERTACION ORAL:

La disertación oral comprenderá el desarrollo de algunos de los temas especificados para la prueba escrita, no pudiendo en ningún caso exponer el tema desarrollado en ésta.

III Las pruebas se calificarán con escala de 1 a 10 puntos. Los aspirantes que obtuvieron en las pruebas teóricas (cualquiera de ellas) una calificación inferior a seis puntos quedarán eliminados.

PRUEBA PRACTICA. La prueba práctico-funcional consistirá en la inspección de una escuela de primera categoría durante un lapso de cinco días hábiles, durante los cuales desarrollará un plan referido a orientación técnica y administrativa de la enseñanza desde el punto de vista de la correlación de materias y presentará un informe técnico sobre organización, funcionamiento y estado de la enseñanza.

El informe que elevará el aspirante sobre la labor cumplida durante la prueba funcional, será sometido a la consideración del jurado dentro de los tres días de finalizada aquella.

La prueba práctico-funcional se efectuará en escuelas dependientes del Consejo General de Educación; adjudicadas por sorteo.

Se calificará con una escala de valores de cero a veinte puntos, correspondiendo diez puntos a la prueba funcional y otros diez puntos al informe escrito.

El aspirante necesitará como mínimo la obtención de doce puntos para aprobar la prueba práctico-funcional.

El resultado final del concurso, así como el orden de mérito, se determinará por la suma de los puntos obtenidos en las pruebas teóricas y prácticas.

En caso de registrarse igualdad en el total de puntos obtenidos, la prioridad se determinará:

- 1º El de mayor número de puntos por conceptos en los últimos tres años;
- 2º El de mayor antigüedad en la docencia;
- 3º El de mayor puntaje en la prueba oral;

JURADO: Para el cargo de inspector de zona, el jurado estará integrado por: El Inspector General, un inspector de zona elegido entre los mejores calificados en los dos últimos años y tres profesores de ciencias de la educación.

DISPOSICIONES ACLARATORIAS

I Los directores en jerarquía que no hubieren obtenido por concurso de oposición y deseen obtenerla por ese medio, a los efectos de ulteriores ascensos a otro grado jerárquico, pueden hacerlo. El resultado del concurso no alterará su situación de revista.

II Podrán presentarse a concurso para cargos de dirección de primera categoría, los directores de 2º o vicedirectores.

Art. 75.— SIN REGLAMENTACION

Art. 76.— A los efectos de los ascensos, el personal que se encuentre en situación pasiva y se reintegre a la activa, una vez clasificado por la Junta de Clasificación y Disciplina, tendrá derecho a aspirar a los ascensos en el segundo período del curso siguiente al de la reincorporación.

CAPITULO XXII

DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Aras. 77, 78 y 79.

- I Los nombramientos de docentes suplentes se harán en base a un registro de aspirantes que la Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará teniendo en cuenta los antecedentes calificables enumerados en el Art. 60º.
- II Cerrada la inscripción, las listas de aspirantes se publicarán por la prensa local y se exhibirán las mismas en murales fijados en el patio cubierto del edificio del Consejo, 1er. piso.
- III Las designaciones las efectuará el Consejo General de Educación, previo informe que la Junta de Clasificación y Disciplina elevará por intermedio de Inspección General.
- IV Durante el período de la licencia por el cual fuera designado el personal suplente, será inamovible siempre que mantenga su buena conducta y capacidad profesional.
La remoción solo podrá hacerse previa información y anuencia del inspector de zona a fin de garantizar la defensa del imputado. En la prórroga de licencia continuará ejerciendo el mismo docente.
- V Los designados en carácter de suplentes en las escuelas de la ciudad capital y alrededores (50 kms.), tomarán posesión de su cargo dentro de cuarenta y ocho horas de recibida la comunicación respectiva. En las demás escuelas podrán hacerlo dentro de los diez (10) días.
- VI Todo docente que no diera cumplimiento a lo establecido en el punto V, pasará a ocupar el último puesto de la lista, en la que se hará constar esta circunstancia, sobre casos debidamente justificados.
- VII Los maestros que hayan permanecido más de treinta días hábiles en el ejercicio de la docencia, tendrá derecho a percibir proporcionalmente al tiempo trabajado, sus haberes, durante el período de vacaciones.
- VIII Los docentes que trabajaren ciento cincuenta días hábiles o más del año escolar, tendrá derecho a percibir durante las vacaciones, íntegramente sus haberes

CAPITULO XXIII

DE LOS INDICES PARA LAS REMUNERACIONES

- Art. 80.— SIN REGLAMENTACION.
- Art. 81.— SIN REGLAMENTACION.

TITULO II

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA ADSCRIPTA

- Art. 82.— SIN REGLAMENTACION.
- Art. 83.— SIN REGLAMENTACION.

TITULO III

CAPITULO XXV

- Art. 48.— SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XXVI

DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

- I El Consejo General de Educación coordinará las fechas de convocatoria y realización de los concursos en los casos que resultaren inadecuadas en la práctica, las épocas fijadas en la presente Reglamentación.
- II La Oficina de Legajos Personales, dentro de los sesenta días de aprobada esta Reglamentación, computará a cada uno de los docentes comprendidos en el Art. 87º del Estatuto, los tiempos que permanecieron separados de sus puestos, a los fines mencionados en la citada disposición legal.

- III El Consejo y los docentes reincorporados harán los los aportes jubilatorios respectivos que debieron haber ingresado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por los servicios reconocidos por el Art. 7º.
- IV El Consejo General de Educación tomará las providencias del caso a fin de dar cumplimiento dentro de un plazo no mayor de tres meses a lo establecido en el apartado III de estas disposiciones.
- V A ese efecto, el Consejo General de Educación convendrá con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la forma y plazo de pago de los aportes de referencia.
- VI Por esta única vez, la Junta de Clasificación y Disciplina permanecerá en sus funciones hasta la primera quinceava del mes de enero del año 1961.
- VII El Consejo General de Educación adoptará todas las medidas necesarias a fin de poner en ejecución la presente Reglamentación.
- VIII La Reglamentación que antecede, comenzará a regir a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA

JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:

M. Mirtha Aranda de Urzagasti

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

EDICTOS DE MINAS:

Nº 4850 — Manifestación de descubrimiento de un Yacimiento de Cobre, mina denominada "San José de Chañi", ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma, presentada por el señor Fortunato Zerpa en expediente número 3034—Z, el día treinta y uno de marzo de 1959, a horas doce y cinco minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia la casa de Quintín Barboza ubicada en la confluencia de los arroyos Chañi y Corral Blanco, se medirán al norte 3 kms. hasta llegar al lugar denominado Fuerta de Minas, desde este punto a los 300 metros al Este se encontraron las muestras de mineral de cobre adjuntas.— El punto de manifestación de descubrimiento resulta libre de otros pedimentos mineros.— En un radio de 5 kilómetros no se encuentran registradas otras minas por lo que se trata del descubrimiento de "Nuevo Mineral".— A lo que se proveyó.— Salta, junio 3 de 1959.— Regístrese en el protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Secretaría (Art. 119 C. M.), llamando por sesenta días (Art. 131 C. M.), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.— Notifíquese, repóngase y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Octubre 20 de 1959.
ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.
e) 10, 20-11 y 1º-12-59.

Nº 4849. — EDICTO DE MINAS: MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE UN YACIMIENTO DE "HIERRO" MINA DENOMINADA "CESAR" UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EL TUNAL DEPARTAMENTO DE GENERAL GÜEMES; PRESENTADA POR EL SEÑOR SINECETO DIAS, Y CEDIDA A LEICAR S. A. EN EXPEDIENTE Nº 64.272-D, EL DIA VEINTE Y TRES

DE OCTUBRE DE 1956, HORAS ONCE Y VEINTE MINUTOS. — La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona solicitada se describe en la siguiente forma: El punto de extracción de la muestra que adjunto se ubica a 500 metros al Sud de la cumbre del Cerro El Tunal es la cañada denominada El Durazon. Que al fin de facilitar la inscripción gráfica en el plano número del punto de extracción de la muestra, hace saber que la cumbre del cerro El Tunal se encuentra aproximadamente a 7.500 metros Az. 323º del Alizar, punto éste que figura en el citado plano. Se ha inscripto gráficamente el punto de extracción de la muestra que resulta estar dentro del cateo Expto. Nº 64.108-D-56 que fuera de propiedad del mismo solicitante y transferido a favor del señor Pablo Werner Kunzd dentro de un radio de cinco kilómetros no se encuentra registrada ninguna otra mina, tratándose por lo tanto de un descubrimiento de "Nuevo Mineral" además no se encuentra comprendido dentro de la zona de Seguridad. A lo que se proveyó. Salta, Junio 3 de 1959. Regístrese en Protocolo de Minas (Art. 118 del C. de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Secretaría (Art. 119 C. M.) llamando por sesenta días (Art. 131 C. de Minería) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. LUIS CHAGRA, Juez de Minas de la Prov. de Salta. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Noviembre 3 de 1959. E.T. "Lugar denominado El Tunal", Vale. — ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario. e) 10, 20/11 y 1º/12/59

Nº 4848. — EDICTO DE PETICION DE MENSURA: DE LA MINA DE "HIERRO", DENOMINADA "EL CHORRO" UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE GENERAL GÜEMES, PRESENTADA POR EL DOCTOR AGUSTIN PEREZ ALSINA; POR LEICAR S. A. EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE 1958, HORAS ONCE Y QUINCE MINUTOS, EN EXPEDIENTE Nº 2733-A. — La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

PERTENENCIA EL CHORRO 1: Afecta una forma rectangular con una superficie de 240.000 metros cuadrados. Para la mesura se partirá del punto de extracción de muestra y labor legal y con un azimut de 238º35' se medirán 255 mts. hasta el punto de partida P. Desde este punto con azimut de 328º35' se medirán 123 mts. sobre la longitud hasta el vértice L; desde allí con un azimut de 53º35' sobre la longitud se medirán 600 mts. hasta el vértice M; desde allí con azimut de 148º35' se medirán 400 mts. sobre la longitud hasta el punto C; desde allí con un azimut de 238º35' sobre la latitud se medirán 600 mts. hasta el vértice D, y finalmente desde este punto con un azimut de 328º35' se medirán sobre la longitud 277 mts. hasta encontrar nuevamente el punto de partida P.

PERTENENCIA EL CHORRO 2: Afecta una forma rectangular encerrando una superficie de 240.000 mts. cuadrados. Esta pertenencia se encuentra ubicada inmediatamente al Sudeste de la pertenencia El Chorro 1 teniendo ambas en común el lado DC. Para la mensura se partirá del vértice D, de la pertenencia El Chorro 1 y con un azimut de 58º35' se medirán 600 mts. hasta el punto C. sobre la latitud; desde C con un azimut de 148º35' sobre la longitud se medirán 400 mts. hasta el punto Q; desde este punto con un azimut de 238º35' sobre la latitud se medirán 600 mts. hasta el punto N y finalmente desde este punto con un azimut de 328º35' so-

bre la longitud se medirán 400 mts. hasta encontrar el punto de partida D. No hay minas colindantes concedidas. A lo que se proveyó. Salta, Setiembre 17 de 1959. Publíquese la petición de mensura en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría (Art. 119 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 C. M.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Fíjese la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 40.000.—) el capital que el descubridor deberá invertir en la mina, en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma, dentro del término de cuatro (4) años a contar desde la fecha (Art. 6º Ley 10.273). Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. LUIS CHAGRA, Juez de Minas de la Prov. de Salta. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Noviembre 3 de 1959. ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.

e) 10, 20[11] y 1º[12]59

Nº 4847. — EDICTO DE MINAS: MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE UN YACIMIENTO DE "HIERRO" MINA DENOMINADA "SANTA PAULINA" UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE GENERAL GÜEMES, PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO CESAR DIAS, Y CEDIDA A LEICAR S. A., EN EXPEDIENTE Nº 64.238-D, EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE 1956, HORAS DIEZ Y TREINTA. — La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona solicitada se describe en la siguiente forma: El punto de extracción de la muestra que acompaño se ubica a 1.000 metros al Oeste, de la cumbre del cerro Mal Paso y también a 800 metros al Este de la junta de los arroyos Mal Paso y La Quinta. Hago saber que la cumbre del cerro Mal Paso se encuentra aproximadamente a 2.500 metros al Norte del Alizar, punto éste que figura en el citado plano. Se ha inscripto gráficamente el punto de extracción de la muestra que resulta libre de otros pedimentos mineros. En un radio de cinco kilómetros se encuentra registrada la mina "CESAR" (Expte. 64.272-D-56), tratándose por lo tanto de un descubrimiento de "Nuevo Criadero". No se encuentra comprendido dentro de la Zona de Seguridad. A lo que se proveyó. Salta, Junio 5 de 1959. Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría (Art. 119 C. M.) llamando por sesenta días (Art. 131 C. M.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. LUIS CHAGRA, Juez de Minas de la Provincia de Salta. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Noviembre 3 de 1959. ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.

e) 10, 20[11] y 1º[12]59

Nº 4.953 — SOLICITUD DE PERMISO PARA CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS: PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS MARIA LARROY: EN EXPEDIENTE Nº 3.200—L — EL DIA CUATRO DE AGOSTO DE 1.959, HORAS DOCE. La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral Güemes y Anta, denominado "El Alzar", y se mida 500 metros al Oeste, y desde allí 24.000 metros al Sud, 8.000 metros al Oeste, hasta encontrar el punto de partida, desde este punto se mide 5.000 metros al Sud,

1.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, y 4.000 metros al Este, encerrando una superficie de 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros, y no está comprendida dentro de la Zona de Seguridad. A lo que se proveyó. Salta, Octubre 21 de 1.959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad a lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta, lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 19 de 1.959.

ROBERTO A. DE LOS RIOS Secretario.

e) 30[11] al 14[12]59

Nº 4946 — Solicitud de permiso para cateo de sustancias de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicadas en el Departamento de "Los Andes", presentada por el señor José Mendoza, en expediente Nº 2960—M, el día veinte y dos de Octubre de 1958, horas nueve.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley.— La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Punto de referencia y de partida: Desde la cumbre del Cerro Remate, se seguirán 500 metros al Oeste, hasta dar con el centro de la Quebrada "El Remate"; de ahí se seguirán 4.000 metros al Sud, determinándose ahí el punto de partida; de ahí 10.000 metros al Sud, 2.000 metros al Oeste; 10.000 metros al Norte y 2.000 metros al Este.— Inscripta gráficamente la zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros, y dentro de la zona de seguridad.— A lo que se proveyó.— Salta, Setiembre 9 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.— Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1959. "Centro".

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.

e) 30-11 al 14-12-59.

Nº 4945 — Solicitud de permiso para cateo de sustancias de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicadas en el Departamento de "Los Andes" presentada por el señor José Mendoza, en expediente Nº 2775—M, el día veinte y cuatro de Abril de 1958, horas doce y cinco minutos.

La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: Ubicación Punto de Referencia: Mojón Nº 9 de la Mina Sarita (Expte. 1.208—L.) A 3.000 metros al Sud de dicho punto de seguirá al Oeste en ángulo recto 1.300, determinándose el punto de partida; de ahí al Sud 8.000 metros de este punto—2.500 metros al Oeste, de ahí 3.000 metros al Norte y finalmente 2.500 al Este, uniéndose al punto de partida y formando un rectángulo de 2.000 hectáreas.— Inscripta gráficamente la zona solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros y comprendida dentro de la zona de seguridad.— A lo que se proveyó.— Salta, Julio 28 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.— Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.

e) 30-11 al 14-12-59.

Nº 4936 — SOLICITUD DE PERMISO PARA CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS: UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE "LOS ANDES" PRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO URIBURU MICHEL EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES JOSE Y ERNESTO GAVENDA, Y CEDIDA A LA "COMPAÑIA MINERA JOSE GAVENDA S. R. L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" EN EXPEDIENTE Nº 64064—G— EL DIA CINCO DE ABRIL DE 1956, HORAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS — La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley; la zona solicitada, se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia P. R. el mojón Nº 5 de la mina de Sal "Talisman", se miden 1943 mts. azimut 25º y 5779 mts. azimut 310º con lo que se llega al punto de partida P. P. desde aquí se miden 6.000 metros azimut 302º. 3.358.10 mts. azimut 25º. 6.000 mts. azimut 122º y finalmente 3.358.10 mts. azimut 205º con lo que se cierra la superficie de dos mil hectáreas solicitadas. Inscripta gráficamente la zona solicitada superponiéndose en 116 hectáreas aproximadamente a los cateos exp. 64.034—G—56 y 62.239—U—55—, resultando una superficie libre aproximada de 1884 hectáreas, que se encuentra dentro de la zona de seguridad. A lo que se proveyó. — Salta, Julio 17 de 1959 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase, y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia. — Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 — 1959.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario

e) 25[11] al 9[12]59

Nº 4 919 — Solicitud de permiso para cateo de sustancias de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas: ubicadas en el Departamento de "Los Andes" presentado por el señor Juan Marotta: en Expediente Nº 3 100 — M el día veinte de abril de 1.959 horas ocho y treinta m. La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Se toma como punto de partida (P. P.) el centro del Caserío de Ochaqui y se miden 1.600 mts. al Este, y se encuentra el punto A, desde este punto se miden 4.000 metros al Sud, y se encuentra el punto B, desde este punto se miden 5.000 metros al Oeste, y se encuentra el punto C, desde este punto se miden 4.000 metros al Norte, y se encuentra el punto D, y desde este punto se miden 3.400 mts. al Este, y se encuentra el punto de partida P. P., cerrando el polígono que determina las dos mil hectáreas pedidas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada en el presente exp. resulta superpuesta en 360 hs. aproximadamente, a los cateos tramitados en los expte. Nos. 64.204 — T — 56 — y — 2.744 — S 58 —; además dentro del perímetro de la citada superficie se encuentran inscriptos los puntos de extracción de la muestra de las siguientes minas: "Ochaqui expte. 2.513 — U 57 — "Tito" — "Maraguita" expte. 2.519 — U — 57 "Tito" expte. 58 — "Elena" expte. 2.995 — Z 58 — "Ester" expte. 2.996 — Z — 58 — "Susy" expte. 2)997 — Z 58 — y "Silvita" expte. 2.998 Z — 58 — quedando una superficie libre de 1.640 hectáreas aproximadamente, que está situada fuera de los límites de la Zona de Seguridad. A lo que se proveyó. Salta, Noviembre 4 de 1.959. Al escrito que antecede, téngase presente. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase, y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra, Juez de Minas de la

Provincia de Salta, lo que se hace saber a sus efectos.

—Salta, Noviembre 19 de 1.959.—
ROBERTO A. DE LOS RIOS Secretario.—
 e) 23 — 11 — al — 4 — 12 — 59. —

Nº 4917 — Solicitud de Permiso para cateo de sustancias de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas ubicadas en el Departamento de "Los Andes" presentada por el Doctor Francisco Uriburu Michel: En Expediente Nº 2985-U- el día diez de noviembre de 1958- hora ocho y treinta minutos; y- rectificado a Fojas tres: el día once de noviembre de 1958. hora ocho y treinta; La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley; La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de partida P. P. la cumbre del Cerro Bayo o Tecar, se miden 1.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Sud, y finalmente cerrando la superficie solicitada 4.000 metros al Oeste, -Inscripta gráficamente la zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Resultando 700 hectáreas aproximadamente, dentro del Territorio Chileno, el resto de la superficie solicitada se encuentra comprendida dentro de los límites de la Zona de Seguridad-A lo que se proveyó. — Salta, octubre 5 de 1959, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase, y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra Juez de Minas de la Prov. de Salta.
 Lo que se hace saber a sus efectos.
 Salta, Noviembre 19 de 1959.
 Roberto A. de los Ríos
 Secretario
 e) 20-11 al 3[12]59

Nº 4916 — Solicitud de permiso para cateo de sustancias de Primera y Segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas; ubicadas en el Departamento de "Los Andes" presentada por el Señor Rafael A del Carlo; en Expediente N: 2986-D- el día diez de noviembre de 1958- horas ocho y treinta La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de partida P. P. la cumbre el Cerro Bayo o Tecar se miden 1.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Este 4.000 metros al Norte, y para cerra la superficie solicitada. 4.000 metros al Oeste. — Inscripta gráficamente la zona solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. A lo que se proveyó. Salta, octubre 5 de 1959 -Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta, Lo que se hace saber a sus efectos.
 Salta, Noviembre 19 de 1959.
 Roberto A. de los Ríos
 Secretario
 e) 20-11 al 3[12]59

Nº 4.903 — SOLICITUD DE PERMISO PARA CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS: UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE "LOS ANDES PRESENTADA POR LA SEÑORA PALMA E. G. DE MENDOZA: EN EXPEDIENTE Nº 3.138-G EL DIA CINCO DE JUNIO DE 1.959 HORAS ONCE Y CINCUENTA m. La autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona peticionada se describe en la siguiente

forma. UBICACION del Cº El Reimaté (punto de referencia) seguir 500 metros al Oeste, 32.000 metros al Sud, 5.000 metros al Este, donde fíjase el punto de partida. De ahí 4.000 metros al Sud, 1.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Sud, 3.000 metros al Este, al Norte 8.000 metros, y 2.000 metros al Oeste, con una superficie de 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada en el presente expediente, resulta libre de otros pedimentos mineros y situada fuera de los límites de la zona de Seguridad. A lo que se proveyó. Salta, Octubre 20 de 1.959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. Lo que se hace saber a sus efectos.—
 —Salta, Octubre 29 de 1.959.—
 e) 19 — al — 11 — 2 — 12 — 59. —

ROBERTO A. DE LOS RIOS Secretario
 Nº 4.901 — EXPEDIENTE Nº 3.035—M 58— SOLICITUD DE PERMISO PARA CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS: UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE "LOS ANDES" PRESENTADO POR SEÑOR JOSE MENDOZA: EL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 1958 horas once. La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Punto de Referencia: Escuela Nacional ubicada en el punto de Santa Rosa de Pastos Grandes. - Se seguirá 3 kilómetros al Norte, tomando la Quebrada de Vizcachera, determinándose ahí el Punto de Partida. De ahí 1.500 metros al Este. 1.800 metros al Norte, 500 metros al Este, 5.150 metros al Norte. 3.000 metros al Oeste. 6.950 metros al Sud, y 1.000 metros al Este, abarcando una superficie de 1.995 hectáreas. Inscripta gráficamente en la zona solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros y está situada dentro de la zona de seguridad. A lo que se proveyó.— Salta, Octubre 16 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.
 Lo que se hace saber a sus efectos.
 Salta, Noviembre 10 de 1959.
ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.
 e) 19-11 al 2-12-59.

Nº 4999 SOLICITUD DE PERMISO PARA CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS: UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE "GRAL. GÜEMES" PRESENTADA POR EL DOCTOR AGUSTIN PEREZ ALSINA EN REPRESENTACION LEICAR S. A. EN EXPEDIENTE Nº 3188-L EL DIA VEINTE Y DOS DE JULIO DE 1959 HORAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS-- La Autoridad Minera Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral. Güemes y Anta denominado El Alizar, y se mide 500 mts. al Oeste, y desde allí 24.000 mts. al Sud y 4.000 mts. al Oeste, hasta encontrar el punto de partida, desde este punto se mide 5.000 metros al Sud, 4.000 mts. al Oeste, y 5.000 mts. al Norte, 4.000 mts. al Este, encerrando una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros y no está comprendida dentro de la zona de seguridad. A lo que se proveyó. Salta, setiembre 17 de 1.959. Regístrese, publíquese en el Boletín

Oficial, y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra Juez de Minas de la Provincia de Salta. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, noviembre 13 de 1.959.—
ROBERTO A. DE LOS RIOS Secretario.
 e) 18 — 11 — al 1º — 12 — 59. —

Nº 4898 — Solicitud de permiso para explotación o cateo de sustancias de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicadas en el Departamento de General Güemes; presentada por la Sra. María Marta L. de Pérez Alsina, en expediente Nº 2948—L, el día trece de Octubre de 1958, horas nueve y veinte minutos.
 La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Para su ubicación se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de General Güemes y Anta, denominado el Alizar, y se mide 5.500 metros al Este y 12.000 metros al Norte, hasta encontrar el punto de partida. Desde este punto, se mide 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este 4.000 metros al Sud y 5.000 metros al Oeste, encerrando una superficie de 2.000 hectáreas.— El día diez y seis de Abril de 1959, horas doce, se presenta una rectificación de la ubicación anterior de fs. 7 en la siguiente forma: Desde el punto de partida se miden 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Sud, y luego 5.000 metros al Oeste, y según la ubicación dada por el Dto. Topográfico la zona solicitada queda inscripta de la siguiente forma: Resultando superpuesta en 1.000 hectáreas aproximadamente, al cateo tramitado en expte. nº 2726—D—58, quedando una superficie libre de 1.000 hectáreas aproximadamente que está dividida en dos fracciones, una al Norte de 575 hectáreas y otra al Sud de 425 hectáreas aproximadamente; además se encuentra fuera de los límites de la Zona de Seguridad.— A lo que se proveyó. Salta, Octubre 16 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.
 Lo que se hace saber a sus efectos.
 Salta, Noviembre 13 de 1959.
ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.
 e) 18-11 al 1º-12-59.

LICITACIONES PUBLICAS:

—Nº 4.976 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES LICITACION PUBLICA YS. 568
 —"Llámanse a Licitación Pública YS. 568 para la adquisición de maderas, cuya apertura se efectuará el día 10 de diciembre del corriente año, a horas nueve, en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de Y. P. F. del Norte, Campamento Vespucio (Salta)".
 —"Los interesados podrán efectuar sus consultas y solicitar pliegos de condiciones correspondientes, en la mencionada Oficina de esta Administración y en la Representación Legal de Y. P. F. sita en Deae Funes 3 Salta".
ADMINISTRADOR INT. YAC NORTE
 e) 1 — al — 7 — 12 — 59. —

—Nº 4 975 — SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — División Compras Av. Cabilado 65 — Buenos Aires —
 —Llámanse a Licitación Pública Nº 547,59 para el día 17 de diciembre de 1.959 por el cateo de una ambulancia sobre un chasis marca Ford.—

—Las firmas interesadas en adquirir pliego de condiciones deberán remitir giro postal a la orden de DGFM. por \$ 5.00.—%, valor de su respectiva documentación.—

EL DIRECTOR GENERAL

e) 1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4956 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

Convócase a Licitación Pública para el día 12 de Enero del año mil novecientos sesenta, a horas 10 ó día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la provisión de tanques metálicos destinados a almacenamiento de combustible para las usinas de A. A. G. S. en el interior de esta Provincia, cuyo presupuesto estimativo asciende a la suma de \$ 1.870.000.— m/n. (Un Millón Ocho-cientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados ó retirado sin cargo, del Dpto. Electromecánico de la A. A. G. S., calle San Luis Nº 52 Salta.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, noviembre de 1959.

e) 11 al 21/12/59

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 4955 — BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

"10 y 11 de diciembre de 1959 a horas 18,30 POLIZAS COMPRENDIDAS: Las emitidas hasta el 30 de junio de 1959, con vencimiento al 30 de setiembre de 1959.

Exhibición: 7 y 9 de diciembre de 18.30 horas"

e) 30-11 al 2/12/59

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

—Nº 4.971 — SUCESORIO:

—El Juez de Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Laurencio Aquino. Habilitase Feria de Enero. Salta, Noviembre 26 de 1.959. ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.—

e) 1º — 12 — 59 — al — 15 — 1 — 60 —

—Nº 4.963 — SUCESORIO.

—El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1º. Inst. C. y C. 1º. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "Amela Barrionuevo de Toranzos" para que se presenten a hacer valer sus derechos habilitase la Feria de enero.

—Salta, Noviembre 25 de 1.959.—

Dra. ELOISA G. AGUILAR

Secretaria del Juz. 1ra. Nom. Civ. y Com.

e) 1º — 12 — 59 — al 15 — 1 — 60. —

—Nº 4.958 — EDICTO SUCESORIO:

—Dr. Manuel Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Jesús ó Jesús M. ó Jesús María Rodríguez.—

—Habilitase Feria Metán, Noviembre 26 de 1.959.—

—Dr. Guillermo Usandivaras Posse, secretario.

e) 1º — 12 — 59 — al 15 — 1 — 60. —

—Nº 4.957 — SUCESORIO.

—El Sr. Juez en lo Civil y Comercial. Distrito Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Abundia ó Angela Abundia Aparicio de Piorne.—

—Metán, Noviembre 26 de 1.959.—

—Habilitase Feria.—

D. Guillermo R. Usandivaras Posse
Secretario

e) 1º — 12 — 59 — al 15 — 1 — 60. —

Nº 4930 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1º Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Adolfo D. Torino, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de don Rafael Villagrán por el término de 30 días. — Habilitándose feria mes de Enero próximo.

Secretaría — 12 de noviembre de 1959.

e) 24-11 al 8/1/60

Nº 4927 — El S. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Josefa Sirenia Franco de Gilberti, para que hagan valer sus derechos. — Queda habilitada la proxima feria de enero. Salta 18 de noviembre de 1959.

Agibal Urribarri

Escribano General

e) 24-11 al 8/1/60

Nº 4897 — El Sr. Juez de Segunda Nominación en lo C. y C. de Salta, Dr. José Ricardo Vidal Frías, cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña Juana Zuberti de Rizzoli para que se hagan valer sus derechos. Salta, Noviembre 16 de 1959.

ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 18-11, 7/1/59

Nº 4893 — EDICTOS:

Ernesto Saman, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Luis Zannier, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos.

Salta, 10 de Noviembre de 1959.

Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.

e) 18-11 al 31-12-59.

—Nº 4.887 — EDICTOS:

—El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Ambrosia o María Ambrosia Ovando de Salomón.—

—Salta, 6 de Noviembre de 1.959.—

Dra. Eloísa G. Aguilar

Del Juz. 1ra. Nom. Civ. y Com.

e) 11 al 30 — 12 — 59. —

Nº 4.881 — EDICTOS SUCESORIO:

—El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña. Elvira Jesús Millán Vda. de Pacheco. Habilitase la Feria de Enero para la publicación.—

—Salta, 28 de Octubre de 1.959.—

Dr. Manuel Mogro Morena

Secretario

e) 17 — 11 al 30 — 12 — 59. —

Nº 4864 — EDICTO SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Avelino Araoz. Salta, Noviembre 10 de 1959.

Waldemar A. SIMENSEN — Secretario General

e) 13-11 al 28/12/59.

Nº 4857. — EDICTO SUCESORIO. — El doctor

Manuel Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Damiana Celina Jerez de Castro.

Metán Noviembre 5 de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse

Secretario

e) 12-11 al 24/12/59

Nº 4852. — EDICTO SUCESORIO. — El doctor Manuel Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Ramón Posadas. Metán. 5 de noviembre de 1959.

Dr. GUILLERMO R. USANDIVARAS POSSE, Secretario

e) 10/11 al 23/12/59

Nº 4851. — EDICTO SUCESORIO. — El doctor Manuel Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Pascual Coronel. Metán, Noviembre 4 de 1959. Dr. MANUEL ALBERTO CARRIER, Juez. Dr. GUILLERMO R. USANDIVARAS POSSE, Secretario. e) 10/11 al 23/12/59

Nº 4843 — SUCESORIO. — El señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS AMERICO DR. FAZIO para que en el término de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos en juicio. Publicación: Boletín Oficial y Foro Salteño. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, octubre 20 de 1959. Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario. e) 9/11 al 22/12/59

Nº 4837 — SUCESORIO.

El señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Prima Oyerón.— Salta, 5 de Noviembre de 1959.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 6-11 al 21-12-59.

Nº 4829 — SUCESORIO: — El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Dr. Adolfo D. Torino, Cita a todos los que se consideren con derechos, como sucesores ó acreedores de Rosendo Alzogaray, ó Rosendo Alzogaray, para que dentro de los treinta días se presenten hacerlos valer. — Salta, Octubre 30 de 1959.

e) 5-11 al 18/12/59

Agustín Escalada Yriondo

Secretario

Nº 4826 EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Ernesto Saman, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don León Yong ó Lol Choi.

e) 5-11 al 18/12/59

Nº 4820 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. Ernesto Saman, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don Julio Farfán.

Salta, 26 de Octubre de 1959.

Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.

e) 4-11 al 17-12-95.

Nº 4819 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. Manuel Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito-Sud-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Tiburcio González.

Metán, Octubre 26 de 1959.

Dr. GUILLERMO R. USANDIVARAS POSSE

Secretario.

e) 4-11 al 17-12-59.

Nº 4810. — SUCESORIO. — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Carrren Cardozo de Aparicio. Salta, 2 de noviembre de 1959. WALDEMAR SIMENSEN, Secretario.

e) 3/11 al 16/12/59

Nº 4806. — EDICTOS: El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de don Pablo o Juan Pablo Cachagua, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Salta, octubre 29 de 1959. Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario. e) 2/11 al 15/12/59

Nº 4803. — SUCESORIO. — JOSE RICARDO VIDAL FRIAS Juez Primera Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de don GABINO

o GABINO DEL CORAZON DE JESUS CORRALS para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, octubre 29 de 1959. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 2/11 al 15/12/59

Nº 4788 — SUCESORIO: José Ricardo Vidal Frías Juez de Primera Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de Enrique Giliberti, para que dentro del término de treinta días comparezcan hacer valer sus derechos.
Salta, octubre 22 de 1959.
Anibal Uribarri
Escribano Secretario.
e) 29 — 10 al 11 — 12 — 59.

Nº 4785 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Ernesto Saman, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Rosa Mamani de Pavichevich y de don Milán Pavichevich.
Salta, 26 de agosto de 1959.
Dra. Eloisa G. Aguilar
Secretaria
Del Juzg. 1ra. Nom. Civ. y Com
e) 29 — 10 al 11 — 12 — 59.

Nº 4783 — EDICTO SUCESORIO: El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial — cuarta nominación — de la ciudad de Salta Dr. Rafael Angel Figueroa cita por el término de treinta días a herederos y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Eva Ponce ó Eva Ponce de Leon de Arias y de Eustaquio Arias bajo apercibimiento legal. Salta, Octubre 16 de 1959.
s/rasp. "Eustaquio" vale
Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
e) 29 — 10 al 11 — 12 — 59.

Nº 4779. — EDICTO. — ANDRÉS H. JURADO, Juez de Paz Propietario de La Candelaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SORIA DE LAMÁS. Edictos en El Boletín Oficial y Foro Salteño. La Candelaria, octubre 15 de 1959. ANDRÉS H. JURADO, Juez de Paz Propietario. La Candelaria. e) 28/10 al 10/12/59

Nº 4778. — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación doctor Ernesto Saman cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Valentín Estopiñán y Medarda o Florinda Mendoza de Estopiñán. Salta, octubre 27 de 1959. Doctora ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 28/10 al 10/12/59

— Nº 4.778 — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia 1ª. Nominación doctor Ernesto Saman cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Valentín Estopiñán y Medarda o Florinda Mendoza de Estopiñán. Salta, octubre 27 de 1.959. Doctora ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 28 — 10 — al — 10 — 12 — 59. —

Nº 4777. -- SUCESORIO. -- El señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSSI, Rafael Antonio Salvador. Salta, octubre 9 de 1959. Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 28/10 al 10/12/59

Nº 4766 — EDICTO SUCESORIO. — El Doctor Manuel Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito-Sud, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ramona Rosa Guerrero de Huergo.
Metán, 9 de octubre de 1959.
Dr Guillermo R. Usandivaras Posse
Secretario
e) 27-10 al 9/12/59

Nº 4751. — SUCESORIO. — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA SUSANA ROTH DE ZARTMANN. Edictos en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño". Salta, 26 de octubre de 1959. —
e) 23/10 al 4/12/59

Nº 4743. — EDICTO SUCESORIO. — El doctor Manuel Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA COSTILLA o GUERRA de BOEDO. — Metán, 8 de Octubre de 1959. — Dr. GUILLERMO R. USANDIVARAS POSSE, Secretario.
e) 22/10 al 3/12/59

Nº 4732. — EDICTOS. — El doctor Rómulo Alfredo Piccone, Juez en lo Penal del Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SAJAMA y MARIA MAIDANA DE SAJAMA. Metán, 29 de abril de 1959. ROBERTO WALTER WAGNER, Secretario.
e) 20/10 al 1º/12/59

Nº 4731. — EDICTO SUCESORIO: El doctor Rómulo Alfredo Piccone, Juez de Primera Instancia en lo Penal del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de doña PILAR SERAFINA MENDOZA. — ROBERTO W. WAGNER, Secretario.
e) 20/10 al 1º/12/59

Nº 4717. — EDICTOS. — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez del Juzgado de 1ª Inst. 4ª Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días en la sucesión de RAMON ROMERO. Salta, Octubre 14 de 1959. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 20/10 al 1º/12/59

Nº 4724 — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jacobo Aguirre, para que hagan valer sus derechos.
SALTA, Octubre 1º de 1959.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 19- 10 al 27-11 59

Nº 4721 — EDICTO SUCESORIO.— El doctor Alberto Carrier, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Sud Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Ruiz Molina.
METÁN, Octubre 14 de 1959.
Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse — Secret.
e) 19/10 al 27/11/59

REMATES JUDICIALES

— Nº 4.964 — J U D I C I A L :
— Por Gustavo A. Bollinger SIN BASE: —
— El día diez de diciembre de 1.959, a horas 18, en calle Caseros 396, Salta remataré sin BASE: un ropero de cedro de tres cuerpos con espejo; una cómoda de cuatro cajones; una cómoda provenzal de tres cajones, que se hallan en poder del depositario judicial Sr. Gabriel Ybarra en calle Lamadrid 136 en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Secretaría Segunda, en expte. 1.244/58 Ejecutivo Berta, José vs. Ybarra Gabriel. Señala treinta por ciento. Comisión de Arancel a cargo del comprador. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño tres días y El Tribuno un día.
e) 1º — al — 3 — 12 — 59. —

— Nº 4.961 — J U D I C I A L :
— Por Juan Alfredo Martearena — Dos juegos de comedor tipo americano BASE: \$ 6.950.—
— El día lunes 14 de diciembre de 1.959, a hs. 11 en el hall del Banco de Préstamos y Acción

Social en la calle Alvarado Nº 621.—
— Remataré con base de \$ 6.950.— (Seis Mil Novecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional), dos juegos de comedor tipo americano, semi-nuevo.—
— Ordena el Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, en los autos el Banco de Préstamos y Acción Social, vs. Suez José Miguel.—
— Ejecución prendaria, Expediente Nº 23.170 1.958. En el acto del remate el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, Comisión de Ley a cargo del comprador.—
— Juan Alfredo Martearena, martillero público.
e) 1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4954 — POR: RICARDO GUDIÑO JUDICIAL — SIN BASE
El día 1º de diciembre de 1959, a horas 18.00, en el local de calle Urquiza Nº 398, de esta ciudad; Rematar: SIN BASE; Aparato de radio de 5 valvulas, en funcionamiento; 1 banco de carpintería de madera con morsa; 1 sierra sin fin para corriente trifásica marca milad-Técnica con motor eléctrico acoplado, los que pueden ser revisados en el domicilio del depositario Judicial Señor Pedro Pablo Burgos, Domiciliado en la calle Urquiza Nº 233, de esta ciudad. Ordena el Señor Juez de Paz Letrado en la Provincia Secretaría Nº 1; En Los Autos; "Exhorto del Señor Juez Nacional de 1º J. de Paz Nº 22 de la Capital de la Republica Doctor. Carlos A Leiva Varela; Librado en los Autos; Ejecutivo FERSA S. A. C. I. VS. Pedro Pablo Burgos" — En el acto del remate el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. — Comisión de Ley a cargo del comprador. — Edictos por dos días en el Boletín Oficial y Ey Tribuno.
Salta, 26 de noviembre de 1959.
e) 30-11 al 1º/12/59
MIGUEL ANGEL CASALE
Secretario-

Nº 4950 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLES — BASE \$ 14.600.
El día 21 de diciembre de 1959 a las -8. horas, en mi escritorio: Deán Funes 169- Ciudad, REMATARE, con la BASE de Catorce Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional, o sea las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el inmueble ubicado en Pasaje Anta entre Ayacucho y Moldes de ésta Ciudad, individualizado como lote Nº 17 de la manzana 47c del plano 1260, el que mide 10.- mts. frente por 28.50 metros de fondo. Superficie 285. mts2., limitando al Norte Pasaje Anta; al Este lote 16; al Sud lote 35 y 36 y al Oeste lote 18, según título registrado al folio 289 asiento 1 del libro 181 de R. I. Capital Nomenclatura Catastral: Partida Nº 16.395 Sección F- Manzana 47c Parcela 12. — Valor fiscal \$ 21.900. El comprador entregará en el acto de remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Señor Juez de la causa. Ordena Señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio: "Embargo Preventivo- Juan José Figueroa VS. Gabriel Torres. Expte. Nº 2612/59". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 4 días en El Intransigente.
e) 30-11 21/12/59

Nº 4943. — POR JOSE ALBERTO CORNEJO. Judicial - Juego Comedor - Sin Base. — EL DIA 1º DE DICIEMBRE DE 1959 A LAS 15 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, Remataré, SIN BASE, DINERO DE CONTADO, Un juego de comedor de diario, compuesto de una mesa, seis sillas y un aparador, el que se encuentra en poder del suscripto Martillero, donde puede ser revisado de 16 a 19 horas. Ordena señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C. en juicio: "Prep.

Vta Ejec. CLINICA CORDOBA S. R. L. vs. MARCELO SANTILLAN, Expte. N° 23.206/58". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. e) 27/11 al 1º/12/59

N° 4942. — POR JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO. — Judicial. — Mina de Hierro "Rogelio", ubicada en el Dpto. General Güemes de esta Provincia de Salta. — Base \$ 45.220,09 m/n. — El día viernes 15 de Enero de 1960 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad a horas 18 REMATARE con la base de \$ 45.220,09 m/n. La Mina de Hierro denominada "ROGELIO", ubicada en el Departamento de General Güemes de esta provincia de Salta y registrada en REGISTRO DE MINA N° 2 a folio 431/32. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "DURAND JOAQUIN ALBERTO vs. LEICAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA" Ejecutivo Expte. N° 4241/59. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 30 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Con habilitación de feria. Comisión de Ley a cargo del comprador. JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público. e) 27/11 al 12/1/60

N° 4938. — POR ARTURO SALVATIERRA. JUDICIAL. — El día 3 de diciembre de 1959 a horas 18 en el escritorio Buenos Aires 12, Ciudad, Remataré Sin Base los derechos y acciones que corresponden al ejecutado, sobre un terreno ubicado en la ciudad de Tartagal, calle Warnes entre las de Belgrano y Sarmiento, los cuales adquiriera de D. José Acc. En mayor extensión Catastro N° 2711. Seña el 30% en el acto a cuenta del precio. Ordena señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en autos: Manuel Barrero vs. Boleslao Sinolarz - Ejecutivo. Comisión a cargo del comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente. e) 27/11 al 3/12/59

N° 4928 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES SIN BASE

El día 7 de diciembre de 1959 a las 18.- horas, en mi escritorio: Deán Funes 169- Ciudad, Remataré, SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden al demandado, sobre el inmueble ubicado en esta Ciudad, en Pasaje San Carlos entre Tucumán y Orán, designado como lote N° 15 de la Manzana 69 del Plano N° 897, el que mide 11, metros de frente por 27,20 metros de fondo. Superficie 299,20 metros2, limitando al Norte lote 16; al Este fondo del lote 6; al Sud lote 14 y al Oeste Pasaje San Carlos, según Título registrado al folio 101 asiento 200 del libro 12 de Promesas de Ventas.- Nomenclatura Catastral: Partida N° 16.760 -Sección F- Manzana 69- Parcela 15. El comprador entregará en el acto de remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Señor Juez de la causa. Ordena Señor Juez de Paz Letrado N° 1, en juicio: "Ejecutivo I. B. A. F. A. SRL. VS. José Luciano Beltrán, Expte. N° 3084/59". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. e) 24-11 al 3/12/59.

N° 4915 — POR JUSTO FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL

FINCA DE ORAN BASE \$ 21.333,32 M/n
El viernes 14 de enero de 1960 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad de Salta Remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea \$ 21.333,32 m/n Una fracción de la finca denominada "El Pozo del Cuico" con una superficie de 442 Hectáreas 5.728

metros cuadrados ubicada en el Partido Rural del Departamento de Orán Prov. de Salta Catastro N° 4.692 — Títulos al Folio 490 asiento N° 1 del Libro 26 del Registro de Inmuebles de Orán. — Ordena el Señor Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "Villa Luis VS. Antonio Casabella Ejec." Expediente N° 23.018/58. — Edictos por 30 días en los diarios B. Oficial y el Tribuna en el acto de la subasta el 20% del precio como seña y a cuenta del mismo. — Comisión de Ley a cargo del comprador. Con habilitación de feria Justo C. Figueroa Martillero Público.

Dr. Manuel Negro Morano
Secretario

e) 20-11 al 5/1/60

N° 4907 — POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — UN TERRENO EN CALLE M. ACEVEDO ENTRE LAVALLE Y M. G. DE TODD — BASE \$ 14.200 M/N.

El día 14 de Diciembre de 1959, a horas 17, en mi escritorio de calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré al mejor postor y con la Base de Catorce Mil Doscientos Pesos Monea Nacional (\$ 14.200 M/N.), o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un Lote de Terreno, ubicado en esta ciudad, en calle Manuel Acevedo entre Lavalle y Manuela G. de Todd. — Corresponde esta propiedad a la firma Roberto E. Zelarayán Comercial e Industrial S. R. L. por títulos que se registran al folio 411, asiento 1 del libro 160 del R. I. de la Capital. — Superficie total 331,55 m2. — Linderos: Nortes; Calle Manuel Acevedo; Sud: fracción B. de Prop. de Juan Victor Aban; Este: Pje. Interno y Oeste: lote 27 de prop. de Nure Yazlle. — Nomenclatura Catastral: Catastro N° 17377- Circ. I— Sección C— Manzana 50 b- Parcela I.— El comprador abonará en el acto del remate el 30% del precio y a cuenta del mismo, saldo una vez aprobada la subasta por el Señor Juez que entiende en la causa. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena el Señor Juez de 1º Int. en lo Civ. y Com., 5º Nom. en los autos: "Quebra- Roberto E. Zelarayán Comercial e Industrial S. R. L.- Expte. N° 888/56". — Edictos por quince días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y tres días en El Tribuna. — Informes: Julio César Herrera- Martillero Público Urquiza 326- Teléf. 5803.

e) 19 11 al 10 12 59

N° 4904 — POR: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — Casa y terreno en esta ciudad: España 1857 1859 (Junín y R de Siria) Base \$ 5 066,66.

El 10 de diciembre P. a las 17 horas en mi escritorio Alverdi 323 por orden del Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio Preparación Via Ejecutiva Manuel Condori VS. Sylaser S. R. Lda. venderé con la base de cinco mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un terreno con casa ubicado en esta ciudad calle España 1857/59, con dimensiones y límites fijados en sus títulos inscriptos al folio 454 asiento 10 del libro 73 R. I Capital. — Catastro N° 1207. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Intransigente y B. Oficial 15 publicaciones
e) 19-11al al 10/12/59

N° 4896 — POR: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — FINCA "OSMA" — BASE: \$ 2.150.000.— M/N.

El día 31 de Diciembre de 1959, a horas 17, en mi escritorio: Sarmiento 548, Ciudad, venderé en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado y CON BASE de \$ 2.150.000.- m/n. (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos M/N.), importe equivalente al monto de los créditos privilegiados, la finca denominada "OSMA" o "SAN JOSE DE OSMA", ubicada

en el Dpto. de La Viña de esta Provincia, de propiedad de doña Bonifacia La Mata de Zúñiga, con todo lo edificado, clavado, cercado, y adherido al suelo, sus usos, costumbres, servidumbres y demás derechos, contando según sus títulos con una superficie de 7.757 hectáreas con 4.494 mts2., y limita: al Norte con el arroyo de Osma y con el camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana a Cnel. Mol-des; al Este, con la finca Retiro de Dn. Guillermo Villa; Sud Oeste con las fincas Hoyadas y Alto del Cardón de don Juan López, y al Oeste con las cumbres más altas de las serranías divisorias de la finca Potrero de Díaz de don Félix Usandivaras. Títulos registrados a Folio 97, As. 1, Libro 3 de R. I. La Viña. Catastro N° 426. Gravámenes: Hipoteca en 1er. término a favor de Carlos Federico, Ricardo Alberto y Rodolfo Aldo Juncosa y Margarita Juncosa de Martínez por \$ 350.000.- m/n. Hipoteca en 2º término a favor del Bco. Nación Argentina por \$ 400.000.- m/n., en garantía de obligaciones y sus intereses por \$ 312.535.60 m/n., registradas a Folios 415, As. 19 y 416, As. 20, respectivamente del Libro 3 R. I. La Viña. Hipoteca en 3er. término a favor de don Emilio La Mata por \$ 350.000.- m/n., registrada a Folio 145, As. 21, Libro 4. Embargo por \$ 26.000.- m/n., en juicio: Humberto Bini vs. Normando Zúñiga y Bonifacia La Mata de Zúñiga, reg. Flio. 145, As. 22. Embargo Bco. Provincial Salta por \$ 173.932,20 y \$ 78.000.- reg. Flio. 146 y 147, As. 24 y 25. Embargo Prev. trabado por Dn. José María Saravia por \$ 920.160.- m/n. reg. Flio. 147, As. 26 y de Lautaro S. R. L. y Domingo Biazutti por \$ 40.052,85 y \$ 26.000.- reg. Flio. 148-As. 27 y 28. En el acto 20 o/o de seña a cta. de la compra. Comisión arancel a cargo del comprador. Publicación edictos 30 días en diarios Boletín Oficial e Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1º Inst. C. y C. 1º Nominación en autos: "Juncosa Ricardo Alberto y Otros vs. Bonifacia La Mata de Zúñiga — Testimonio de las piezas pertinentes expedidas en autos — Juncosa Ricardo Alberto y otros vs. Bonifacia La Mata de Zúñiga — Ejecución Hipotecaria. MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS Martillero Público. Tel. 5076.

e) 18-11 al 31-12-59.

N° 4.890 — JUDICIAL: Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

—FINCA EN EL VALLE DE LERMA BASE: \$ 108.334.— MONEDA NACIONAL.—

—El día miércoles 30 de diciembre de 1.959 a horas 18.30 en mi escritorio de remates en la calle Buenos Aires 93 REMATARE con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea la suma de \$ 108.334.— m/n. la finca denominada "La Aurelia" que constituyó parte de la finca El Chileno ubicada en el Partido General Mitre, Dpto. de Cerrillos de esta Provincia de Salta, con una superficie de 152 Has. 2.065 metros cuadrados, limitando: Norte fracción El Rodeo y parte finca El Medio las que se encuentran separadas del inmueble a subastarse por el camino prov. que va a Chicoana. Sud Río Rosario. Este vías del ferrocarril General Belgrano. Oeste, con fincas El Medio y El Rodeo, todo de conformidad con el plano que se encuentra en el Departamento Jurídico de la D. G. de inmuebles N° 210 del Dpto. de Cerrillos.— Nomenclatura Catastral Partida N° 1.397.— Títulos inscriptos al folio 27 asiento 1 del Libro N° 11 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. Ordena el Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "Zavaleta Diego Estanislao vs. Sanz Navamuel José María" Ejecución Hipotecaria Expte. N° 26.505/58. En el acto del remate el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo Edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo. O.—

e) 17 — 11 — al 30 — 12 — 59. —

Nº 4870 — POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL. — UN INMUEBLE UBICADO EN PICHANAL DPTO. ORAN BASE \$ 15.400 M/N
El día 30 de Diciembre de 1959, a horas 17, en mi escritorio de calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré al mejor postor y con la Base de Quince Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (\$ 15.400 m/n.), o sea el equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal Un Inmueble ubicado en el Distrito Pichanal Dpto. de Orán, Provincia de Salta, de propiedad de doña Telesfora Castellanos, por título registrado al folio 415, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Orán. — Esta fracción se la designa como lote 12 de la chacra 12 y tiene una superficie de 1.050 m2. Nomenclatura Catastral: Catastro Nº 1.447— Parcela 2— manzana 72— Linderos: Sudeste: camino a Orán; Noroeste: lote 23; Sudoeste: lote 21; Noroeste: con parte de la chacra 12. — Ordena el Señor Juez de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. 4ª. Nom. en los autos: "Abraham, Restón- Honorario (Hoy ejecución) en el juicio Sucesorio de Luciano Castellanos Expte. Nº 22.471|58". El comprador abonará como seña en el acto del remate el 20% del precio y a cuenta del mismo, saldo una vez aprobada la subasta por el Señor Juez que entiende en la causa. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y por 25 día en el Foro Salteño 5 días en el Tribunal — Urquiza 326 Teléf. 5803 Urquiza 326 Teléf. 5803.
e) 13-11 al 28|12|59

JUDICIAL — UN INMUEBLE EN CALLE TUCUMAN ENTRE LERMA Y CORDOBA BA-
Nº 4869 — POR: JULIO CESAR HERRERA SE \$ 13.466,66.
El día 4 de Diciembre de 1959, a horas 17, en mi escritorio de calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la Base de Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos Con Sesenta y Seis Centavo Moneda Nacional (\$ 13.466,66 m/n) o sea el equivalente de las dos terceras partes de su avaluación fiscal, Un Inmueble ubicado en esta ciudad, en calle Tucumán entre Córdoba y Lerma, con todo lo edificado, clavado y plantado, individualizado como lote Nº 13 del plano 1|914.— Medidas: frente 9,60

metros, contrafrente 10,16 mts., costado este: 44,93 mts., costado Oeste: 44,90 mts., SUP. TOTAL: 443,76 m2. — Linderos: Norte: Lote Nº 10; Sud; Calle Tucumán; Este; Lote Nº 12 y Oeste: con propiedad del Señor José E. Olivero y otros.— Este inmueble corresponde al demandado Señor Antonio Gimenez, por Título registrados al folio 253, asiento 1 del libro 125 del R. I. de la Capital. — Nomenclatura Catastral: Catastro Nº 15.723— sección D-manzana 38 b- Parcela 10— Este Inmueble en conjunto con otras reconoce hipoteca a favor del Pascual Chagra por la suma de \$ 120.000 m/n. Ciento veinte mil pesos moneda nacional. Ordena el Señor Juez de Paz Letrado Secretaría Nº 3 en los autos: Prep. Vía Ejecutiva Alias y Compañía S. R. L. vs. Gimenez, Antonio- Expte. Nº 1333. — El comprador abonará el 30% del precio y a cuenta del mismo en el acto del remate. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por quince días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por una sola vez en El Tribuno. — Informes: Julio Cesar Herrera — Martillero Público — Urquiza 326 Teléf. 5803- Salta.
e) 13|11 al 3|12|59

Nº 4867 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL
Muebles y maquinaria de carpintería. — Sin Base Lote de terreno calle Luis Güemes y Cerrillos. — Base \$ 17 333,32.
El 3 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alverdi 323 por Orden del Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Philips, etc., etc.; Maquinaria de carpintería: 1 Herrera VS. Pedro P. Burgos venderé sin base, dinero de contado, un conjunto de muebles cuyo detalle figura en el expediente res-

pectivo y entre los que se cuentan: 3 bancos de carpintería, 1 escritorio con 2 puertas y 2 cajones, 1 bicicleta, 1 receptor de radio marca Philips, etc, etc; Maquinaria de carpintería: 1 tupí de fábrica, 1 sierra circular con mesa de madera y mandril, 1 sierra sin fin de 0,70, 1 motor eléctrico de 3 H. P. Siemens, 1 motor eléctrico de 4 H. P. Caeba, 1 motor eléctrico de 5-H. P. A. E. G., 10 mts. 2 de cedro de 1|2", 1 lote de madera de roble, 1 trasmisión de fábrica, etc, etc, en poder del depositario judicial Pedro P. Burgos, Calle Urquiza 233, Ciudad. — En el mismo acto procederé a rematar con la base de diez y siete mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal un lote de terreno ubicado en esta ciudad calle Luis Güemes, entre s/nombre y Cerrillos de una superficie de doscientos metros con cincuenta centímetros (8,50 X 25). — Catastro 17.178. — Con límites y demás datos en títulos inscriptos al folio 410, asiento 2 Libro 121— En el acto del remate viene por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. B. Oficial Foro Salteño 15 publicaciones Intransigente: 3: publicaciones
e) 13-10 al 3|12|59

Nº 4860 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLE EN ROSARIO DE LERMA — BASE \$ 30.666.66.
El día 24 de Diciembre de 1959 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, Remataré, con la BASE de Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la Fracción de terreno que es parte integrante de la finca "Vallenar", designada

con el Nº 9 del plano Nº 119 del Legajo de planos de Rosario de Lerma, ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma, con superficie de 36 Hectáreas 4.654 mts.2. y 46 dm.2., limitando al Norte lotes 7 y 8 de Carlos Saravia Cornejo y Oscar Saravia Cornejo, respectivamente; Al Sud y Este camino Provincial y al Oeste lote 7 y Río Rosario.— Nomenclatura Catastral: Partida N-166-Valer fiscal \$ 46.000. El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: "Embargo Preventivo — Compañía Industrial de A-bonos S. en C. por Acciones vs. Guillermo Saravia. Expte. Nº 19.979|59". — Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Intransigente.
e) 12-11 al 24-12-59

Nº 4798 — Por Julio Cesar Herrera. Judicial Fracción finca "Vallenar" en Rosario de Lerma — BASE \$ 30.666.66%.
El día 16 de Diciembre de 1959, a horas 17, en mi escritorio de calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré al mejor postor, dinero de contado y con la BASE de Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional (\$ 30.666.66%) o sea el equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, una fracción de la finca "Vallenar", ubicada en el Dpto. de Rosario de Lerma, de propiedad del señor Matías Guillermo Saravia, según títulos registrados al folio 357, asiento 1 del libro 7 del Dpto. citado. Esta fracción se designa en el plano 119 con el nº 9 y tiene una superficie de 36 Ha. 4.654.46 mts2.. Reconoce hipoteca a favor de Massalón & Celasco S. A. por la suma de \$ 120.856'4., crédito este cedido a favor del Sr. Martín Saravia y gravada además con otros embargos. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo Civ. y Com., 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo — Filgueira Riso y Cia. vs. Saravia, Guillermo — Expte. Nº 19.156|57". El comprador abonará en el acto del remate el 20% del

precio como seña y a cuenta del mismo, saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez que entiende en la causa. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por treinta días Boletín Oficial y El Intransigente. Informes: Julio Cesar Herrera — Martillero Público — Urquiza 326 — Telef. 5803 — Salta.
e) 30 — 10 al 14 — 12 — 59

Nº 4730. — POR MARTIN LEGUIZAMON. JUDICIAL. Finca San Felipe o San Nicolás. Base: \$ 412.500.— Superficie: 164 hectáreas, 94 áreas, 59 mts2. — El 2 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio, Alverdi 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio \$01|56 EJECUCION HIPOTECARIA CONTRA DON NORMANDO ZUÑIGA, venderé con la base de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás, ubicada en El Típal, Departamento de Chicoana, y con la superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas cincuenta y nueve metros cuadrados, aproximadamente, y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guanuco y Ambrosia G. de Guanuco, La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedades de Ignacio Guanuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de propiedad de Luis D'Andrea; y Oeste, propiedades de Pedro Guanuco y Ambrosia G. de Guanuco, camino de Santa Rosa al Pedregal, Campo Alegre y La Isla. En el acto del remate viene por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Intransigente y B. Oficial. 30 publicaciones.
e)20|10 al 1º|12|59

CITACIONES A JUICIO

Nº 4934 — Citación a juicio. — Carlos Alberto López Sanabria, Juez Federal de Salta, en los autos "Secuetro Banco de la Nación Argentina c/ Enrique José Menéndez" Exp. Nº 29777|52, cita don Enrique José Menéndez por edictos que se publicaran durante tres días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, para que dentro del término de quince días de vencida la publicación comparezca a esta a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente, en este caso de incomparencia. Salta, noviembre 23 de 1959.
Dr. JAIME ROBERTO CORNEJO
Secretario
e) 25 al 27|11|59

4807 — EDICTO DE CITACION — El señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nom. en lo Civil y Comercial cita al señor ROBERTO BALDOMA por el término de veinte días mediante edictos, que se publicarán en el diario El Tribuno y Boletín Oficial, para que comparezca a estar a derecho en el Expte. Nº 20503 caratulado: "Ejecutivo Banco Provincial de Salta vs. Baldoma Roberto", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Art. 90 C. de Proc. Salta, Octubre de 1959. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 3|11 al 1º|12|59

NOTIFICACION DE SENTENCIA

— Nº 4.972 — NOTIFICASE: Al señor Marcos Gutiérrez que en el juicio: Preparación de vía ejecutiva, que le sigue el señor Ricardo Valdéz, por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, en 1º de octubre del cte. año, se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Trescientos Setenta Pesos con 33/100 Moneda Nacional.— Salta, Noviembre 26 de 1.959.—
e) 1º — al — 3 — 12 — 59, —

Nº 4.971 — NOTIFICASE: Al señor Alberto Itaymundo Díaz, que en el juicio: Preparación de vía ejecutiva, que le sigue el Sr. Ricardo Valdés por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, en 20 de octubre del cte. año se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Trescientos Veintisiete Pesos con 26/100 Moneda Nacional.—

--Salta, Noviembre de 1.959.—

e) 1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4.970 — NOTIFICASE: Al señor Carlos Estrada que en el juicio: Preparación de vía ejecutiva, que le sigue el Sr. Ricardo Valdés, por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, en 15 de octubre del cte. año se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Doscientos Sesenta y Ocho Pesos con 12/100 centavos Moneda Nacional.—

--Salta, Noviembre 26 de 1.959.—

e) 1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4.969 — NOTIFICASE: Al señor Luis Booth que en el juicio: Preparación de vía ejecutiva, que le sigue el Sr. Ricardo Valdés, por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, en 13 de octubre del cte. año, se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Trescientos Setenta y Un Pesos con 76/100 Moneda Nacional.—

--Salta, Noviembre de 1.959.—

1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4.968 — NOTIFICASE: Al Sr. Luis Booth, que en juicio: Preparación vía ejecutiva, que le sigue el Sr. Valdés, Ricardo, por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 1, en 15 de octubre de 1.959. del cte. año se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Trescientos Pesos con Dieciséis Centavos Moneda Nacional.—

--Salta, Noviembre 26 de 1.959.—

1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4.967 — NOTIFICASE: Al señor Ricardo Figueroa que en el juicio: Preparación vía ejecutiva, que le sigue el Sr. Ricardo Valdés por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, en 24 de setiembre del cte. año, se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Trescientos Veinticuatro Pesos con 80/100 Moneda Nacional.—

--Salta, Noviembre 26 de 1.959.—

1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4.966 — NOTIFICASE: Al Sr. Roberto Paulino Díaz que en el juicio: Preparación de vía ejecutiva, que le sigue el Sr. Ricardo Valdés, por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3 en 17 de febrero del cte. año, se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Doscientos Treinta y Ocho Pesos con Treinta y Cinco Centavos Moneda Nacional.—

--Salta, Noviembre de 1.959.—

1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4.965 — NOTIFICASE: A los Sres. Claudina Espada de Prada y Orlando Gonzalez Prada que en el juicio: Embargo Preventivo, que le sigue Lerna S. R. Ltda. por ante el Juzgado Nº 2, en 20 de noviembre del cte. año, se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del Dr. Roberto Escudero en la cantidad de Doscientos Sincuenta y Tres Pesos Moneda Nacional.—

--Salta, Noviembre 26 de 1.959.—

e) 1º — al — 3 — 12 — 59. —

Nº 4947 — NOTIFICACION SENTENCIA: El Señor Juez de Paz Letrado Nº 3, notifica a Bernardino Liendro y Néstor Magno, la sentencia recaída en auto: "Ejecutivo Luciano Gutiérrez VS Bernardino Liendro y Néstor Magno", que dice: "Salta, 2 de noviembre de 1959. — Autos y Vistos; CONSIDERANDO:

Por Ello Fallo: I) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Doctor Agustín Perez Alsina, en \$ 263,20 m/n. (Doscientos Sesenta y Tres Pesos con Veinte Centavos Moneda Nacional), como apoderado letrado de la actora. Arts. 6 y 17 del Dec. Ley 107. — II). No habiéndose notificado a los ejecutados personalmente ninguna providencia, notifíquese la presente por edictos por el término de tres días en el "Boletín Oficial" y cualquier otro diario de carácter comercial. — III). Cópiese, regístrese, notifíquese y repóngase. — Dr. Julio Lascano Ubios, Gustavo A Gudíño, Secretario — Salta, noviembre 26 de 1959.

GUSTAVO A. GUDIÑO

Secretario

e) 30-11 al 2|12|59

Nº 4.937 — NOTIFICACION: Ernesto Samán Juez de la 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C. en los autos "Banco Provincial de Salta vs. Isaac Chalabe — ejecución prendaria", expte. Nº 39.412/59, notifica por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, la siguiente resolución dictada en autos: "Salta, 16 de noviembre de 1.959. AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

RESUELVO: I) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado de \$ 94.850.—%, sus intereses y las costas del juicio, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Alfredo Ladrú Arias, en el carácter de abogado en la suma de Once Mil Trescientos Dieciséis Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Nacional (\$ 11.316.40%) y los del Procurador Sr. Matías Morey, en el carácter de apoderado, en la suma de Tres Mil Novecientos Setenta Pesos con Setenta y Cuatro Centavos Moneda Nacional (\$ 3.960.74%). Notificar la presente sentencia por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios "Boletín Oficial" y otro comercial que la parte actora proponga. Cópiese, notifíquese. Ernesto Samán".—

--Salta, Noviembre 20 de 1.959.—

Dra. Eloísa G. Aguilar Secretaria del Juz. 1º Nom. Civ. y Com.

e) 26 — al — 30 — 11 -- 59. —

Nº 4932 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

Por el presente se notifica al Señor Miguel Angel Juarez que en los autos: "Ejecutivo Ricardo Valdez VS. Miguel Angel Juarez" Expte. Nº 1063|58, que se tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado, Secretaría Nº 2 se ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, 29 de julio de 1959. — AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... FALLO: Llevar adelante la presente ejecución hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Regulando los honorarios del Doctor Lidoro Manoff. en \$ 162. m/n. (Ciento Sesenta y Dos Pesos Moneda Nacional) como apoderado y letrado de la actora. — No habiendo notificado personalmente ninguna providencia al ejecutado, notifíquese la presente sentencia por tres días en el Boletín Oficial y cualquier otro diario de carácter comercial. — Regístrese, notifíquese y repóngase. — Fdo. Ramón Santiago Jimenez Juez de Paz Letrado.

e) 25 al 27|1159

Nº 4931 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

Por el presente se notifica al señor Miguel Mamani que en los autos: Ejecutivo — Ricardo Valdés vs. Miguel Mamani, Expte. Nº 1064|58, que se tramita por ante el Juzgado

de Paz Letrado, Secretaría Nº 2 se ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, 29 de Julio de 1959. — AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: Llevar adelante la presente ejecución hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Regulando los honorarios del doctor Lidoro Manoff en \$ 50 m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) como apoderado y letrado de la actora. No habiéndose notificado personalmente ninguna providencia al ejecutado, notifíquese la presente sentencia por tres días en el Boletín Oficial y cualquier otro diario de carácter comercial. Regístrese, notifíquese y repóngase. — Fdo. RAMÓN SANTIAGO JIMENEZ, Juez de Paz Letrado.

e) 25 al 27|11|59

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 4811. — EDICTO CITATORIO. — Presentose el doctor Carlos Hugo Cuéllar, en representación de don Angel Luna Ruiz y de doña Eloísa, de Jesús Giménez de Ruiz, promoviendo juicio por DESLINDE, MENSURA y AMOJONAMIENTO, de la finca "Tunal de Vilca" ubicada en el Departamento de Anta, cuyos límites son: Norte, Vilca; Sud, con Jorge Carbet o el Yeso; Este, con T. de Tilca; y al Oeste, con Junta de Diamante. El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, Metán, cita y emplaza por edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", por treinta días, a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de Ley. Metán, Setiembre de 1959. — Dr. GUILLERMO R. USANDIVARÁS POSSE, Secretario.

e) 3|11 al 16|12|59

POSESION TREINTAFIAL

Nº 4933 — EDICTOS

El Dr. Adolfo Torino, Juez de 1ª Inst. 2ª Nom. en lo C. y C. cita por veinte días a interesados en la posesión treintafial deducida por Eneida Argentina, Lucía y Luis Bernardo Arias López, sobre el inmueble denominado Finca "San Andrés", ubicado en el Dpto. La Viña, Partido Coronel Moldes, catastro Nº 40, limitada al Norte, con terrenos de Lucía Arias López; Sud, camino vecinal; Este, vías del F.F. C.C Oeste, callejón vecinal y terrenos del Sr. Santiago Ibarra, con una superficie de 1 Ha. 1.719.075 mts.2.

Salta, Noviembre 20 de 1959.

e) 25|11 al 23|12|59

CONTRATO SOCIAL

Nº 4.962 — Entre el señor José Giménez Serra, mayor de edad, español, comerciante, domiciliado en finca Ampascachi Dpto. de la Viña de esta provincia, casado, y el señor José Ramón Vinals, argentino, casado, comerciante, mayor de edad y domiciliado en Santa Fé 262 de la ciudad de Salta, convienen el siguiente contrato constitutivo de "sociedad de responsabilidad limitada. —

PRIMERO: Ambos contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "JOSÉ GIMÉNEZ SERRA & CIA. S. R. L.", que tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, calle Alvarado 717, que será el asiento principal de sus operaciones. —

SEGUNDO: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de este contrato, la que podrá ser disuelta antes de ese plazo por cualquiera de las causas legales de disolución, de común acuerdo entre los socios o por fallecimiento de uno de éstos. —

TERCERO: La sociedad tendrá por objeto

la explotación del ramo bar, confitería y restaurant, pudiendo desarrollar las actividades afines a este rubro. —

CUARTO: El capital social estará formado por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una, de las cuales noventa y siete cuotas de Cien Pesos son suscriptas e integradas en este acto por el Sr. José Giménez Serra mediante dinero en efectivo y tres cuotas de Cien Pesos son suscriptas e integradas en este acto por el señor José Ramón Viñals mediante dinero en efectivo las cuotas quedan integradas y pagadas en este acto. —

QUINTO: La administración de la sociedad estará a cargo del señor José Ramón Viñals, de nacionalidad argentino y con domicilio en Santa Fé 262 de la ciudad de Salta, quien podrá en su carácter de gerente de celebrar contratos, obligar a la sociedad, otorgar poderes, cobrar créditos, efectuar transacciones, quitas, remisiones de deudas, reconocer obligaciones pasivas, abrir cuentas bancarias, librar cheques firmar pagarés y letras, efectuar giros, tomar y despedir personal, actuar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, formular los balances anuales y de comprobación y cuantos más actos le faculte la Ley 11.645 para el desempeño de sus funciones. —

SEXTO: Anualmente la sociedad efectuará el balance sin perjuicio de balance de comprobación de lapsos menores. —

SEPTIMO: Las utilidades se repartirán en proporción al capital aportado. —

OCTAVO: Las pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado por cada socio. —

NOVENO: En caso de disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del plazo, resolución de los socios, fallecimiento de uno de ellos o cualquier otra causa legal contemplada, se procederá a la liquidación; actuará como liquidador el señor Emil Riise y la distribución del capital, utilidades y pérdidas se hará en relación al capital aportado. —

—De común acuerdo de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y un tercero para el Registro Público de Comercio, en Salta, a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. —

—Dra. ELOISA G. AGUILAR Secretaria. —
e) 1º — 12 — 59. —

—Nº 4 960 — PRIMER TESTIMONIO: NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS —
—"NUEVO MUNDO" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, Sociedad Anónima SALTA, REPUBLICA ARGENTINA, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — En lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, y testigos que al final se expresan, comparece el Dr. Adolfo Arias Linares, casado, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fé. Concurre en nombre y representación de "NUEVO MUNDO" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, especialmente autorizado para este acto según se desprende de la escritura de constitución de la misma que más abajo se refiere y transcribe. Manifiesta que el día diez y ocho de setiembre del corriente año, por escritura pasada ante el suscripto escribano que corre al folio cuatrocientos ochenta y seis y siguientes de este protocolo y lleva el número ciento ochenta y uno, se constituyó la sociedad que representa y se aprobaron los estatutos que la rigen; que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por decreto número nueve mil quinientos noventa y seis de fecha nueve del corriente mes y año, le ha otorgado la personería jurídica correspondiente. En consecuencia, me solicita la transcripción del mencionado de-

creto, que en copia autenticada me entrega y agrego a esta escritura, y de la parte pertinente de la referida escritura, a saber: "Los comparentes, de común acuerdo, resuelva constituir por este acto una sociedad anónima que girará en esta capital con el nombre de "NUEVO MUNDO" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima" y en consecuencia acuerdan, PRIMERO: Aprovar los Estatutos que registrarán la misma y que se transcribirán al final de la presente. SEGUNDO: Proceder a la suscripción de las doce primeras series de acciones de la clase "A" en la forma siguiente: Don Evaristo Manuel Piñón Filgueira mil cuatrocientas acciones, don Nicolás Rey Franco, mil acciones, don Lucio D'Andrea mil acciones, don Juan Bautista García Córdoba, quinientas acciones, don Félix Ballivián Calderón quinientas acciones, don Darío Felipe Arias ochocientas acciones, don Américo Cornejo cien acciones, don Carlos Antonio Segón quinientas acciones, don Carlos de los Ríos quinientas acciones, don Adolfo Calixto Arias Linares seiscientas acciones, don Lucas Fran-

cisco Javier Arias mil acciones, don Saturnino Briones quinientas acciones, doña Beatriz Peñalva de Ponce Martínez quinientas acciones, don Augusto Mogrovejo doscientas acciones, don Bechir Jorge Haddad quinientas acciones, don Juan Collado Núñez quinientas acciones, don Pantaleón Palacio quinientas acciones, don Victor Abel Arroyo cien acciones, don Angel José Campana quinientas acciones, don Benito José Figoli quinientas acciones, don Carlos Marcelo Quevedo Cornejo trescientas acciones, lo que hace un total de capital suscripto de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, de cuyo importe integran el diez por ciento o sea Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional que se entregan al Dr. Adolfo Arias Linares con cargo de depositarlos en el Banco Provincial de Salta; TERCERO. Designar el primer Directorio que está compuesto por once miembros titulares y tres suplentes recayendo la elección en los señores: doctor Evaristo Manuel Piñón Filgueira, Presidente; escribano Américo Cornejo Vice-Presidente doctor Adolfo Arias Linares, Secretario; directores titulares: señor Lucio D'Andrea, señor Pantaleón Palacio, doctor Lucas Francisco Javier Arias, señor Nicolás Rey Franco, señor Juan García Córdoba, señor Félix Ballivián Calderón; señor Saturnino Briones Dr Darío Felipe Arias; y para directores suplentes: Dr. Carlos Marcelo Quevedo Cornejo, señor Bechir Jorge Haddad, señor Angel Campana; CUARTO: elegir síndico titular al contador público nacional don Carlos Antonio Segón, y síndico suplente al Dr. Victor Abel Arroyo; QUINTO: Por unanimidad se resuelve; designar especialmente a los Dres. Evaristo Manuel Piñón Filgueira, Adolfo Calixto Arias Linares y Darío Felipe Arias, para que actuando en forma conjunta, separada, individual é indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo la Personería Jurídica de la sociedad, con facultades de presentar escritos, documentos y demás recaudos que se le exijan ya sea en la Superintendencia de Seguros de la Nación en la Inspección de Sociedad de la Provincia de Salta y cualquiera otra repartición que deba intervenir en la tramitación del expediente respectivo; para que contesten vi-expediente respectivo; para que contesten vistas, retren actuaciones, soliciten plazos, aclaraciones, reconsideraciones, acepten las modificaciones que aconsejen las reparticiones citadas anteriormente efectúen depósitos en el Banco Provincial de Salta y procedan a su retiro oportuno, para que una vez obtenida la personalidad jurídica comparezcan al acto de tramitación de los documentos pertinentes ante el suscripto escribano, dejando así completada la constitución de la presente sociedad y para que practiquen cuantos más actos. Gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño del presente mandato. Por su parte los Dres. Evaristo Manuel Piñón Filgueira, Adolfo Calixto Arias Linares y Darío Felipe Arias aceptan el mandato conferido.

En la forma expuesta se deja constituida la sociedad "NUEVO MUNDO Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima".

—ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO: —
—Nombre, Objeto, Domicilio Duración —...
—Artículo Primero: Con la denominación de "NUEVO MUNDO", Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, queda constituida esta sociedad de seguros, reaseguros, coaseguros en general. Artículo Segundo: Esta Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, República Argentina. Artículo Tercero: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar ese termino por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

..CAPITULO SEGUNDO: Capital Social. Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Seis Millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta series de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y compuesta cada serie de mil doscientas acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. (Quedan emitidas y suscriptas las diez primeras series e integrado el diez por ciento del capital suscripto. — La Asamblea General de Accionistas convocada al efecto, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta un máximo de Treinta Millones de pesos moneda nacional de curso legal cumpliendo en cada uno con las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. — Todo aumento de capital autorizado se anunciarán por tres días en un diario de Salta y en el Boletín Oficial. Las respectivas resoluciones deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a las autoridades respectivas. Podrá anunciarse como capital autorizado sólo el de Seis Millones de pesos moneda nacional de curso legal, más cualquier aumento debidamente efectuada. El Directorio dispondrá de la emisión de las restantes series de acciones dentro del capital autorizado y en las condiciones establecidas en estos Estatutos. En oportunidad de cada emisión la resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se pagará el impuesto fiscal que corresponda y se informará a las autoridades competentes.

ARTICULO QUINTO: El Directorio fijará la época en que se emitirán las series de acciones y los plazos en que deben ser integrados no debiendo ser nunca mayores de un año contando a partir de la fecha de suscripción; no podrá efectuarse una nueva emisión sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento como mínimo. El Directorio queda facultado para emitir en cualquier oportunidad las series que en conjunto crea conveniente, ya sea dentro del capital autorizado o fuera de él, cuando en este último caso así lo hubiere facultado la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par pudiendo efectuarse con la prima que el Directorio considere conveniente la que se destinará al Fondo de Reserva Legal, salvo en los casos en que las disposiciones legales y reglamentaria en vigor prevean una determinación prima con su correspondiente destino. La sociedad destinará a la suscripción pública la serie o serie que emita, pero los accionistas tendrán preferencia para la suscripción en proporción el número de acciones que sean propietarios a la fecha de la nueva emisión. A este efecto las emisiones se anunciarán por medio de avisos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de Salta, debiendo los accionistas anteriores hacer uso de dicha referencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.

ARTICULO SEPTIMO: El Directorio podrá negociar las acciones con particulares, bancos o sindicatos del país, lo cual sólo podrá efectuarse en iguales o mejores condiciones para la sociedad que las ofrecidas a los accionistas y luego de cumplimentado lo dispuesto en el artículo sexto respecto a la preferencia de los anteriores accionistas.

ARTICULO OCTAVO: Las acciones son todos nominativas debiendo atenerse la sociedad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo que representa a la nacionalidad de sus titulares para considerar a la sociedad como compañía argentina de seguros. A tal efecto las acciones estarán representadas en todos los casos por certificados o títulos nominativos, extendidos a nombre de los suscriptores, los cuales deberán justificar preventivamente su nacionalidad. Hasta el cuarenta por ciento del capital a emitirse podrá ser suscripto por Sociedades Anónimas cuyas acciones sean al portador, las acciones serán de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y/o de la clase "B" con derecho a un voto por acción. Las primeras diez series de acciones son de la clase "A" y deberán ser suscriptas por lo menos en sus tres quintas partes, por argentino para la elección del Síndico todas las acciones tendrán derecho a un solo voto por acción.

ARTICULO NOVENO: El suscriptor que deje de abonar alguna cuota en la fecha indicada para su pago, incurrirá en mora, debiéndose satisfacer desde entonces un interés punitario de uno por ciento mensual.

Después de treinta días de mora en el pago de las cuotas, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público, las acciones suscriptas, con la base de lo que falte integrar aplicando el producto que se obtenga al pago de las cuotas pendientes, intereses y gastos, quedando el excedente a disposición del suscriptor moroso. El suscriptor de acciones cuya integración esté en mora estará obligado por los gastos, intereses y cuotas impagas que no hubieren sido cubiertos con el producto del remate. Si el accionista moroso no hiciese entrega de los títulos representativos de acciones, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos. El Directorio seguirá un mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad.

ARTICULO DECIMO: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos con la firma del Presidente y secretario. Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados provisionales por títulos definitivos nominativos que podrán representar una o más acciones y que llevarán las firmas de Presidente y Secretario y demás recaudos legales.

ARTICULO UNDECIMO: La transferencia de certificados provisionales o acciones nominativas se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y cesionario y la cesión no producirá efectos contra la sociedad ni contra terceros sino desde la aprobación por el Directorio de Accionistas previa aprobación de las autoridades competentes. Sólo será transferibles los certificados provisionales de acciones cuyas cuotas de integración se hallen al día. El Directorio al considerar los pedidos de transferencias de certificados o acciones tendrá en cuenta la nacionalidad del o de los cesionarios y cualquier otra exigencia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar a la sociedad como compañía argentina de seguros.

ARTICULO DUODECIMO: La propiedad de acciones de la sociedad importa el reconocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las reformas que en lo sucesivo se introduzcan en los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias,

salvo lo establecido en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

CAPITULO TERCERO. Objeto Social. ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros en general. En consecuencia, podrá contratar seguros, reaseguros y coaseguros sobre toda clase de riesgos; podrá contratar rentas vitalicias y combinadas con operaciones de seguros; podrá asimismo efectuar operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas suyas y de terceros. Para la realización de sus fines, la sociedad se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La sociedad podrá hacer las operaciones indicadas en el artículo anterior por sí solo o en participación dentro o fuera del país, aceptando la administración por cuenta ajena y/o representación referente a negocios de seguros, coaseguros y reaseguro.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el cumplimiento de sus propósitos, la sociedad podrá resolver la adquisición por compra permuta o cualquier otro medio legal de toda clase de bienes muebles inmuebles, así como la venta, permuta y locación de los mismos la compra y venta de títulos de renta y acciones de otras sociedades; dar y tomar dinero con garantía hipotecaria; participar en empréstitos y cualquier otra operación comercial o financiera y, en fin efectuar cualquier operación que se relacione con los fines de la sociedad de seguros o que representen inversión de bienes propios y fondos acumulados, ajustándose a las normas legales y reglamentarias que rijan sobre el particular. El uso del crédito que se hace referencia en este artículo se hará sólo cuando las necesidades de la sociedad a juicio del Directorio lo hagan imprescindible.

CAPITULO CUARTO: Administración y Fiscalización. A) Del Directorio: ARTICULO DECIMO SEXTO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a once miembros titulares que se elegirán en la Asamblea General de Accionistas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La elección, renovación e integración del Directorio se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes respecto a la nacionalidad de los Directores para ser considerada la entidad compañía argentina de seguros. El número de miembros titulares que integrará el Directorio será establecido por la Asamblea General ordinaria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para ser miembro titular del Directorio es necesario ser propietario como mínimo de cincuenta acciones de la sociedad las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad al iniciarse al mandato, en garantía del buen desempeño de sus funciones. Estas acciones no podrá ser enajenadas o afectadas o obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al; último de la gestión del Director de que se trate. No podrán ser Directores las personas que estén en convocatoria de acreedores y cesación de pagos, quiebra o concurso civil o que hubieran perdido la administración de sus bienes; tampoco podrán ser Directores los ex-administradores de sociedades que hubieren sido desueltas o entradas en liquidación a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de mala administración.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El mandato de los Directores titulares durará un año, entendiéndose por año a este efecto el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias efectuadas en el término fijado en el artículo treinta, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá tres Directores suplentes cuya designación durará hasta la Asamblea General Ordinaria

siguiente y que podrán ser reelectos. Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento, alguno de los Directores titulares no pudiera ejercer su mandato, temporaria o definitivamente el Directorio designará el suplente llamado a reemplazarlo, conforme a un orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los Directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo de entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. El Director suplente que pasará así a ser titular, deberá reunir las mismas condiciones que las designadas en tal carácter, entre ellos, el depósito de garantía de cincuenta acciones y su mandato no excederá el de la fecha de la primera Asamblea General Ordinaria siguiente.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio designará anualmente de su seno al Presidente, al Vice-Presidente y al Secretario, quedando los Directores restantes en calidad de vocales. La distribución de cargos se efectuará en la primera sesión que celebre inmediatamente después de cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La firma social estará a cargo del Presidente, Vice-Presidente y Secretario, dos de ellos en forma conjunta, o uno cualquiera de ellos con juntamente con el Gerente o Gerente General, en caso de que el Directorio los nombrase y les diese el uso de la firma social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá cada tres meses por lo menos, por convocatoria del Presidente. El Presidente deberá convocar al Directorio siempre que lo estime oportuno o cuando le pidan tres miembros del Directorio o el Síndico. Podrá deliberar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. El Presidente tiene voz y voto y además decide en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro de actas del Directorio y las actas llevarán las firmas de todos los asistentes a las reuniones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Todas las facultades no reservadas expresamente en la ley y en estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas, quedan delegadas en el Directorio, el cual por lo tanto, queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales. En especial son atribuciones del mismo: a) Dedicar y reglamentar las operaciones de la sociedad.— b) Nombrar y revocar Agentes Generales, Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes, cuando lo crea oportuno para los intereses de la compañía encomendando a aquellos la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue convenientes, reglamentar sus funciones y atribuciones y fijar sus remuneraciones. También puede el Directorio encomendar a uno o más de sus miembros funciones directivas de administración no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo. Toda remuneración que se asigne a los miembros del Directorio de acuerdo a las disposiciones de este inciso, estará condicionada a la aprobación de la Asamblea General. Designará asimismo el personal de empleados, determinando sus funciones y su retribución, pudiendo suspenderlos y destituirlos.— c) Autorizar las inversiones de fondos y la creación de sucursales, agencias, filiales, domicilios especiales o cualquier otra clase de representación en la República Argentina o en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Seguros cuando corresponda, pudiendo designar autoridades locales y fijar facultades y retribuciones, todo ello sujeto a las normas legales y reglamentarias vigentes.— d) Dictar el reglamento interno de la sociedad, que cuando no sea de simple organización deberá ser sometido a la aprobación de la autoridad ad-

ministrativa competente.

e) Sancionar el presupuesto de la administración y autorizar los gastos extraordinarios.

f) Resolver sobre los planes de seguros o rentas vitalicias, aprobar los reglamentos internos, las pólizas y demás elementos técnico-contractuales, ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

g) Resolver sobre la emisión de acciones determinando la proporción y la forma de suscripción de cada clase "A" o "B" e integración de las mismas.

h) Disponer la venta en remate de las acciones de los suscriptores morosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno.

i) Conferir poderes especiales al Presidente o a cualquiera de los Directores, a los Gerentes, Sub-Gerentes o a empleados de la sociedad, para que, conjunta, separada o alternativamente, solos, o dos, o más actúen como mandatarios de la misma e individualmente la representación; así como también conferir todos los poderes generales o especiales que estime necesarios, sin que ello implique una delegación de facultades.

j) Aprobar las cuentas anuales y distribución de beneficios que harán de someterse a consideración de la Asamblea de Accionistas, con la intervención del Síndico.

k) Confeccionar y someter a la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con el informe del Síndico, la memoria e inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades.

l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y estos Estatutos.

m) Autorizar la transferencia de acciones y certificados provisorios.

n) Realizar todos los actos jurídicos, comerciales y civiles necesarios o convenientes para la ejecución de los fines sociales.

o) Resolver administrativamente todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos.

p) Decidir sobre la aplicación de nuevas normas o disposiciones adoptadas por autoridad competente.

q) En general, administrar y dirigir los negocios y operaciones sociales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, arrendar, inclusive por más de seis años; permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, celebrar contratos de sociedad; suscribir, comprar y vender cuotas, títulos y acciones, dar y aceptar fianzas y avales; actuar ante los poderes públicos de la Nación, Provincias y Municipalidades, países extranjeros, inclusive Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social Superintendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Reaseguros y reparticiones autárquicas en general; operar con Bancos Oficiales, mixtos y privados de la Capital interior y exterior del país; realizar todos los actos previstos en los artículos seiscientos ochenta y uno del Código Civil que se dan por reproducidos en cuanto sean aplicables en general realizar todos los actos jurídicos, operaciones civiles comerciales o administrativas, tendientes al cumplimiento de los fines sociales, siendo toda la enumeración anterior meramente anuclativas y no limitativa, el ejercicio de todas las facultades y obligaciones a que se refiere este artículo, estará sujeto a las leyes y reglamentos en vigor.

b) Del Presidente. Artículo Vigésimo Quinto: El Presidente es el representante legal de la sociedad. Son atribuciones suyas: a) presidir las Asambleas y las reuniones del Directorio, con voz y voto y, en caso de empates con voto de desición.

b) Hacer observar estos Estatutos, el reglamento interno y las resoluciones del Directorio.

c) Resolver los asuntos urgentes que le sean sometidos por la Gerencia cuando no hubiere tiempo de reunir para ello el Directorio, con cargo de dar cuenta a dicho cuerpo en su primera reunión.

d) Convocar a Asambleas y a reuniones de Directorio.

..Artículo Vigésimo Sexto: En caso de ausencia, fallocimiento, enfermedad, renuncia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente, nombrando el Directorio el reemplazante de éste último. Si ambos faltasen el Directorio designará sustitutos de entre sus miembros. La ausencia del Secretario será cubierta por un vocal a elección del Directorio. En caso de que alguno de los Directores no pudiese ejercer el mandato, el Directorio podrá llenar las vacantes con cualquiera de los Directores suplentes.

c) Del Secretario. Artículo Vigésimo Séptimo: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio.

b) Proyectar la redacción de la memoria anual que habrá de presentarse en la Asamblea.

c) Firmar las actas de las Asambleas y títulos de acciones.

d) Refrendar la firma del Presidente en las comunicaciones de carácter oficial.

d) Del Síndico Artículo Vigésimo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico designado anualmente por la Asamblea General. La Asamblea designará al mismo tiempo un Síndico Suplente, para reemplazar al titular en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. Para ser Síndico se requiere la capacidad exigida al mandatario. No podrán ser Síndicos los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los Directores o administradores de la sociedad ni de los empleados de la misma cualquiera sea la función o cargo que desempeñen y título que posean. El Síndico titular o el suplente cuando lo reemplace deberá depositar la misma garantía para los Directores, o títulos de la deuda pública por igual valor nominal. Cuando el Síndico sea abogado, escribano, doctor en ciencias económicas, actuario o contador público nacional, debidamente inscriptos en la matrícula de la República Argentina no tendrán obligación de prestar la fianza que se exige para el desempeño del cargo. El Síndico podrá ser reelegido.

Artículo Vigésimo Noveno: El Síndico realizará las funciones señaladas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y ejercerá una observación regular durante el ejercicio de actuación, especialmente en cuanto se refiere al movimiento de valores y su registración, así como la determinación de los resultados. La Asamblea al designar le fijará su retribución, la que se imputará a gastos de administración y será abonada después de realizada la Asamblea en cuya fecha termina su cometido.

CAPITULO QUINTO. De las Asambleas Generales.

Artículo Trigésimo: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se fija en el día treinta de junio, y tendrán por objeto: a) Tratar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informes del Síndico, que el Directorio someterá a su consideración.

b) Elegir Directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

c) Designar Síndico titular y suplente fijando su retribución.

d) Tratar cualquier asunto incluido en la convocatoria respectiva.

Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

a) Cuando el Directorio o Síndico lo juzgue necesario.

b) Cuando la soliciten accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso convocar a Asamblea dentro de diez días de recibido el pedido para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes.

Artículo Trigésimo Segundo: La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por medio de publicaciones en el Boletín Oficial y otro diario de Salta durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha en que deberá realizarse la reunión de los accionistas. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los mencionados en la convocatoria. Artículo Trigésimo Tercero: Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social con anticipación no menor de dos días al señalado para la Asamblea, sus acciones o un certificado o constancia feaciente que acredite que estas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendidos en la ley de bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de admisión a la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y dos del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. Artículo Trigésimo Cuarto: Cada acción de la clase "A" confiere cinco votos y cada acción de la clase "B" confiere un voto. Ningún accionista cualquiera sea el número de sus propias acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos del total de votos presenten en la Asamblea, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuen

ta del Código de Comercio. Los Directores y el Síndico no podrán votar en los asuntos referentes a su responsabilidad. Artículo Trigésimo Quinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, sea o no accionista, mediante autorización escrita dirigida al Presidente. La exigencia de la autorización escrita no rige para los casos de mandatario general del accionista, ni en los casos de representaciones necesarias ni cuando concurre en nombre y representación de una sucesión con autorización judicial para administrar. No podrán ser mandatarios para intervenir en Asambleas, ni los Directores Titulares ni el Síndico, ni los empleados de la sociedad. Artículo Trigésimo Sexto: Para que una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria quede legalmente constituida se requiere que esté representada en ella más de la mitad de las acciones suscriptas, salvo los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requiere el quórum y la mayoría indicados en el mismo. Si no lograse en primera convocatoria el quórum necesario, deberá hacerse una segunda convocatoria para dentro de los treinta días posteriores a la fecha señalada para la primera, publicándose avisos con ocho días de anticipación y durante tres días en cuyo caso la Asamblea se considerará válidamente constituida con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el capital representado salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de más de la mitad de votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y en caso de empate desidirá el Presidente. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscrito y podrá resolver con la mayoría de dos tercios de los votos presentes, y en tercera convocatoria, que se citará con los mismos plazos y recaudos establecidos para la segunda, esta A-

samblea se constituirá con los que concurren cualquiera sea el capital accionista representado requiriéndose también los dos tercios de votos presentes para tomar resoluciones. Artículo Trigésimo Séptimo: Actuación como Presidente y Secretario de la Asamblea el Presidente, y Secretario del Directorio. Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial rubricado de actas de Asambleas, las cuales será suscriptas por el Presidente y el Secretario, y además, por dos accionistas presentes que designará la Asamblea. CAPITULO SEXTO. Ejercicio Social, Balance General y distribución de utilidades. Artículo Trigésimo Octavo: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, el cual expondrá la situación económica — financiera de la Entidad, según el estado real de sus operaciones a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. El inventario la memoria, el balance general la cuenta de ganancias y pérdidas y el producto de la distribución de las utilidades deben ser sometidas a la consideración del Síndico con la anticipación debida, y presentados con el informe de éste a la consideración de la Asamblea.

Artículo Trigésimo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior serán distribuidas en la siguiente forma:

- Cinco por ciento a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscripto.
- La suma que se establezca para retribución del Directorio, a repartir en la forma que éste determine. La retribución del Directorio, sumada a las que correspondieren por aplicación del inciso b) del artículo veinticuatro no podrá exceder del quince por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.
- Formación de reservas de previsión a propuesta del Directorio.
- El resto a los accionistas como dividendos.

Artículo Cuadragésimo: La parte destinada a dividendos se abonará cuando el Directorio lo resuelva pero dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Asamblea que aprobó el Balance y distribución de utilidades. Los dividendos no reclamados durante tres años a partir de la fecha señalada por el Directorio quedarán prescriptas a favor de la sociedad e ingresarán en el fondo de reserva legal.

CAPITULO SEPTIMO. Disolución y Liquidación. Artículo Cuadragésimo Primero: La sociedad se disolverá una vez terminado el plazo de su duración si éste no hubiese sido prorrogado o por la pérdida del setenta y cinco por ciento de su capital o en cualquiera de los demás casos contemplados en las leyes y en estos Estatutos. Artículo Cuadragésimo Segundo: Acordada o producida la disolución por la Asamblea la sociedad será liquidada por una comisión liquidadora de tres miembros designados por la Asamblea. La Comisión liquidadora citará a los accionistas a Asamblea por lo menos una vez al año, mientras dure la liquidación para informarle de la marcha de la misma. La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin perjuicio de las funciones que le competen al Síndico. Artículo Cuadra-

gésimo Tercero: Cuando la disolución de la sociedad se opere como consecuencia de la pérdida del setenta y cinco por ciento de su capital suscripto, la liquidación se efectuará por un liquidador judicial sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del Síndico. Producida la liquidación de la sociedad, una vez abonado el pasivo y los gastos y honorarios que éste demande, el saldo que resulte será distribuido entre los "accionistas". Es copia fid., doy fé. "DECRETO N° 9 596 — Salta, 9 de Noviembre de 1959 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA" Expediente N° 8.809/59. — El doctor Adolfo Arias Linares en su carácter de apoderado de la entidad denominada "NUEVO MUNDO Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", solicita la aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica, y CONSIDERANDO: — Que la entidad recurrente ha dado cumplimiento con los requisitos legales referente al sellado y depósito de garantía; no así con el certificado de inscripción ante la Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que a efecto de poder actuar en el territorio de la Provincia, la sociedad peticionante, debe cumplimentar el artículo 1º del decreto N° 3.426 del 23-VI-44;

Por ello y atento a lo aconsejado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 24 de estas actuaciones

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

—Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "NUEVO MUNDO" COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta ciudad, que corren a foja 6 vuelta a fojas 18 del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica que solicita.

—Art. 2º — A efectos de poder actuar en el territorio de la Provincia de la entidad "NUEVO MUNDO" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, debe presentar en Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles la inscripción del certificado para operar en seguros expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Art. 1º decreto N° 3.426 del 23-VI-44).

—Art. 3º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndase los testimonios que soliciten en el sellado correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
JULIO A. BARBARAN ALVARADO

—Hay una firma ilegible y una declaración que dice:

Es copia:
M. Mirtha Aranda de Urzagasti
Jefe Sección
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

—Hay un sello. En consecuencia, y para su inscripción definitiva, queda transcrita en esta escritura toda la documentación relativa a la constitución de "NUEVO MUNDO" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, tal como corre en los originales agregados a este protocolo. En constancia, leída y ratificada la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, y los testigos don Raúl José y don Elio Ret, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fé.

—Esta escritura redactada en catorce sellos notariales números tres mil seiscientos cincuenta y uno, tres mil seiscientos cincuenta y dos, tres mil seiscientos cincuenta y tres, tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, tres mil seiscientos cincuenta y cinco, tres mil seiscientos cincuenta y seis, tres mil seiscientos cincuenta y siete, tres mil seiscientos cincuenta y

nueve, correlativos al tres mil seiscientos sesenta y dos, tres mil seiscientos sesenta y cinco y tres mil seiscientos sesenta y siete, sigue a la que con el número anterior, termina al folio setecientos once, doy fé.

—Entre líneas: Nacional. Sobre borrados: di lé s la aña r optadas d e Sexto iso Valeñ. ADOLFO ARIAS LNARES. Tgo: RAUL JOSE. Tgo. ELIO RET. Ante mí PONCE MARTINEZ. Hay un sello CONCUERDA: Con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número treinta, y cinco a mi cargo, doy fé.

Para el interesado expido este primer testimonio en catorce sellos notariales números ocho mil ochocientos cuarenta y cinco correlativos al ocho mil ochocientos cincuenta y tres, ocho mil ochocientos cincuenta y seis al ocho mil ochocientos sesenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dra ELOISA G. AGUILAR Secretaria del Juz 1ra. Nom. Civ. y Com.

CARLOS PONCE MARTINEZ Escribano ...
e) 1º — 12 — 59. —

Nº 4959 — Entre los Señores Theus Teodoro Indulski, de 48 años de edad, casado, argentino, con domicilio en calle Ituzaingó N° 48 de esta ciudad, y Pedro García Salas, de 23 años de edad, soltero, argentino, con domicilio en calle Entre Río N° 798 de esta Capital, conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: La sociedad que se constituye en virtud de este contrato girará bajo la denominación de "Salta Cristal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y establece su domicilio legal en la localidad de Cerrillos, Departamento Capital, de esta provincia de Salta, en un inmueble cuya denominación catastral es: Partida N° 433 Sección B, Manzana 28, Parcela 7.

Artículo Segundo: Esta sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial de una fábrica de envases medicinales, artículos de bazar, botellas, tallados y gradados al fuego y y toda actividad relacionada con la industria del vidrio. —Dicha fábrica, que inaugura esta sociedad, funcionará en el mismo local que se fija como legal de la sociedad en la cláusula anterior. — La sociedad podrá dedicarse también a cualquier otra actividad comercial industrial, de intermediación, etc. y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.

Artículo Tercero: El Capital Social es de \$ 60.000 m/n (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio treinta cuotas de capital, que han integrado en su totalidad mediante el aporte de máquinas, muebles, útiles y materia prima que se detallan en el inventario General de fecha primero del presente mes de octubre.

Artículo Cuarto: El contrato tendrá una duración de tres años a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y se considerará prorrogado automáticamente por otros tres años más si, con tres meses por lo menos de antelación al término del primer período, ninguno de los socios hubiese manifestado mediante telegrama colacionado dirigido a la Razón Social sus deseos de rescindir este contrato sin dar lugar a la prórroga mencionada.

Artículo Quinto: Los socios actuarán como Gerente de la sociedad: el Señor Indulski dirigirá la parte técnica; el Sr. García Salas, la administrativa. — El uso de la firma social la tendrán conjuntamente los dos socios Gerentes, con facultades tan amplias en el ejercicio de sus funciones que no tenga más limitaciones que las que fija el código de Comercio.

Artículo Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de setiembre de cada año, en esa fecha se practicarán los inventarios y balances de fin de ejercicio, que deberá ser

aprobados por los dos Gerentes. — Las utilidades de cada ejercicio económico, una vez deducidas las reservas legales, serán distribuidas en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) para cada uno de los socios. — Las utilidades que les pueda corresponder en los dos primeros balances anuales, no serán retiradas para ser capitalizadas oportunamente. Las pérdidas, si la hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

Artículo Séptimo: Los socios retornarán cada uno como sueldo y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de \$ 2.000 m/n (Dos Mil pesos moneda nacional), cantidad que podrá ser aumentada de común acuerdo si un mayor costo de la vida lo exigiese. Cualquier otro retiro que un socio hiciese, se debitará en su cuenta particular, y deberá contarse para efectuarlo con la conformidad del otro socio siempre que la suma a retirar fuese mayor que el saldo acreedor de la cuenta.

Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o inutilidad total de un socio, la sociedad aceptará como socios, por el capital y la participación en las utilidades y pérdidas ya establecidas, a los derecho habientes del causante, quienes designarán a una persona de entre ellos para fiscalizar la administración de los negocios sociales, continuando con el uso de la firma social el otro socio solamente. — Si los herederos del socio fallecido determinaran retirarse, para el pago de su participación de capital y utilidades se aplicará el mismo criterio que se fija en la cláusula duodécima de este acuerdo.

Artículo Noveno: El capital social podrá aumentarse con la conformidad de los dos socios, y ellos tendrán preferencia sobre terceros para efectuar el aporte requerido.

Artículo Décimo: Los socios se obligan a no comprometer el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías en favor de terceros.

Artículo Undécimo: Rescindido este contrato, con o sin prórroga, se procederá a la liquidación o venta a terceros de los negocios sociales, siempre que ninguno de los socios tuviese interés en continuarlos. — Si los dos socios desearan quedarse unilateralmente con ellos, harán propuestas en sobre cerrado a una tercera persona nombrada de antemano, quien decidirá la transferencia a favor del socio que a su juicio beneficié más con su propuesta los intereses sociales; si uno solo de los socios fuese el interesado, él tendrá preferencia sobre terceros y en igualdad de condiciones para adquirir los negocios de la sociedad.

Artículo Duodécimo: Si uno de los socios deseara retirarse durante la vigencia del presente contrato, o de su prórroga por telegrama colacionado a la Razón Social, y el otro socio, salvo que opte por la disolución de la sociedad o venta a terceros de los negocios sociales, se comprometerá a reintegrarle al primero su capital y participación en las utilidades, o deducción de las pérdidas, hasta esa fecha, en dos cuotas semestrales vencidas, que devengarán un interés equivalente al que cobren entonces los bancos locales por descuento de documentos comerciales.

Artículo Décimo-Tercero: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes en caso de no llegar a un acuerdo podrán designar a una tercera persona, cuya decisión será acatada por ambos socios.

Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social, a cuya fiel observancia se comprometen los socios conforme a derecho, y en prueba de ello firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los

diez y ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

e) 1º/12/59

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 4940. — CESION Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS. — Entre los señores CARLOS SIGNORELLI y OSCAR SARMIENTO, componentes de la sociedad "Signorelli, Sanjuan

y Sarmiento Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se halla inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete al folio doscientos noventa y uno asiento número tres mil setecientos cuarenta y uno del libro número veintisiete de Contratos Sociales, por una parte, y el señor ALFREDO PABLO VILLAGRAN, argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio en calle Santa Fe número quinientos treinta y tres, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Los señores Carlos Signorelli y Oscar Sarmiento, venden, ceden y transfieren al señor ALFREDO PABLO VILLAGRAN, ciento ochenta cuotas de la referida sociedad "Signorelli, Sanjuan y Sarmiento Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: El señor Carlos Signorelli le cede sesenta cuotas y el señor Oscar Sarmiento ciento veinte, es decir que ambos socios ceden y transfieren al señor Villagrán la totalidad de sus cuotas.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que el comprador, señor Alfredo Pablo Villagrán pagó a los vendedores en la proporción correspondiente antes de ahora.

TERCERO: El señor Alfredo Pablo Villagrán queda incorporado a la sociedad con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, declarando conocer en todas sus partes el contrato social que rige a la sociedad, el que continuará en vigor y con la sola modificación del artículo segundo en cuanto a la modificación social según se verá más adelante.

CUARTO: Los cedentes, en virtud de haber recibido a su entera satisfacción el importe de dicho precio, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorgan por el presente formal recibo y carta de pago en forma, lo transfieren todos los derechos que le correspondían o podían corresponderles en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subrogan al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que les competen para que las ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes.

QUINTO: El socio, señor Néstor Hugo Sanjuan, presente en este acto, manifiesta su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconoce expresamente al respectivo cesionario en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que ha adquirido.

SEXTO: Los socios por este mismo acto y en plena conformidad entre las partes intervinientes, resuelven modificar el giro o denominación social, razón por la cual se modifica la cláusula segunda del contrato original el cual queda redactado de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "SALTA DENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Salta, con actual domicilio en la calle Buenos Aires número doscientos setenta y dos, pudiendo los socios disponer del establecimiento de agencias y sucursales den-

tro de la República o en el exterior". En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación de todo su contenido, para su fiel cumplimiento, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria del Jueg. 1º Nom. C. y C.

e) 27/11 al 3/12/59

DISOLUCION DE SOCIEDAD:

Nº 4973 — En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez (10) días del mes de noviembre del corriente año de mil novecientos cincuenta y nueve, y entre los Señores Victor Nazario Fernandez, argentino, casado en primera nupcias con Lucia F. Sopúlveda, comerciante, domiciliado en calle Córdoba número cuatrosicquitos ochenta y cinco y Néstor Antonio Fernandez, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Fernandez de Ullivarri, convienen en celebrar el siguiente convenio de disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya Razón Social es la de "Fernandez Hermanos S. R. L.", con domicilio legal en calle Mitre número cincuenta y cinco primer piso de esta Ciudad de Salta, manifestado consecuentemente en presencia del suscrito Contador Público Nacional Roberto Virgilio Garcia designado de común acuerdo árbitro por Acta de fecha treinta del mes de julio del corriente año, que corre agregada en el Libro correspondiente de la Sociedad de folios tres a cinco inclusive, lo siguiente:

Primero Que desde fecha dos de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, tienen constituida la Razón Social emanada, inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha tres de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho a folio trescientos cuarenta y ocho, asiento tres mil setecientos noventa y dos del libro veintisiete de Contratos Sociales.

SEGUNDO: Que resuelven de común y amigable acuerdo la disolución de la Sociedad retrotrayendo los efectos del presente convenio a fecha primero del mes de julio del corriente año de mil novecientos cincuenta y nueve.

TERCERO: Que la disolución que disponen, se verifica procediéndose a liquidar el pasivo Social tomándolo solidariamente en la proporción del cincuenta por ciento (50%) el Señor Victor Nazario Fernandez y el cincuenta por ciento restante, el Señor Néstor Antonio Fernandez, distribuyéndose con idéntico sistema igualitario el Activo de la Sociedad, o sea, el Señor Victor Nazario Fernandez el cincuenta por ciento (50%) y el Señor Néstor Antonio Fernandez el cincuenta por ciento (50%).

CUARTO: Que se comprometen asimismo a efectuar las publicaciones pertinentes y a llenar todos los requisitos legales necesarios hasta inscribir el presente convenio de disolución de sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta.

De conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha ur-supra. Victor Nazario Fernandez — Néstor Antonio Fernandez

ROBERTO VIRGILIO GARCIA

VENTA DE NEGOCIO

Nº 4914. — VENTA DE NEGOCIO. — A los efectos determinados por la ley 11.867 se hace saber que el señor Francisco Tosoni vende al señor Francisco Guerman Tosoni, ambos domiciliados en Egües 478 de esta ciudad de

Orán, el negocio de venta de materiales de construcción y sanitarios ubicado en dicha dirección, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el adquirente. Constituyen domicilio especial en esta escribanía de Carlos F. Sánchez, Egües 694, S. R. N. Orán, adonde deberán dirigirse las oposiciones. CARLOS F. SANCHEZ, Escribano. Salta.

e) 30/11 al 4/12/59

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 4856 — "SAN BERNARDO" INMOBIL. FINANC. COMER. INDUS. SOC. ANON.

Conforme con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad "San Bernardo" Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Sociedad Anónima, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que

se efectuará el día 2 de Diciembre de 1959, a horas diez y nueve, en el local social, calle J. B. Alberdi Nº 53 — 2º Piso, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración del Informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro de "Ganancias y Pérdidas", y Dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre próximo pasado.
- 2º Distribución de Utilidades.
- 3º Fijación de los honorarios del Síndico.
- 4º Designación de un Director y del Síndico titular y suplente por el nuevo Ejercicio.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.

e) 12-11 al 2-12-59.

FE DE ERRATAS

Déjase establecido que en la publicación del Decreto Nº 7731-E, inserto en la edición Nº

6024 de fecha 26 de Noviembre 1959, DONDE DICE: Decreto Nº 7731-E- DEBE DECIR: Decreto Nº 9731-E.

LA DIRECCION

e) 1º/12/59.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LOS AVISADORES